MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	502854
Número de orden de compra a modificar:	164151

Entidad compradora:	EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE ADQUISICIONES
Nombre del solicitante:	Diego Omar Aparicio Suarez
Proveedor:	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2026-09-21 10:53:57

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-10-02	2026-12-09

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
161362	POLAR	CDP-18026	CDP	18026

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	min03---min03-P21-REGION 7 y/o 7-COMPRAVENTA-NO-CHAQUETA DE CAMPAñA_según NTMD vigente	3129.0	Unidad	286879.05	CDP-18026	897644547.45

2	min03--IVA	1.0	Unidad	170552464.02	CDP-18026	170552464.02

Total Orden de Compra Actual:	**1,068,197,011.47**

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	**0.00**
Total Editados:	**0.00**
Total Sin Editar:	**1,068,197,011.47**
Total Eliminados:	**0.00**
Valor Total Orden de Compra:	**1,068,197,011.47**

Detalle o justificación de la aclaración

Que, mediante oficio con radicado No. 2026691024313343 del 1 de septiembre de 2026, la supervisora de la Orden de Compra —designada mediante la Resolución de nombramiento No. 00001711 del 20 de marzo de 2026— solicitó la prórroga de dicho instrumento. Esta solicitud se fundamenta en los argumentos expuestos por el contratista, quien manifiesta la imposibilidad de cumplir con los plazos inicialmente acordados debido a que el proveedor de la tela requerida para las chaquetas de campaña le informó sobre un retraso en la elaboración del material, ocasionado por los bloqueos y restricciones en el estrecho de Ormuz, situación que ha generado contratiempos en los tiempos de producción,

Firma ordenador del gasto
Nombre: Anderson Pineda Castro
Documento: 1053328104

Firma de proveedor
Nombre: MAURICIO DUSSAN MEDINA
Documento: 79978473

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

Al contestar, cite este número

CIRCULAR N 2026432028835203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá, D.C.,08 de septiembre de 2026

PARA: INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO – JURÍDICO – ECONÓMICO, JEFE PRESUPUESTO, SUPERVISOR-GERENTE PROYECTO

Asunto: Emitir concepto viabilidad o no a la Solicitud prórroga del proceso No. 048-SUADQ-INTR-2026, Orden de Compra No.164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar.

Con toda atención y de manera atenta, se requiere sea emitido el concepto respectivo del Comité Técnico – Jurídico – Económico, jefe Presupuesto, Supervisor, en relación a la solicitud de PRÓRROGA de la Orden de Compra 164151 del proceso 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS Nº. CCE-SNG-AMP-007-2025, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA DE LOS PROGRAMAS POLAR. DOTACIÓN ESENCIAL POR ACUERDO MARCO INTENDENCIA III CHAQUETA DE CAMPAÑA".

Se solicita la emisión del respectivo concepto debidamente firmado e invocando y resolución de nombramiento en la calidad del comité que le asiste; dirigido al Señor Ordenador del Gasto nivel DIADQ, (TC. HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA) con fecha máxima día jueves 10 DE Septiembre DE 2026 al email oficontratacion@ejercito.mil.co antes de las **09:00hrs,** con el fin de surtir los trámites legales y realizar la respectiva ponencia ante el Comité de Adquisiciones, de acuerdo a solicitud radicado No.202669102490083 3 de fecha 06 de Agosto de 2026.

Respetuosamente,

Teniente Coronel. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional.

Elaboró: SS. Diego Aparicio
Gestor área de Intendencia DIADQ

Revisó: SV. Luis Gutiérrez
Suboficial Gestor Intendencia DIADQ

Vo. Bo: MY. María Correa
Oficial de Contratación DIADQ

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
diego.aparicio@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

3076

OBSERVACIONES

SV Gutierrez Interventoria

Verificar con los comites programar prorroga para viabilizar la prorroga. e informar

PLAZO

09/09/2026

FIRMA

TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones

COMPROMISO DE RESERVAL LEGAL

La información contenida en el presente documento goza de reserva legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contendo deberá cumplit con las obligaciones impuestas en la ley estutaria 1621 de 2013 Capitulo 1261 de 2013, Capitulo VI, al igual que las normas que lo modifiqueb o deroguen, así como las normas concordantes en la materia; su divulgación o uso no autorizado, conllevará las sanciones disciplinarias y/o penales prestablecidos en los códigos vigentes por revelación ilicita de la información.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

3076

FECHA	07 SEPTIEMBRE DE 2026				
REGISTRA	MERYLIN V.				
RADICADO No	2026-69102431343				
AYUDANTIA			CERTIFICACIONES		
SUBDIRECTOR			GESTION CONT. INTENDENCIA		
PRESUPUESTO			GESTION CONTR. ARMAMENTO		
CONTRATOS			GESTION CONT TRANSPORTES		
DISCPLINARIOS			GESTION CONT. ARTILLERIA		
JURIDICA DIADQ LIQUIDACIONES			GESTION CONT. CABALLERÍA - INFANTERIA		
EVALUACION Y SEGUIMIENTO			GESTION CONT. ALIMENTACIÓN		
ATENCION AL CIUDADANO PQR			GESTIÓN DOCUMENTAL		
SISTEMA GESTION DE CALIDAD			GESTIÓN LOAS		
CERTIFICADOS DE USO FINAL (CUF)			OFICIAL DE GENERO		
DANTE			CONVENIOS		
SIRECI			SITEMA SAP		
SECOP			TALENTO HUMANO		
OFFSET			CONPES		
OTAN			OTROS		

TRATE CONMIGO		FAVOR ASISTIR	
AUTORIZADO		RESPUESTA CON MI FIRMA	
AGENDAR		RESPUESTA CON FIRMA DE COADE	
DE CUMPLIMIENTO		ESTUDIE Y RECOMIENDE	
ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO		ENVIADO POR SISTEMA ORFEO	

OBSERVACIONES

COMPROMISO DE RESERVAL LEGAL

La informaciòn contenida en el presente documento goza de reserva legal, razòn por la cual todo servidor pùblico que tenga acceso a su contendo deberà cumplit con las obligaciones impuestas en la ley estutaria 1621 de 2013 Capitulo 1261 de 2013, Capitulo VI, al igual que las normas que lo modifiqueb o deroguen , asi como las normas concordantes en la materia; su divulgaciòn o uso no autorizado , conllevarà las sanciones disciplinarias y/o penales prestablecidos en los còdigos vigentes por revelaciòn ilicita de la informaciòn.

PLAZO

FIRMA

TC. HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones del Ejército

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Registro No. 3076
07 - Septiembre - 2026

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691024313343:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 01 de septiembre del 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército Nacional
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logistica
Bogotá D.C.

Asunto: informe avance y seguimiento OC164151 - 2026

Con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel, Director de Adquisiciones DIADQ, mediante la presente, se remite el seguimiento y avance de los informes de supervisión correspondientes a la OC164151-2026 mes de agosto, suscrita por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.

Así mismo se coloca en especial consideración la situación actual de esta orden de compra, a la cual el contratista realizó la reconsideración de NO viabilidad de prórroga de plazo de ejecución y que esta supervisión realizó la solicitud de conceptos con fecha 06 de agosto de 2026 mediante oficio No. 2026691024900833, ante esa Subdirección.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de las actividades seguimiento, vigilancia y control propias de la supervisión contractual, permitiendo evidenciar el estado de ejecución de la orden de compra y las actuaciones adelantadas a la fecha en desarrollo de las obligaciones derivadas de la misma.

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

ANEXO: veinticinco (25) folios – informe de supervisión No 03 del 01 al 31 de agosto de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2	**INFORME DE SUPERVISIÓN N°4 DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2026**
	FECHA DEL INFORME:31 DE AGOSTO DE 2026
ORDEN DE COMPRA: 164151-2026	FECHA FIRMA OC. 30 DE ABRIL DEL 2026

1.1. OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7

CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:

TIPO	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	N/A

1.2. RELACION DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO TOTAL OFERTADO SIN IVA
1	CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	1231686 1231688 1231689 1231690	8415-80-001-0357 8415-80-001-0355 8415-80-001-0345 8415-80-001-0351	3.129	UNIDAD	$286.879,05	**$897.644.547,45**
TOTAL							**$897.644.547,45**

VALOR DEL CONTRATO: MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE (**$1.068.197.011,47**) IVA INCLUIDO.

VALOR TOTAL VIGENCIA 2026: $1.068.197.011,47

2.1. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR EN DÓLARES (N/A)

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN (PESOS)	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VÁLOR TOTAL (DOLARES)
PRINCIPAL	N/A	N/A	N/A
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL	N/A	N/A	N/A

2.2. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR EN PESOS

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN (PESOS)	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (PESOS)
PRINCIPAL	$ 1.068.197.011,47	N/A	$ 1.068.197.011,47
ADICIÓN	$ 0,00	N/A	$ 0,00
VALOR TOTAL	$ 1.068.197.011,47	N/A	$ 1.068.197.011,47

2.3 SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS (PAGOS PARCIALES)

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN N°	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO N°.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
PAGO 1	2026	$ 1.068.197.011,47	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47
TOTAL SALDO ACUERDO		$ 0,00	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47

TOTAL SALDO (ADICION)	$ 0,00	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47
TOTAL	$1.068.197.011,47	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47

3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP N°.	FECHA CDP	CRP N°.	FECHA CRP	VALOR
ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	2026	18026	27-01-2026	293226	12-05-2026	$1.068.197.011,47
	VALOR TOTAL EN PESOS					$1.068.197.011,47

4. SITUACIÓN DE ENTREGAS:

OMITIDO

5. BALANCE DE BIENES RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

OMITIDO

6. RESUMEN DE PÓLIZAS

6.1 ORDEN DE COMPRA PRINCIPAL

- Garantía única de cumplimiento **No NB-100445914 ANEXO 0**
- Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**
- Fecha de aprobación: **06 DE MAYO DE 2026**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	30/04/2026	02/04/2027	$ 106.819.701,20
Calidad de los elementos	30/04/2026	02/04/2027	$ 53.409.850,60
Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	30/04/2026	02/10/2029	$ 53.409.850,60

7. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

- El 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envia correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el dia nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y juridicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A.

- El 06 de agosto de 2026, la suscrita envia solicitud conceptos de reconsideración de NO viabilidad de prórroga de la Orden de Compra No. 164151-2026, de acuerdo a lo allegado por parte de la empresa.

8. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR TOTAL	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCION FINANCIERA
$1.068.197.011,47	0,00 %	0,00 %

9. CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA ADICION.

OMITIDO

10. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

- Se realizó ponencia para prorroga en plazo de ejecución solicitada por la empresa, teniendo en cuenta los inclupmilientos al cronograma de muestreo de materia prima, soportada por un evento de fuerza mayor por parte del fabricante de la tela, la cual arrojo como resultado el negar dicha prorroga mediante acta de apobracion y ponencia No. 2026432012132436 del 23 de julio de 2026.

11. REGISTRO FOTOGRAFICO.

OMITIDO

12. ANEXOS AL INFORME.

- Solicitud conceptos de reconsideración de NO viabilidad de prórroga de la Orden de Compra No. 164151-2026 de acuerdo a oficio No. 2026691024900833.

Atentamente,

MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del Comando de Operaciones Logísticas No.02
Supervisor Orden de Compra 164151-2026
Email: diana.osorio@ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691024900833:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 06 de agosto del 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército Nacional
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud conceptos de reconsideración de NO viabilidad de prórroga de la Orden de Compra No. 164151-2026

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, su valioso apoyo para que sean emitidos los conceptos que hayan lugar para aprobar o no aprobar la solicitud de reconsideración de la NO viabilidad de la prorroga de la orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026, de acuerdo a la solicitud enviada por el contratista y teniendo en cuenta las siguientes actividades que se han presentado durante la ejecución de la orden de compra así:

1. Que , el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.

2. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     2% - 23 de julio de 2026
     80% - 17 de septiembre de 2026
     100% - 22 de septiembre de 2026
   - Fechas de entrega:

Radicado N° **2026691024900833:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
COMOL2 CALI - 30% - 939 – 23 de septiembre de 2026
BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

3. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

4. Que, el 03 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

5. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prorroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

6. Que, el 09 de julio de 2026, se remite a la DIADQ, solicitud conceptos de solicitud de prorroga de la OC164151-2026.

7. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó reunión de aprobación y ponencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación de prorroga a la OC164151, con la recomendación final de negar prorroga.

8. Que, el 23 de julio de 2026, la suscrita da respuesta por medio electrónico de la no viabilidad de la solicitud de prorroga al contratista CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II.

9. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el dia nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A.

Radicado N° **2026691024900833:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

ANEXO: Quince (15) folio – solicitud reconsideración de la decisión mediante la cual se negó la prorroga de la OC164151 - CONSORCIO ACUERDO MARO MTH-II
Cuatro (04) folios – notificación técnica, comercial y legal sobre el estado de la materia prima - FABRICATO SA.

Elaboró: MY. DIANA OSORIO
Comandante COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

2903

OBSERVACIONES

SV. Gutierrez Gestor Intendencias

Dar tramite reanudar debido proceso.

PLAZO

FIRMA

TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones

COMPROMISO DE RESERVAL LEGAL

La información contenida en el presente documento goza de reserva legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contendo deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la ley estutaria 1621 de 2013 Capitulo 1261 de 2013, Capitulo VI, al igual que las normas que lo modifiqueb o deroguen, así como las normas concordantes en la materia; su divulgación o uso no autorizado, conilevará las sanciones disciplinarias y/o penales prestablecidos en los códigos vigentes por revelación ilicita de la Información.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

2903

FECHA	25 AGOSTO DE 2026
REGISTRA	MERYLIN V.
RADICADO No	2026- 691027096223

AYUDANTIA		CERTIFICACIONES	
SUBDIRECTOR		GESTION CONT. INTENDENCIA	
PRESUPUESTO		GESTION CONTR. ARMAMENTO	
CONTRATOS		GESTION CONT TRANSPORTES	
DISCPLINARIOS		GESTION CONT. ARTILLERIA	
JURIDICA DIADQ LIQUIDACIONES		GESTION CONT. CABALLERÍA - INFANTERIA	
EVALUACION Y SEGUIMIENTO		GESTION CONT. ALIMENTACIÓN	
ATENCION AL CIUDADANO PQR		GESTIÓN DOCUMENTAL	
SISTEMA GESTION DE CALIDAD		GESTIÓN LOAS	
CERTIFICADOS DE USO FINAL (CUF)		OFICIAL DE GENERO	
DANTE		CONVENIOS	
SIRECI		SITEMA SAP	
SECOP		TALENTO HUMANO	
OFFSET		CONPES	

TRATE CONMIGO		FAVOR ASISTIR	
AUTORIZADO		RESPUESTA CON MI FIRMA	
AGENDAR		RESPUESTA CON FIRMA DE COADE	
DE CUMPLIMIENTO		ESTUDIE Y RECOMIENDE	
ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO		ENVIADO POR SISTEMA ORFEO	

OBSERVACIONES

COMPROMISO DE RESERVAL LEGAL

La información contenida en el presente documento goza de reserva legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contendo deberá cumplit con las obligaciones impuestas en la ley estutaria 1621 de 2013 Capitulo 1261 de 2013, Capitulo VI, al igual que las normas que lo modifiqueb o deroguen , así como las normas concordantes en la materia; su divulgación o uso no autorizado , conllevará las sanciones disciplinarias y/o penales prestablecidos en los códigos vigentes por revelación ilicita de la información.

PLAZO

FIRMA

TC. HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones del Ejército

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Registro No. 2903
25 Agosto - 2026

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691027096223:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 24 de agosto del 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército Nacional
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: informe avance y seguimiento OC164151 - 2026

Con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel, Director de Adquisiciones DIADQ, mediante la presente, se remite el seguimiento y avance de los informes de supervisión correspondientes a la OC164151-2026, suscrita por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.

Así mismo se coloca en especial consideración la situación actual de esta orden de compra, a la cual el contratista realizó la reconsideración de NO viabilidad de prórroga de plazo de ejecución y que esta supervisión realizó la solicitud de conceptos con fecha 06 de agosto de 2026 mediante oficio No. 2026691024900833, ante esa Subdirección.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de las actividades seguimiento, vigilancia y control propias de la supervisión contractual, permitiendo evidenciar el estado de ejecución de la orden de compra y las actuaciones adelantadas a la fecha en desarrollo de las obligaciones derivadas de la misma.

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

ANEXO: Tres (03) folios – informe de supervisión No.03 del 01 al 31 de julio de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2	**INFORME DE SUPERVISIÓN N°3 DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2026**
	FECHA DEL INFORME:31 DE JULIO DE 2026
ORDEN DE COMPRA: 164151-2026	FECHA FIRMA OC. 30 DE ABRIL DEL 2026

1.1. OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7

CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:

TIPO	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	N/A

1.2. RELACION DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO TOTAL OFERTADO SIN IVA
1	CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	1231686 1231688 1231689 1231690	8415-80-001-0357 8415-80-001-0355 8415-80-001-0345 8415-80-001-0351	3.129	UNIDAD	$286.879,05	$897.644.547,45
TOTAL							$897.644.547,45

VALOR DEL CONTRATO: MIL SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE ($1.068.197.011,47) IVA INCLUIDO.

VALOR TOTAL VIGENCIA 2026: $1.068.197.011,47

2.1. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR EN DÓLARES (N/A)

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN (PESOS)	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (DOLARES)
PRINCIPAL	N/A	N/A	N/A
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL	N/A	N/A	N/A

2.2. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR EN PESOS

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN (PESOS)	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (PESOS)
PRINCIPAL	$ 1.068.197.011,47	N/A	$ 1.068.197.011,47
ADICIÓN	$ 0,00	N/A	$ 0,00
VALOR TOTAL	$ 1.068.197.011,47	N/A	$ 1.068.197.011,47

2.3 SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS (PAGOS PARCIALES)

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN N°	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO N°.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
PAGO 1	2026	$ 1.068.197.011,47	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47
TOTAL SALDO ACUERDO		$ 0.00	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47

TOTAL SALDO (ADICION)	$ 0,00	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47
TOTAL	$1.068.197.011,47	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	$1.068.197.011,47

3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP N°.	FECHA CDP	CRP N°.	FECHA CRP	VALOR
ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	2026	18026	27-01-2026	293226	12-05-2026	$1.068.197.011,47
	VALOR TOTAL EN PESOS					$1.068.197.011,47

4. SITUACIÓN DE ENTREGAS.

OMITIDO

5. BALANCE DE BIENES RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

OMITIDO

6. RESUMEN DE PÓLIZAS

6.1 ORDEN DE COMPRA PRINCIPAL

- Garantía única de cumplimiento **No NB-100445914 ANEXO 0**
- Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**
- Fecha de aprobación: **06 DE MAYO DE 2026**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	30/04/2026	02/04/2027	$ 106.819.701,20
Calidad de los elementos	30/04/2026	02/04/2027	$ 53.409.850,60
Pago de salario, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	30/04/2026	02/10/2029	$ 53.409.850,60

7. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

- El 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

- El 03 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por sí mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

- El 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prorroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

- El 09 de Julio de 2026, se envió solicitud de conceptos de solciitud de prorroga a la DIADQ mediante oficio 2026691021790193.

- El 23 de Julio de 2026 se realizó la ponencia para aprobar o no la modificación y/o prorroga de la OC164151-2026 realizada el 23 de Julio de 2026, sustentada mediante acta 2026432012132436 con la recomendación final de negar la prorroga.

- El 23 de julio de 2026, la suscrita, notifica la NO viabilidad de la solicitud de prorroga a la empresa CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, mediante oficio 2026691023362213.

8. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR TOTAL	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCIÓN FINANCIERA
$1.068.197.011,47	0,00 %	0.00 %

9. CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA ADICION.

OMITIDO

10. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

- Se realizó ponencia para prorroga en plazo de ejecución solicitada por la empresa, teniendo en cuenta los inclupmilientos al cronograma de muestreo de materia prima, soportada por un evento de fuerza mayor por parte del fabricante de la tela, la cual arrojo como resultado el negar dicha prorroga mediante acta de apobracion y ponencia No. 2026432012132436 del 23 de julio de 2026.

11. REGISTRO FOTOGRAFICO.

OMITIDO

12. ANEXOS AL INFORME.

OMITIDO

Atentamente,

MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del Comando de Operaciones Logísticas No.02
Supervisor Orden de Compra 164151-2026
Email: diana.osorio@ejercito.mil.co

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 164151

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL

Señora Mayor,
DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Supervisora orden de compra No. 164151
Dirección de adquisiciones – Ejército nacional

I. ANTECEDENTES

Respetuosamente nos permitimos presentar solicitud de reconsideración de la decisión mediante la cual fue negada la prórroga solicitada para la Orden de Compra No. 164151, con fundamento en los nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos que obran en el expediente y que permiten realizar una valoración integral de las circunstancias que afectaron la ejecución del contrato.

Como es de conocimiento de la Supervisión, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II presentó oportunamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, exponiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaban el abastecimiento de la principal materia prima requerida para la fabricación de las chaquetas de campaña objeto del contrato. Dicha solicitud estuvo sustentada en la información disponible para ese momento y en la certificación emitida por el fabricante de la tela principal, FABRICATO S.A., en la que se informaba la existencia de una afectación extraordinaria en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas necesarias para la fabricación de la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2026, la Entidad informó la improcedencia de la solicitud de prórroga, considerando, entre otros aspectos, que las dificultades presentadas correspondían a riesgos previsibles propios de la cadena de abastecimiento del contratista y que, en consecuencia, debían ser asumidos por éste mediante la implementación de planes de contingencia que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

No obstante, con posterioridad a dicha decisión, FABRICATO S.A. emitió la comunicación No. 1034-4F-164151-2026 de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual suministró información técnica, comercial y jurídica adicional que permite comprender con mayor precisión el origen, alcance y consecuencias de los hechos que afectaron el suministro de la materia prima objeto del contrato, elementos que no habían sido puestos en conocimiento de la Entidad al momento en que fue evaluada la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, y con fundamento en esta nueva prueba documental, respetuosamente solicitamos que la decisión inicialmente adoptada sea objeto de reconsideración, efectuando un nuevo análisis de los hechos a la luz de la información actualmente disponible.

II. NUEVOS ELEMENTOS TÉCNICOS, COMERCIALES Y JURÍDICOS APORTADOS POR FABRICATO S.A.

La comunicación emitida por FABRICATO S.A. incorpora aspectos de especial relevancia que permiten comprender que la situación presentada no obedeció a una simple demora comercial, sino a una serie de circunstancias extraordinarias que afectaron simultáneamente la producción, la

logística internacional y los procedimientos institucionales necesarios para fabricar la tela objeto de la presente Orden de Compra.

En primer lugar, **FABRICATO S.A.** explica que la fabricación de la tela requerida para la ejecución del contrato no puede iniciarse de manera inmediata, por tratarse de un material de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya producción exige el cumplimiento previo de una serie de requisitos documentales y autorizaciones institucionales. Entre estos se encuentran la obtención de los permisos correspondientes por parte de las empresas integrantes del Consorcio, los trámites ante la Brigada competente, el Comando Logístico (COLOG), el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (COATE), así como la suscripción de los acuerdos necesarios para el uso del diseño protegido por la norma técnica militar aplicable.

Estos procedimientos constituyen requisitos previos e indispensables para dar inicio al proceso de fabricación y obedecen a exigencias propias del régimen de seguridad nacional, razón por la cual inciden directamente en los tiempos de ejecución del contrato. Adicionalmente, el permiso específico requerido que debe emitir la decimotercera brigada, a la fecha, únicamente ha sido expedido a favor de Military Industries S.A.S., uno de los tres integrantes del Consorcio, encontrándose pendiente su expedición respecto de los demás integrantes, circunstancia que impacta el desarrollo oportuno de las actividades previstas e imposibilita el inicio integral del proceso productivo.

De igual manera, FABRICATO S.A. informa que, de manera paralela a dichos trámites institucionales, desde el 28 de febrero de 2026 la cadena internacional de suministro de hilazas técnicas especializadas resultó gravemente afectada como consecuencia de los bloqueos y restricciones geopolíticas presentados en el Estrecho de Ormuz, circunstancia que ocasionó retrasos generalizados en el transporte marítimo internacional y en la disponibilidad de los insumos requeridos para la fabricación de la tela contratada. Como consecuencia de dicha situación, la importación de las hilazas técnicas necesarias experimentó retrasos estimados entre dos y tres meses, proyectándose su nacionalización únicamente para finales del mes de agosto de 2026, y a raíz de eso es que FABRICATO S.A coloca en el cronograma una entrega entre el mes de septiembre y octubre razón que nos obliga a ajustar nuestro cronograma de producción con horarios extendidos e incremento de turnos a partir de la entrega de la materia prima para poder cumplir con el plazo adicional que se esta solicitando.

La misma comunicación señala expresamente que dicha contingencia constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano, precisando que se trata de un eximente temporal de responsabilidad frente a los retrasos ocasionados por circunstancias completamente ajenas al control del fabricante y de los contratistas que dependen de dicho suministro, sin afectar la vigencia ni la obligatoriedad de los compromisos contractuales asumidos.

Finalmente, FABRICATO S.A. explica que, una vez recibidas las hilazas técnicas y culminados los trámites institucionales correspondientes, aún resulta indispensable desarrollar el proceso industrial de tejeduría, tintorería, estampado, acabados y controles de calidad bajo la Norma Técnica Militar NTMD-0229, actividades cuya duración aproximada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, razón por la cual la entrega de los 9.600 metros de tela únicamente puede proyectarse entre los meses de septiembre y octubre de 2026, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

III. CONSIDERACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD

Con el mayor respeto por la decisión adoptada por la Supervisión y por el Comité de Adquisiciones, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II considera que la conclusión a la que llegó la Administración se fundamentó en una apreciación parcial de los hechos y de las circunstancias que afectaron la ejecución de la Orden de Compra No. 164151, toda vez que al momento de resolver la solicitud de prórroga no se contaba con la totalidad de los elementos técnicos, comerciales y jurídicos que posteriormente fueron acreditados mediante la comunicación oficial expedida por FABRICATO S.A.

En consecuencia, la presente solicitud no pretende desconocer las necesidades operacionales de la Fuerza ni trasladar a la Entidad riesgos propios de la actividad empresarial del contratista. Por el contrario, busca demostrar que la situación presentada desborda completamente los riesgos ordinarios que razonablemente pueden ser asumidos dentro de una relación contractual, por cuanto obedece a un conjunto de circunstancias extraordinarias, externas e irresistibles que alteraron la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

3.1. Sobre la afirmación según la cual el retraso constituye un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento del contratista.

La comunicación mediante la cual se negó la solicitud de prórroga sostiene que los retrasos presentados por el proveedor de la materia prima constituyen un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento comercial del contratista y que, por consiguiente, no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el debido respeto, el Consorcio considera que dicha conclusión parte de una premisa que no corresponde a la realidad técnica y comercial del presente contrato, pues equipara una contingencia extraordinaria de alcance internacional con los riesgos ordinarios propios del abastecimiento empresarial.

En efecto, resulta indiscutible que dentro de cualquier actividad económica existen riesgos normales asociados al suministro de materias primas, tales como retrasos de transporte, incumplimientos contractuales de proveedores, dificultades de producción o fluctuaciones del mercado. Dichos riesgos hacen parte de la actividad empresarial y, naturalmente, deben ser asumidos por el contratista.

Sin embargo, la situación que dio origen a la presente solicitud es sustancialmente distinta. No se trata de un simple incumplimiento de un proveedor, ni de una demora atribuible a ineficiencias administrativas, errores de planeación o dificultades financieras del fabricante.

La causa real del retraso corresponde a una alteración extraordinaria de la cadena logística internacional ocasionada por restricciones geopolíticas en el Estrecho de Ormuz, circunstancia que impactó el transporte marítimo internacional y el abastecimiento de hilazas técnicas especializadas indispensables para fabricar la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad. Así fue certificado expresamente por FABRICATO S.A., fabricante nacional de la materia prima objeto de la Orden de Compra.

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado calificar dicho acontecimiento como un riesgo normal del abastecimiento comercial, pues su origen no proviene de la actividad empresarial del

Consorcio ni del fabricante de la tela, sino de acontecimientos completamente externos que alteraron el comercio internacional de materias primas especializadas.

Precisamente por esa razón, FABRICATO S.A. calificó dicha situación como un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que la contingencia corresponde a un hecho externo que genera un eximente temporal de responsabilidad frente a los retrasos ocasionados, sin afectar la validez de las obligaciones contractuales asumidas.

3.2. La contingencia presentada no era razonablemente previsible.

La respuesta emitida por la Entidad parte de la premisa según la cual el Consorcio debió prever desde la etapa de planeación los riesgos relacionados con el abastecimiento de la materia prima. No obstante, dicha afirmación desconoce que la previsibilidad, como elemento de valoración jurídica, no puede analizarse desde una perspectiva abstracta o retrospectiva, sino atendiendo a las circunstancias reales existentes al momento de estructurar la oferta y asumir las obligaciones contractuales.

Cuando el Consorcio presentó su propuesta y posteriormente suscribió la Orden de Compra No. 164151, no existía información que permitiera anticipar razonablemente la magnitud de las afectaciones que posteriormente impactaron la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato.

La situación descrita por FABRICATO S.A. evidencia que el retraso obedeció a acontecimientos geopolíticos internacionales que afectaron el tránsito marítimo, obligaron a reconfigurar rutas comerciales, incrementaron los tiempos de transporte y ocasionaron demoras sustanciales en la nacionalización de materias primas especializadas. Se trata, por consiguiente, de circunstancias completamente ajenas a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio.

Debe resaltarse, además, que si tales acontecimientos hubieran sido realmente previsibles y controlables, el propio fabricante de la materia prima habría podido adoptar medidas para neutralizar completamente sus efectos, situación que claramente no ocurrió. Por el contrario, FABRICATO S.A., empresa con amplia trayectoria en el sector textil nacional y responsable de la fabricación de este tipo de materiales especializados, informó que la contingencia afectó directamente la disponibilidad de las hilazas técnicas indispensables para producir la tela exigida por la Entidad.

Lo anterior demuestra que la situación presentada excedió ampliamente los riesgos normales de abastecimiento y se ubicó dentro del ámbito de los acontecimientos extraordinarios que razonablemente no podían ser previstos ni evitados por quienes intervenían en la cadena de producción.

3.3. La imposibilidad material de implementar un plan de contingencia.

La Entidad manifiesta igualmente que correspondía al Consorcio adoptar planes de contingencia, acelerar la producción e implementar mecanismos que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

Frente a dicha consideración resulta necesario precisar que la implementación de un plan de contingencia únicamente es viable cuando existen alternativas técnicas, comerciales o logísticas que permitan sustituir el elemento afectado sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

Precisamente esa circunstancia no se presenta en el caso objeto de análisis.

La tela exigida para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7 no corresponde a un insumo comercial de libre adquisición en el mercado nacional o internacional.

Se trata de un material textil especializado, fabricado bajo especificaciones técnicas militares, sujeto al cumplimiento de normas técnicas específicas, controles institucionales, permisos de fabricación y utilización de diseños protegidos cuya producción únicamente puede adelantarse bajo estrictos procedimientos previamente autorizados por las autoridades competentes.

En desarrollo del principio de diligencia y con el propósito de evitar cualquier afectación a la ejecución contractual, el Consorcio adelantó las verificaciones correspondientes para identificar posibles alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Como resultado de dichas gestiones, se constató que no existe actualmente productor nacional ni internacional que pueda suministrar una materia prima que cumpla integralmente las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la Dirección de Adquisiciones para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7.

En consecuencia, la sustitución de la materia prima no constituía una alternativa técnica, jurídica ni comercialmente viable.

Bajo estas circunstancias, no puede afirmarse que el Consorcio omitió implementar medidas de contingencia, cuando objetivamente no existía una fuente alternativa de abastecimiento que permitiera continuar la ejecución del contrato sin desconocer las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad contratante.

La imposibilidad de sustituir la materia prima demuestra precisamente el carácter irresistible del acontecimiento, pues aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, no existía manera material de evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las hilazas técnicas requeridas.

3.4. Configuración de la fuerza mayor en el caso concreto

La decisión adoptada por la Entidad concluye que los hechos expuestos por el Consorcio no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que corresponden a riesgos previsibles de la actividad empresarial. No obstante, a la luz de la nueva información técnica suministrada por FABRICATO S.A. y de los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, es posible concluir que en el presente caso concurren plenamente los elementos que caracterizan un evento constitutivo de fuerza mayor.

La doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han señalado de manera reiterada que la fuerza mayor se configura cuando concurren tres elementos esenciales: **la exterioridad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad** del acontecimiento.

En el caso que nos ocupa, dichos presupuestos se encuentran plenamente acreditados.

3.4.1. Exterioridad

El hecho generador de la afectación no se originó en la actividad del Consorcio, ni en decisiones adoptadas por sus integrantes, ni en actuaciones atribuibles a FABRICATO S.A.

La causa eficiente del retraso corresponde a acontecimientos geopolíticos internacionales que alteraron el comercio marítimo mundial y afectaron el abastecimiento de hilazas técnicas indispensables para la fabricación de la tela exigida por la Dirección de Adquisiciones.

Se trata de circunstancias completamente ajenas a la esfera de control del Consorcio, imposibles de dirigir, modificar o eliminar mediante decisiones empresariales, razón por la cual constituyen un hecho eminentemente externo.

Esta conclusión se encuentra plenamente respaldada por la comunicación expedida por FABRICATO S.A., en la cual se explica que los bloqueos y restricciones presentados en el Estrecho de Ormuz impactaron directamente la disponibilidad de las materias primas necesarias para fabricar la tela objeto del contrato.

3.4.2. Imprevisibilidad

La imprevisibilidad no exige demostrar que un acontecimiento sea absolutamente imposible de imaginar, sino que, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato, no resultaba razonablemente posible anticipar su ocurrencia ni la magnitud de sus consecuencias. Al estructurar su propuesta y asumir las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 164151, el Consorcio elaboró su cronograma de ejecución con fundamento en los tiempos normales de abastecimiento informados por los diferentes proveedores que participan en el proceso productivo, incluyendo el fabricante de la tela principal.

No existía elemento objetivo que permitiera prever que la cadena internacional de suministro de hilazas especializadas sufriría una alteración de tal magnitud que ocasionaría retrasos generalizados en la producción de la materia prima indispensable para fabricar las prendas objeto del contrato.

Debe insistirse en que no se trató de una variación normal del mercado ni de un incumplimiento contractual del proveedor, sino de una contingencia internacional extraordinaria que afectó simultáneamente a múltiples actores de la cadena logística y cuya ocurrencia escapó completamente de las previsiones razonables que podían efectuarse al momento de asumir el compromiso contractual.

3.4.3. Irresistibilidad

La irresistibilidad constituye quizá el elemento más evidente dentro del presente caso.

La Entidad considera que el Consorcio debía implementar planes de contingencia que permitieran superar el retraso presentado por el fabricante de la tela. Sin embargo, dicha conclusión supone la existencia de alternativas reales para sustituir la materia prima o continuar la ejecución del contrato por una vía distinta, circunstancia que no corresponde a la realidad técnica del proceso.

Como se indicó anteriormente, la tela requerida para la fabricación de las chaquetas responde a especificaciones técnicas militares estrictamente definidas por la Entidad, cuya producción exige materias primas especializadas, autorizaciones institucionales y procedimientos industriales que no pueden ser modificados discrecionalmente por el contratista.

En desarrollo del deber de diligencia, el Consorcio exploró alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional, verificando la posibilidad de obtener un material equivalente que permitiera continuar con la fabricación de las prendas.

No obstante, dichas gestiones permitieron establecer que no existe productor nacional ni internacional que suministre una tela que cumpla integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones, razón por la cual no era materialmente posible sustituir el insumo afectado sin desconocer las condiciones técnicas del contrato.

Así las cosas, aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, el Consorcio no contaba con mecanismos objetivos para evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las hilazas técnicas requeridas.

Precisamente esa imposibilidad objetiva de superar el acontecimiento es la que configura el elemento de irresistibilidad propio de la fuerza mayor.

3.5. Sobre la necesidad operativa invocada por la Entidad

El Consorcio comprende plenamente la importancia de la necesidad institucional que motivó la celebración de la Orden de Compra No. 164151 y reconoce que las chaquetas de campaña constituyen un elemento esencial dentro de la dotación del personal militar desplegado en operaciones.

No obstante, precisamente por la importancia estratégica del objeto contractual, resulta indispensable adoptar la decisión que mejor garantice el cumplimiento efectivo del contrato y la entrega de bienes que satisfagan integralmente las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad.

Negar la prórroga bajo el entendido de que el contratista debe cumplir un plazo que objetivamente resulta imposible de atender, pese a la ocurrencia de circunstancias extraordinarias ajenas a su voluntad, no elimina la contingencia presentada ni acelera la disponibilidad de la materia prima requerida.

Por el contrario, dicha decisión expone el contrato a escenarios de incumplimiento que no contribuyen a satisfacer la necesidad pública perseguida y que podrían afectar la obtención del resultado esperado por la Administración.

En contraste, la autorización de la prórroga solicitada permite preservar la finalidad del contrato, garantizar la fabricación de las prendas bajo las especificaciones técnicas exigidas, mantener inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna de su objeto o incremento en su valor. FABRICATO S.A. ratificó expresamente que mantendrá las condiciones técnicas y económicas originalmente convenidas y que dará prioridad a la producción tan pronto se encuentren disponibles los insumos y autorizaciones requeridas.

3.6. Principios de buena fe, colaboración y conservación del contrato

Desde el inicio de la ejecución contractual, el Consorcio ha actuado con absoluta transparencia, diligencia y buena fe.

Tan pronto tuvo conocimiento de las dificultades que afectaban la producción de la materia prima, informó oportunamente a la Supervisión, explicó las circunstancias presentadas y manifestó su compromiso de remitir la certificación oficial del fabricante una vez esta fuera expedida. Posteriormente presentó la correspondiente solicitud de prórroga y, ahora, pone en conocimiento de la Entidad la nueva comunicación emitida por FABRICATO S.A., aportando elementos adicionales que permiten comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

Lo anterior evidencia que el Consorcio nunca ha pretendido eludir sus obligaciones contractuales ni trasladar a la Administración riesgos propios de su actividad empresarial. Su actuación ha estado permanentemente orientada a preservar la correcta ejecución del contrato, garantizar la calidad de los bienes contratados y suministrar a la Entidad toda la información necesaria para adoptar decisiones fundadas en la realidad técnica y jurídica del caso.

Por ello, los principios de buena fe, colaboración armónica entre las partes, proporcionalidad y conservación del contrato estatal aconsejan privilegiar una solución que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, antes que conducirla a un escenario de incumplimiento derivado de circunstancias extraordinarias que escapan al control del contratista.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la decisión inicialmente adoptada, valorando integralmente la nueva prueba aportada y reconociendo que los hechos acreditados configuran una circunstancia excepcional que justifica la ampliación del plazo de ejecución, sin afectar el objeto, el valor ni las condiciones técnicas del contrato, garantizando así la satisfacción del interés público que motivó la presente contratación.

3.7. Sobre la improcedencia de atribuir la situación presentada a una deficiente planeación del contratista

De la lectura integral de la respuesta emitida por la Entidad se advierte que la negativa a conceder la prórroga parte de la premisa según la cual el Consorcio asumió libremente los riesgos asociados al abastecimiento de la materia prima y, en consecuencia, las dificultades presentadas corresponden a una deficiente planeación de la ejecución contractual.

Con el debido respeto, dicha conclusión no encuentra sustento en los hechos acreditados dentro del presente trámite.

La planeación contractual constituye el deber que tiene todo contratista de estructurar razonablemente la ejecución de sus obligaciones con fundamento en la información disponible al momento de presentar su oferta y asumir el compromiso contractual.

Precisamente eso fue lo que hizo el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II.

Desde el inicio de la ejecución se elaboró un cronograma técnico y operativo basado en los tiempos normales de producción, abastecimiento y entrega informados por los diferentes proveedores que intervienen en la cadena de fabricación, incluyendo el fabricante de la tela principal requerida para la confección de las prendas. Dicho cronograma fue oportunamente remitido a la Entidad y contemplaba las actividades de adquisición de materias primas, elaboración de muestras, evaluaciones técnicas y entrega total dentro del plazo inicialmente previsto.

En otras palabras, el Consorcio sí realizó una adecuada planeación de la ejecución contractual.
Lo que alteró dicha programación no fue una omisión del contratista ni una deficiente gestión administrativa, sino un acontecimiento extraordinario que modificó radicalmente las condiciones bajo las cuales fue estructurado el cronograma inicialmente aprobado.

Aceptar la tesis planteada por la Entidad implicaría concluir que todo contratista debe prever, al momento de presentar su oferta, cualquier alteración geopolítica internacional, cualquier interrupción extraordinaria del comercio marítimo mundial y cualquier desabastecimiento global de materias primas especializadas, conclusión que desborda completamente el estándar de diligencia exigible en la contratación estatal.

La previsibilidad no puede convertirse en una obligación ilimitada de anticipar cualquier acontecimiento extraordinario que eventualmente pueda afectar la economía mundial.

El deber de planeación exige prever aquello que razonablemente puede anticiparse de acuerdo con la experiencia y las condiciones normales del mercado, mas no acontecimientos excepcionales cuya ocurrencia depende de factores completamente ajenos al ámbito de control del contratista.

En el presente caso, la propia comunicación emitida por FABRICATO S.A. demuestra que la afectación obedeció a restricciones geopolíticas internacionales que impactaron el suministro de hilazas técnicas indispensables para fabricar la tela exigida por la Entidad, circunstancia que generó retrasos extraordinarios en la disponibilidad de la materia prima.

No puede perderse de vista que incluso una empresa de la trayectoria, capacidad técnica y experiencia industrial de FABRICATO S.A., único fabricante nacional de este tipo de materiales especializados que cumplen estrictamente con la norma técnica, resultó directamente afectada por la contingencia internacional.

Si un fabricante con esas capacidades no tenía posibilidad de anticipar ni neutralizar completamente los efectos de dicha situación, resulta jurídicamente desproporcionado exigir al Consorcio haber previsto un acontecimiento que excedía por completo el ámbito de control de todos los actores de la cadena de suministro.

3.8. Sobre la inexistencia de medidas alternativas que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado

La respuesta de la Entidad señala igualmente que correspondía al Consorcio implementar mecanismos de contingencia, duplicar turnos de producción y acelerar la ejecución para efectuar la entrega dentro del plazo contractual inicialmente establecido.
No obstante, dicha conclusión parte de un supuesto que no corresponde a la realidad material del proceso productivo.

La aceleración de la producción únicamente resulta posible cuando se dispone de la totalidad de los insumos requeridos para iniciar la fabricación.

En el presente caso, precisamente el insumo principal indispensable para fabricar las prendas era el elemento afectado por la contingencia internacional.

Mientras la tela especializada no estuviera disponible, resultaba materialmente imposible desarrollar las actividades posteriores que integran el proceso productivo, entre ellas el corte de piezas, la confección de cuerpos y mangas, el ensamble de las prendas, la instalación de accesorios, los controles de calidad, la elaboración de muestras, el empaque y el alistamiento para la entrega final, tal como fue explicado desde la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, la implementación de dobles turnos o jornadas adicionales no eliminaba el obstáculo principal que impedía continuar con la ejecución del contrato, pues ninguna capacidad operativa adicional puede sustituir la inexistencia del insumo esencial requerido para fabricar el producto contratado.

De igual manera, tampoco resultaba jurídicamente viable modificar la materia prima inicialmente prevista, toda vez que las especificaciones técnicas definidas por la Dirección de Adquisiciones

exigen el cumplimiento estricto de las normas militares aplicables, circunstancia que impedía reemplazar la tela por otra de diferentes características.

Adicionalmente, el Consorcio adelantó verificaciones orientadas a identificar posibles alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como internacional, sin que fuera posible encontrar fabricantes que produjeran un material con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así las cosas, no existía una medida objetiva que permitiera neutralizar la contingencia presentada. Las únicas alternativas posibles eran:

- sustituir la tela por un material que incumpliera las especificaciones técnicas del contrato, circunstancia jurídicamente inadmisible; o
- esperar la disponibilidad del insumo especializado fabricado bajo las condiciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

El Consorcio optó por esta última alternativa, precisamente porque su deber contractual consiste en entregar bienes plenamente conformes con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad y no productos que comprometan la calidad, funcionalidad o seguridad de la dotación militar.
En consecuencia, la actuación desplegada por el Consorcio no solamente fue diligente, sino también la única jurídicamente compatible con las obligaciones asumidas dentro de la Orden de Compra No. 164151.

Por todo lo expuesto, resulta claro que la situación objeto de análisis no puede calificarse como una deficiente planeación ni como un riesgo ordinario del contratista, sino como un evento extraordinario que alteró objetivamente las condiciones de ejecución del contrato y frente al cual el Consorcio actuó con la diligencia, transparencia y buena fe exigidas por el ordenamiento jurídico, informando oportunamente a la Entidad, aportando los soportes técnicos correspondientes y promoviendo una solución que garantice el cumplimiento integral del objeto contractual sin sacrificar la calidad de los bienes ni las especificaciones técnicas exigidas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RESPALDAN LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

Los hechos expuestos en el presente escrito, debidamente acreditados con la documentación aportada por FABRICATO S.A., permiten concluir que la situación presentada trasciende los riesgos ordinarios inherentes a la ejecución de cualquier contrato y se enmarca dentro de una circunstancia excepcional que amerita la adopción de medidas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En materia de contratación estatal, el interés de la Administración no se satisface mediante la imposición de consecuencias sancionatorias cuando sobrevienen hechos extraordinarios ajenos al control del contratista, sino mediante la adopción de decisiones que permitan asegurar la ejecución del contrato en condiciones que garanticen el cumplimiento del interés público perseguido.

En ese sentido, la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo de administración del contrato cuando, durante su ejecución, sobrevienen circunstancias extraordinarias que alteran objetivamente el cronograma inicialmente previsto, sin que ello sea atribuible al contratista y siempre que la modificación no implique alteración del objeto contractual, incremento del valor inicialmente pactado ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En el presente caso concurren plenamente dichas circunstancias y el objeto contractual permanece inalterado.

Las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones continúan siendo exactamente las mismas.

El valor de la Orden de Compra no sufre modificación alguna.

Las condiciones económicas inicialmente pactadas con el fabricante permanecen vigentes, circunstancia expresamente ratificada por FABRICATO S.A. en su comunicación del 24 de julio de 2026.

En consecuencia, la única modificación solicitada corresponde al plazo de ejecución, como medida indispensable para culminar la fabricación y entrega de los bienes contratados bajo las condiciones técnicas originalmente definidas por la Entidad.

4.1. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, principio que adquiere especial relevancia en la ejecución de los contratos estatales.

Durante toda la ejecución de la Orden de Compra No. 164151 el Consorcio ha actuado conforme a dicho principio.

Tan pronto tuvo conocimiento de la afectación presentada por el fabricante de la tela, informó oportunamente a la Supervisión acerca de las dificultades surgidas en la cadena de suministro, explicó las circunstancias que impedían continuar normalmente la ejecución del cronograma y manifestó expresamente su compromiso de aportar la certificación oficial del fabricante una vez ésta fuera expedida.

Posteriormente presentó la solicitud formal de prórroga, acompañó los soportes correspondientes y ahora pone en conocimiento de la Entidad una nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A., mediante la cual se amplía y precisa el origen, alcance y consecuencias de la contingencia presentada.

En ningún momento el Consorcio ocultó información, guardó silencio frente a las dificultades surgidas o esperó el vencimiento del plazo contractual para informar la situación.

Por el contrario, actuó con absoluta transparencia, colaboración y lealtad contractual, permitiendo a la Entidad conocer oportunamente los hechos que afectaban el desarrollo del contrato.

4.2. Principio de conservación del contrato

Uno de los principios orientadores de la contratación estatal consiste en privilegiar aquellas decisiones que permitan alcanzar la finalidad perseguida por el contrato antes que propiciar su frustración por circunstancias extraordinarias ajenas a las partes.

La finalidad de la Orden de Compra No. 164151 consiste en suministrar a la Dirección de Adquisiciones chaquetas de campaña elaboradas bajo las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Esa finalidad continúa siendo plenamente alcanzable.

La contingencia presentada no imposibilita definitivamente el cumplimiento del contrato, únicamente hace necesario ajustar el plazo inicialmente previsto para permitir que el proceso productivo pueda

desarrollarse una vez se encuentren disponibles las materias primas especializadas cuya fabricación y suministro fueron afectadas por circunstancias internacionales completamente ajenas al control del Consorcio.

Por ello, la autorización de la prórroga no representa un beneficio particular para el contratista. Representa, por el contrario, el mecanismo jurídico más adecuado para garantizar que la Entidad reciba exactamente los bienes contratados, bajo las especificaciones técnicas requeridas y sin modificar las condiciones económicas inicialmente pactadas.

4.3. Principio de colaboración entre las partes

La ejecución de los contratos estatales impone deberes recíprocos de colaboración tanto a la Administración como al contratista.

Ello implica que, frente a acontecimientos extraordinarios que afectan objetivamente la ejecución contractual, ambas partes deben procurar soluciones razonables que permitan alcanzar la finalidad del contrato, preservando el interés público y evitando decisiones que conduzcan innecesariamente al incumplimiento de obligaciones cuya ejecución continúa siendo posible.

En el presente caso, el Consorcio no está solicitando la eliminación de sus obligaciones, ni pretende trasladar a la Entidad las consecuencias económicas derivadas de la contingencia presentada.

Únicamente solicita un ajuste temporal que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, manteniendo inalteradas todas las demás condiciones originalmente pactadas.

4.4. Proporcionalidad de la medida solicitada

La prórroga solicitada constituye una medida razonable y proporcional frente a las circunstancias acreditadas.

La alternativa de mantener inalterado el plazo inicialmente pactado, pese a la imposibilidad objetiva de disponer de la materia prima indispensable para fabricar las prendas, conduciría inevitablemente a un escenario de incumplimiento que no satisface el interés público ni permite a la Entidad obtener los bienes contratados dentro de las condiciones técnicas exigidas.

Por el contrario, la ampliación del plazo permite culminar adecuadamente la fabricación, efectuar los controles de calidad correspondientes, realizar el alistamiento logístico y efectuar la entrega de las prendas conforme a las especificaciones definidas por la Dirección de Adquisiciones.

Desde esa perspectiva, la prórroga no constituye una concesión excepcional en favor del contratista, sino una medida administrativa orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Por todas las razones anteriormente expuestas, respetuosamente consideramos que la nueva prueba técnica, comercial y jurídica aportada permite concluir que los hechos acreditados configuran una circunstancia extraordinaria, externa, imprevisible e irresistible, diferente de los riesgos ordinarios asumidos por el contratista al momento de celebrar la Orden de Compra No. 164151, razón por la cual resulta jurídicamente procedente reconsiderar la decisión inicialmente adoptada y autorizar la ampliación del plazo de ejecución solicitada.

V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, en la nueva prueba documental aportada y en las consideraciones técnicas y jurídicas desarrolladas en el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional:

PRIMERO. Que se reconsidere la decisión contenida en la comunicación mediante la cual se indica que no es factible la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 164151, efectuando una nueva valoración integral de los hechos a la luz de la información técnica, comercial y jurídica aportada con el presente escrito.

SEGUNDO. Que se incorpore al expediente contractual y se valore como prueba sobreviniente la comunicación No. 1034-4F-164151-2026 expedida por FABRICATO S.A. el día 24 de julio de 2026, por contener información técnica, comercial y jurídica que no había sido conocida por la Entidad al momento de resolver la solicitud inicial de prórroga y que permite comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

TERCERO. Que, como consecuencia de la valoración integral de dicha prueba, se reconozca que la afectación presentada en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato corresponde a un hecho extraordinario, externo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, ajeno al ámbito de control del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II y del fabricante de la materia prima.

CUARTO. Que se tenga en consideración que el Consorcio actuó de manera diligente, transparente y conforme al principio de buena fe, informando oportunamente a la Supervisión la situación presentada, aportando los soportes técnicos correspondientes y desplegando todas las actuaciones razonablemente posibles para procurar la continuidad de la ejecución contractual, incluyendo la verificación de alternativas de abastecimiento en los mercados nacional e internacional, sin que fuera posible identificar productores que suministraran una materia prima que cumpliera integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

QUINTO. Que se reconozca que la contingencia presentada no corresponde a una deficiente planeación del contratista ni a un riesgo ordinario de la actividad empresarial, sino a una circunstancia sobreviniente que alteró objetivamente las condiciones inicialmente existentes para la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, no podía ser razonablemente prevista ni superada mediante la implementación de planes de contingencia, dada la inexistencia de materiales sustitutos que satisficieran las exigencias técnicas establecidas por la Entidad.

SEXTO. Que, en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, proporcionalidad, economía, eficacia y conservación del contrato estatal, se autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151 hasta el día **nueve (09) de diciembre de 2026**, sin modificación del objeto contractual, del valor inicialmente pactado ni de las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

SÉPTIMO. Que, como consecuencia de la autorización de la prórroga, se apruebe la correspondiente ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, en los términos que resulten necesarios para amparar adecuadamente la ejecución del contrato durante el nuevo plazo autorizado.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

El CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas frente a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional. La presente solicitud no persigue eludir responsabilidades, trasladar a la Administración riesgos propios de la actividad empresarial ni obtener beneficios distintos a los derivados del correcto desarrollo de la relación contractual.

Por el contrario, busca que la decisión inicialmente adoptada sea reconsiderada a partir de nuevos elementos de juicio que demuestran que la contingencia presentada no obedeció a una deficiente planeación, a un incumplimiento imputable al contratista o a una simple dificultad comercial, sino a un evento extraordinario que afectó la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

La nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A. permite establecer con claridad que las causas del retraso tuvieron origen en acontecimientos geopolíticos internacionales, completamente ajenos a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio, situación que impidió objetivamente disponer de las hilazas técnicas necesarias para fabricar la tela requerida bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

De igual manera, ha quedado acreditado que no existían proveedores alternativos, ni en el mercado nacional ni en el internacional, que pudieran suministrar un material que cumpliera integralmente las características técnicas exigidas para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7, circunstancia que hacía materialmente imposible implementar medidas de contingencia que permitieran mantener inalterado el cronograma inicialmente previsto.

Debe resaltarse igualmente que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del objeto contractual, no representa incremento del valor de la Orden de Compra, no altera las condiciones técnicas inicialmente definidas y no genera afectación al equilibrio económico del contrato. Por el contrario, constituye la medida administrativa que mejor garantiza el cumplimiento efectivo de la finalidad perseguida por la contratación estatal, permitiendo que la Dirección de Adquisiciones reciba los bienes contratados con la calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas originalmente exigidas.

Por todas las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la Dirección de Adquisiciones reconsidere la información inicialmente comunicada y autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, preservando así la correcta ejecución del contrato, la satisfacción del interés público y el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional, aclaración o documentación complementaria que la Entidad considere necesaria para el análisis de la presente petición.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los tres (3) día del mes de agosto de 2026, por quienes intervinieron.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá.
MILITARY INDUSTRIES S.A.S
NIT.900.975.479-2

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C 19.293.166 de Bogotá
CI TEXMAN SAS
NIT.830.069.862-0

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Representante Legal

Representante Legal

MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA
C.C. No. 41.724.918 de Bogotá.
HAC GROUP SAS
NIT. 901.307.595-8
Representante Legal

ACEPTO,

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá.
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

DAVID ALEJANDRO FAJARDO M.
C.C 80.202.880 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

CARRERA 28 B # 68 – 68 – CARRERA 49 # 86ª - 04
571-5472919 – 571 5333337
Bogotá – Colombia
asisitente@militaryjr.com.co - info@texman.co
hacgroupsas@gmail.com

Bogotá D.C., 31 de julio de 2026

Señores:
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
NIT: 901.905.500 - 4
Integrado por:

- **MILITARY INDUSTRIES SAS** (NIT. 900.975.479 – 2) - *Participación: 50%*
- **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS** (NIT. 830.069.862 - 0) - *Participación: 25%*
- **HAC GROUP SAS** (NIT. 901.307.595 – 8) - *Participación: 25%*

Asunto: Notificación técnica, comercial y legal sobre el estado de la materia prima, requerimiento previo de permisos consorciales, trámite ante autoridades militares y reprogramación de entregas para **9.600 metros** de **TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229** destinada a la confección de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** – Orden de Compra No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.
Cordial saludo,

FABRICATO S.A., identificada con NIT 890.900.308-4, en su calidad de fabricante y proveedor nacional de textiles, se dirige a ustedes con el propósito de brindar un informe integral de carácter técnico, comercial y legal referente al suministro de **9.600 metros** de **TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229**, insumo requerido para la fabricación de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPRA No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**.
Al respecto, hacemos de su conocimiento las condiciones logísticas y los requisitos indispensables que determinan el inicio de la producción y el cronograma de entrega:

1. Requisito Obligatorio Permisos del Consorcio
Tratándose de material textil de uso privativo de las Fuerzas Militares, la normativa legal vigentes exige el estricto cumplimiento de la trazabilidad documental antes de la radicación de cualquier solicitud de fabricación:

Fabricato S.A.
NIT. 890.900.308-4
Carrera 50 #38 - 320
Tel.: +57 (4) 448 35 00
Bello, Antioquia - Colombia
contactenos@fabricato.com - www.fabricato.com
Síguenos en: Fabricato S.A. @textilesfabricato

fabricato
TE ACOMPAÑA

- **Requisito de Entrada:** Para que **FABRICATO S.A.** pueda iniciar formalmente la solicitud de los permisos de manufacturación y/o fabricación ante la **Cuarta Brigada de Medellín**, el **Comando Logístico (COLOG)** y el **Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (COATE)**, es **estrictamente indispensable** contar previamente con la totalidad de las resoluciones y permisos de fabricación/comercialización vigentes emitidos a cada una de las empresas integrantes del **CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II** (*MILITARY INDUSTRIES SAS*, *COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS* y *HAC GROUP SAS*).
- **Condición de Suspensión:** Hasta tanto no sean remitidos la totalidad de dichos documentos por parte de los integrantes del Consorcio, **FABRICATO S.A.** se encuentra jurídicamente imposibilitada para tramitar los permisos institucionales correspondientes y, por ende, para iniciar la producción de los **9.600 metros** de la tela requerida.

2. Marco Legal de Seguridad Nacional e Inspecciones

Una vez completada la documentación del Consorcio y radicada la solicitud por parte de FABRICATO S.A., las autoridades militares llevarán a cabo las validaciones pertinentes:

- **Régimen Penal y Normativo:** La producción sin el esquema completo de autorizaciones vulnera los Artículos 306, 307, 308 y 346 del Código Penal Colombiano, así como la Directiva Permanente No. 0070 de 2011 del Comando del Ejército Nacional y la Resolución No. 6507 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional.

- **Tiempos de Trámite Militar:** La verificación e inspección a las plantas de producción por parte de Contrainteligencia Militar, sumado a la expedición de resoluciones por la Cuarta Brigada, COLOG y la suscripción del Acuerdo de Propiedad Intelectual con el COATE (para el uso del archivo digital NTMD – 0229), conllevan un tiempo aproximado de **45 días hábiles** por cada trámite de la cadena institucional.

Fabricato S.A.
NIT. 890.900.308-4
Carrera 50 #38 - 320
Tel.: +57 (4) 448 35 00
Bello, Antioquia - Colombia
contactenos@fabricato.com - www. fabricato.com
Síguenos en: Fabricato S.A. @textilesfabricato

fabricato
TE ACOMPAÑA

3. Situación Logística Internacional (Fuerza Mayor)
Paralelamente al marco regulatorio militar, les informamos que, desde el 28 de febrero de 2026, los bloqueos y restricciones geopolíticas en el Estrecho de Ormuz han afectado gravemente la cadena global de suministros textiles.

- **Eximente Temporal por Fuerza Mayor:** Esta contingencia constituye una Fuerza Mayor o Caso Fortuito (Art. 64 del Código Civil colombiano), la cual genera un eximente temporal de responsabilidad por retrasos, sin afectar la validez del vínculo contractual.
- **Nacionalización de Insumos:** La importación de las hilazas técnicas requeridas proyecta una demora de 2 a 3 meses adicionales, estimando su arribo a nuestras plantas en Colombia para el mes de **agosto de 2026**.

4. Plan de Trabajo, Cronograma Proyectado y Garantías

Una vez recibidos los permisos del Consorcio, emitidas las resoluciones militares de FABRICATO S.A. y nacionalizada la materia prima, se ejecutará el siguiente plan de fabricación:

Fase del Proceso	Descripción y Condiciones	Tiempos Estimados
Consolidación Documental	Recepción de permisos de *MILITARY INDUSTRIES SAS*, *CI TEXMAN SAS* y *HAC GROUP SAS*.	Previo e inmediato para radicación.
Permisos Institucionales	Trámite de resoluciones y acuerdos de propiedad intelectual ante Cuarta Brigada, COLOG y COATE.	45 días hábiles aprox. según tiempos del Ejército.

Fabricato S.A.
NIT. 890.900.308-4
Carrera 50 #38 - 320
Tel.: +57 (4) 448 35 00
Bello, Antioquia - Colombia
contactenos@fabricato.com - www. fabricato.com
Síguenos en: Fabricato S.A. @textilesfabricato

Fase del Proceso	Descripción y Condiciones	Tiempos Estimados
Fabricación y Acabado	Tejeduría, tintorería, estampado y acabado bajo norma **NTMD – 0229** para los **9.600 metros**.	**45 días hábiles** (contados desde la disponibilidad del insumo y aval militar completo).
Entrega de Tela	Despacho total de los **9.600 metros** a satisfacción del cliente bajo la norma **NTMD – 0229**.	Proyectado entre **septiembre y octubre de 2026**.

Garantías Comerciales e Institucionales:

1. **Inalterabilidad de Condiciones:** Se ratifica de manera expresa que se mantendrán vigentes las condiciones técnicas y económicas originalmente pactadas.

2. **Cláusula de Aceleración:** Tan pronto se disponga de las autorizaciones consorciales/militares y de la materia prima en planta, FABRICATO S.A. activará sus turnos de producción con máxima prioridad para optimizar los tiempos de entrega.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad de los materiales suministrados y con el acompañamiento técnico necesario para garantizar la continuidad y eficiencia de su proceso productivo, conforme a los estándares establecidos.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ARANGO CORREA
Representante
Jefe de Licitaciones
FABRICATO S.A.
NIT. 890.900.308-4

Fabricato S.A.
NIT. 890.900.308-4
Carrera 50 #38 - 320
Tel.: +57 (4) 448 35 00
Bello, Antioquia - Colombia
contactenos@fabricato.com - www. fabricato.com
Síguenos en: Fabricato S.A. @textilesfabricato

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029411353** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2026

Señor Teniente coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Director de Adquisiciones Ejército
Ciudad. -

Asunto: Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra Nº 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N°. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

En atención al requerimiento del señor teniente coronel director de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante circular con radicado Nº 20264320288355203 de fecha 08 de septiembre de 2026, en el cual solicita el concepto económico para modificar (prorrogar N° 1) la orden de compra Nº 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N°. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025, cuyo objeto es la adquisición de la dotación básica programa polar para el Ejército Nacional, para la presente vigencia 2026, La asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PROCESO: Proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

ORDENES DE COMPRA:

EVENTO DE COTIZACION	ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO
210539	COBIJA	164148	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210540	FRAZADA TERMICA	164149	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.
210542	BUFANDA PASAMOMTAÑAS	164150	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH- II
210548	PIJAMA TERMICA	164152	UT ALTEX+
210549	SACO DE DORMIR	164153	UT ANFORT 2024

Que, el presupuesto oficial para el total del proceso de selección abreviada No. **048-SUADQ-INTR-2026,** por acuerdo marco de precios N°CCE-SNG-AMP-007-2025, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 4.394.704.322,00) IMPUESTOS INCLUIDOS** Con cargo al CDP Nº 18026 de fecha 27 de enero de 2026, discriminado así:

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

ARTICULO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	RECURSO	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VERTER)	10	$ 1.558.820.747,00
A-02-02-01-002-008	DOTACION(PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	2.835.883.575,00
TOTAL			**$ 4.394.704.322,00**

DISTRIBUCION PRESUPUETAL POR ELEMENTO				
ARTICULO PRESUPUESTAL	NÚMERO DE LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR ASIGNADO	NECESIDAD TOTAL
A-02-02-01-002-007	LOTE 1	COBIJA NTMD-0076-A4	$ 1.242.271.778,00	24.681
	LOTE 2	FRAZADA TERMICA (MAYOR 3000) NTMD-0234	$ 316.548.969,00	5.589
A-02-02-01-002-008	LOTE 3	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE) NTMD-0136-A4	$ 915.514.411,00	30.270
	LOTE 4	CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD-0036-A7	$ 1.068.239.200,00	5.589
	LOTE 5	PIJAMAS TERMICAS NTMD-0384	$ 640.740.268,00	30.270
	LOTE 6	SACO DE DORMIR (SLEEPING) NTMD-0022-A2	$ 211.389.696,00	5.589

Que el valor total de las 06 órdenes de compra asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($4.168.775.112,29)** IMPUESTOS INCLUIDOS así:

EVENTO	NOMBRE	CDP	RUBRO PRESUPUETAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OFERENTE ADJUDICATARIO	ADJUDICADO
210539	COBIJA	18026	A-02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXEPTO PRENDA DE VESTIR)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$ 1.016.643.714,29
210540	FRAZADA TERMICA				INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S	$ 316.444.800,00
210542	BUFANDA PASAMOMTAÑAS		A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$ 915.472.751,08
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA				CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH	$ 1.068.197.011,47
210548	PIJAMA TERMICA				UT ALTEX+	$ 640.731.213,66
210549	SACO DE DORMIR				UT ANFORT 2024	$ 211.285.621,79

II. CONSIDERACIONES

Que, mediante oficio S/N, de fecha 03 de agosto de 2026 (el cual reposa en la carpeta maestra del proceso), el señor MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.978.473 de Bogotá, quien actúa como representante legal principal y el señor DAVID ALEJANDRO FAJARDO identificado con cedula

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

de ciudadanía N° 80.202.880 de Bogotá, quien actúa como representante legal suplente del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II solicitan reconsideración de la decisión mediante el cual se negó la prórroga de la orden de compra Nº 164151 con plazo de ampliación hasta el día 09 de diciembre de 2026 de conformidad a los argumentos expuestos en dicha solicitud y soportes así:

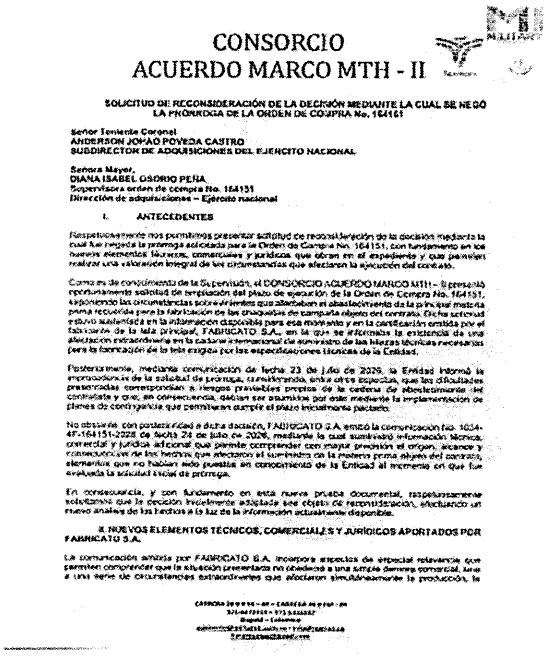

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NEGO LA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 164151

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL

Señora Mayor,
DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Supervisora orden de compra No. 164151
Dirección de adquisiciones – Ejército nacional

I. ANTECEDENTES

Respetuosamente nos permitimos presentar solicitud de reconsideración de la decisión mediante la cual fue negada la prórroga solicitada para la Orden de Compra No. 164151, con fundamento en los nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos que obran en el expediente y que permiten realizar una valoración integral de las circunstancias que afectaron la ejecución del contrato.

Como es de conocimiento de la Supervisión, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II presentó oportunamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, exponiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaron el abastecimiento de la principal materia prima requerida para la fabricación de las chaquetas de campaña objeto del contrato. Dicha solicitud estuvo sustentada en la información disponible para esa oportunidad y en la certificación emitida por el fabricante de la tela principal, FABRICATO S.A., en la que se informaba la existencia de una afectación extraordinaria en la cadena internacional de suministro de las fibras técnicas necesarias para la fabricación de la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2026, la Entidad informó la improcedencia de la solicitud de prórroga, considerando, entre otros aspectos, que las dificultades presentadas correspondían a riesgos previsibles propios de la cadena de abastecimiento del contratista y que, en consecuencia, debían ser asumidos por este mediante la implementación de planes de contingencia que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

No obstante, con posterioridad a dicha decisión, FABRICATO S.A. emitió la comunicación No. 1034-4F-164151-2228 de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual suministró información técnica, comercial y jurídica adicional que permite comprender con mayor precisión el origen, alcance y consecuencias de los hechos que afectaron el suministro de la materia prima objeto del contrato, elementos que no habían sido puestos en conocimiento de la Entidad al momento en que fue evaluada la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, y con fundamento en esta nueva prueba documental, respetuosamente solicitamos que la decisión inicialmente adoptada sea objeto de reconsideración, efectuando un nuevo análisis de los hechos a la luz de la información actualmente disponible.

II. NUEVOS ELEMENTOS TÉCNICOS, COMERCIALES Y JURÍDICOS APORTADOS POR FABRICATO S.A.

La comunicación emitida por FABRICATO S.A. incorpora aspectos de especial relevancia que permiten comprender que la situación presentada no obedece a una simple demora comercial, sino a una serie de circunstancias extraordinarias que afectaron simultáneamente la producción, la

CARRERA 30 # 9-45 – 60 – CARRERA 48 # 20 B - 82
571-667 2910 • 571 3333333
Bogotá – Colombia
[illegible]



CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

logística internacional y los procedimientos institucionales necesarios para facturar la tela objeto de la presente Orden de Compra.

En primer lugar, **FABRICATO S.A.** explica que la fabricación de la tela requerida para la ejecución del contrato no puede realizarse de manera inmediata, por tratarse de un material de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya producción exige el cumplimiento previo de una serie de requisitos técnicos y autorizaciones particulares. Entre estos se encuentran la aprobación de los documentos técnicos y la autorización del uso de las empresas integrantes del Consorcio, los trámites ante la Agencia competente, el Comando Logístico (COLOG), el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (CDATE), así como la suscripción de los acuerdos necesarios para el uso del diseño protegido por la norma técnica militar aplicable.

Estos procedimientos constituyen requisitos previos e indispensables para dar inicio al proceso de fabricación y obedecen a exigencias propias del régimen de seguridad nacional, regido por la Ley [illegible] directamente en los tiempos de ejecución del contrato. Adicionalmente, al permitir especificaciones diferenciadas en los tiempos de ejecución del contrato. Dicha actividad estuvo sustentada en la información disponible para esa oportunidad y en la certificación emitida por el fabricante de la tela principal, FABRICATO S.A., en la que se informaba la existencia de una afectación extraordinaria en la cadena internacional de suministro de las fibras técnicas necesarias para la fabricación de la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2026, la Entidad informó la improcedencia de la solicitud de prórroga, considerando, entre otros aspectos, que las dificultades presentadas correspondían a riesgos previsibles propios de la cadena de abastecimiento del contratista y que, en consecuencia, debían ser asumidos por este mediante la implementación de planes de contingencia que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

No obstante, con posterioridad a dicha decisión, FABRICATO S.A. emitió la comunicación No. 1034-4F-164151-2228 de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual suministró información técnica, comercial y jurídica adicional que permite comprender con mayor precisión el origen, alcance y consecuencias de los hechos que afectaron el suministro de la materia prima objeto del contrato, elementos que no habían sido puestos en conocimiento de la Entidad al momento en que fue evaluada la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, y con fundamento en esta nueva prueba documental, respetuosamente solicitamos que la decisión inicialmente adoptada sea objeto de reconsideración, efectuando un nuevo análisis de los hechos a la luz de la información actualmente disponible.

II. NUEVOS ELEMENTOS TÉCNICOS, COMERCIALES Y JURÍDICOS APORTADOS POR FABRICATO S.A.

La comunicación emitida por FABRICATO S.A. incorpora aspectos de especial relevancia que permiten comprender que la situación presentada no obedece a una simple demora comercial, sino a una serie de circunstancias extraordinarias que afectaron simultáneamente la producción, la logística internacional y los procedimientos institucionales necesarios para facturar la tela objeto de la presente Orden de Compra.

En primer lugar, **FABRICATO S.A.** explica que la fabricación de la tela requerida para la ejecución del contrato no puede realizarse de manera inmediata, por tratarse de un material de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya producción exige el cumplimiento previo de una serie de requisitos técnicos y autorizaciones particulares. Entre estos se encuentran la aprobación de los documentos técnicos y la autorización del uso de las empresas integrantes del Consorcio, los trámites ante la Agencia competente, el Comando Logístico (COLOG), el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (CDATE), así como la suscripción de los acuerdos necesarios para el uso del diseño protegido por la norma técnica militar aplicable.

Estos procedimientos constituyen requisitos previos e indispensables para dar inicio al proceso de fabricación y obedecen a exigencias propias del régimen de seguridad nacional, regido por la Ley [illegible] directamente en los tiempos de ejecución del contrato. Adicionalmente, al permitir especificaciones diferenciadas en el Ejército de Orbuz, circunstancia que debe evitar la discriminación y brigada, a la fecha, únicamente no está expedido a favor de Military Industries S.A.S., una de las tres integrantes del Consorcio, encontrándose pendiente su expedición relacionado de los demás integrantes, circunstancia que impacta el desarrollo apropiado de las actividades previstas a imposibilita el inicio integral del proceso productivo.

De igual manera, **FABRICATO S.A.** informa que, de manera paralela a dichos trámites institucionales, desde el 28 de febrero de 2026 la cadena internacional de suministro de fibras especializadas, resultó gravemente afectada como consecuencia de los bloqueos y restricciones geopolíticas presentadas en el Estrecho de Orbuz, circunstancia que casi una décima parte del comercio mundial marítimo internacional y en la disponibilidad de las fibras requeridas para la fabricación de la tela contratada. Como consecuencia de dicha situación, los despachos de las fibras técnicas requeridas experimentaron retrasos estimados entre dos y tres meses, tiempos adicionales no contemplados inicialmente para finales del mes de agosto de 2026, y a raíz de ello es que **FABRICATO S.A** celoca en el cronograma una entrega entre el mes de diciembre y [illegible] razón que nos obliga a ajustar nuestra programación de producción con [illegible] extraordinario de tiempo a partir de la entrega de la materia prima para poder cumplir con el citado objeto al que se este solicitando.

La misma comunicación señala expresamente que dicha contingencia constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano, entendiendo que el hecho de un extremo temporal de responsabilidad frente a los retrasos ocasionados por circunstancias completamente ajenas al control del fabricante y de los contratistas que dependen de [illegible] sin afectar la vigencia de las [illegible] de las [illegible] asumidas.

Finalmente, **FABRICATO S.A.** explica que una vez recibidas las telas técnicas y superadas las [illegible] institucionales correspondientes, son [illegible] desarrollar el proceso industrial de [illegible] textilera, [illegible] interrumpida, sostenido y continuo de calidad [illegible] Norma Técnica Militar [illegible] actividades cuya duración aproximada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, razón por la cual la entrega de [illegible] a [illegible] material de tela únicamente puede proyectarse entre los meses de [illegible] y octubre de 2026, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

III. CONSIDERACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD

CARRERA 30 # 9-45 – 60 – CARRERA 48 # 20 B - 82
571-667 2910 • 571 3333333
Bogotá – Colombia
[illegible]



CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Con el mayor respeto por la decisión adoptada por la Supervisión y por el Comité de Adquisiciones, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II considera que la conclusión a la cual llegó la Administración se fundamentó en una apreciación parcial de los hechos y de las circunstancias que afectaron la ejecución de la Orden de Compra No. 164151, toda vez que al momento de resolver la solicitud de prórroga no se contaba con la totalidad de los elementos técnicos, comerciales y jurídicos que posteriormente fueron acreditados mediante la comunicación oficial expedida por FABRICATO S.A.

En consecuencia, la presente solicitud no pretende desconocer las necesidades operacionales de la Fuerza ni trasladar a la Entidad riesgos propios de la actividad empresarial del contratista. Por el contrario, busca demostrar que la situación presente la ocurrencia completamente los riesgos ordinarios que razonablemente pueden ser asumidos dentro de una relación contractual, por cuanto obedece a un conjunto de circunstancias extraordinarias, externas e irresistibles que alteraron la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

3.1. Sobre la afirmación según la cual el retraso constituye un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento del contratista.

La comunicación mediante la cual se negó la solicitud de prórroga sostiene que los retrasos presentados por el proveedor de la materia prima constituyen un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento comercial del contratista y que, por consiguiente, no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el debido respeto, el Consorcio considera que dicha conclusión parte de una premisa que no corresponde a la realidad técnica y comercial del presente contrato, pues excluyen una contingencia extraordinaria de alcance internacional con los riesgos ordinarios propios del abastecimiento empresarial.

En efecto, resulta indiscutible que dentro de cualquier actividad económica existen riesgos normales asociados al suministro de materias primas, tales como retrasos de transporte, incumplimientos contractuales de proveedores, dificultades de producción o fluctuaciones del mercado. Dichos riesgos hacen parte de la actividad empresarial y, naturalmente, deben ser asumidos por el contratista.

Sin embargo, la situación que dio origen a la presente solicitud es sustancialmente distinta. No se trata de un simple incumplimiento de un proveedor, ni de una demora atribuible a ineficiencias administrativas, errores de planeación o dificultades financieras del fabricante.

La causa real del retraso corresponde a una alteración extraordinaria de la cadena logística internacional ocasionada por restricciones geopolíticas en el Estrecho de Orbuz, circunstancia que impactó el transporte marítimo internacional y el abastecimiento de fibras técnicas especializadas indispensables para fabricar la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad. Así lo certificado expresamente por FABRICATO S.A., fuente de material de la materia prima objeto de la Orden de Compra.

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado calificar dicho acontecimiento como un riesgo normal del abastecimiento comercial, pues su origen no proviene de la actividad empresarial del

CARRERA 30 # 9-45 – 60 – CARRERA 48 # 20 B - 82
571-667 2910 • 571 3333333
Bogotá – Colombia
[illegible]

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Contratista ni del fabricante de la tela, sino de acontecimientos completamente ajenos que afectaron a toda la cadena internacional de materias primas especializadas.

Precisamente por esa razón, FABRICATO S.A. calificó dicha situación como un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que la contingencia correspondía a un hecho externo a su [illegible] que no resultaba razonablemente previsible, frente a los retrasos ocasionados, sin afectar la validez de las obligaciones contractuales asumidas.

3.2. La contingencia presentada no era razonablemente previsible.

La manifestada emitida por la Entidad parte de la premisa según la cual el Consorcio debió prever desde la etapa de planeación los riesgos relacionados con el abastecimiento de la materia prima. Respetuosamente, dicha afirmación desconoce que la previsibilidad, como elemento de valoración jurídica, no puede analizarse desde una perspectiva abstracta o retrospectiva, sino atendiendo a las circunstancias reales existentes al momento de estructurar la oferta y asumir las obligaciones correspondientes.

Cuando el Consorcio presentó su propuesta y posteriormente suscribió la Orden de Compra No. 164151, no existía información que permitiera anticipar razonablemente la magnitud de las afectaciones que posteriormente impactaron la cadena internacional de suministro de las fibras técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato.

La situación descrita por FABRICATO S.A. evidencia que el retraso obedeció a acontecimientos geopolíticos internacionales que alteraron el tránsito marítimo, obligaron a reconfigurar rutas comerciales, incrementaron los tiempos de transporte y ocasionaron demoras navieras ajenas a la esfera [illegible] de materias primas especializadas. Se trata, por consiguiente, de circunstancias completamente ajenas a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio.

Debe resaltarse, además, que si tales acontecimientos hubieran sido realmente previsibles y controlables, el propio fabricante de la materia prima habría podido adoptar medidas para mitigarlos o completamente sus efectos, situación que claramente no ocurrió. Por el contrario, FABRICATO S.A., empresa con amplia trayectoria [illegible] de seguridad nacional y responsable de la fabricación de este tipo de materiales especializados, informó que la contingencia afectó directamente la disponibilidad de las fibras técnicas indispensables para producir la tela exigida por la Entidad.

En síntesis, demuestra que la situación presentada excedió ampliamente los riesgos normales de abastecimiento y se ubicó dentro del ámbito de los acontecimientos extraordinarios que razonablemente no pueden ser previstos ni evitados por quienes intervienen en la cadena de producción.

3.3. La imposibilidad material de implementar un plan de contingencia.

La Entidad manifiesta igualmente que corresponde al Consorcio adoptar planes de contingencia, evaluar la producción e implementar mecanismos que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

Frente a dicha consideración resulta necesario precisar que la implementación de un plan de contingencia únicamente es viable cuando existen alternativas técnicas, comerciales o logísticas que permitan sustituir el elemento afectado sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

Precisamente esa circunstancia no se presentó en el caso objeto de análisis.

CARRERA 30 # 9-45 – 60 – CARRERA 48 # 20 B - 82
571-667 2910 • 571 3333333
Bogotá – Colombia
[illegible]

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

La tela exigida para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0035-A7 no corresponde a un material comercial de libre adquisición en el mercado nacional o internacional.

Se trata de un material textil especializado, fabricado bajo especificaciones técnicas militares, sujeto al cumplimiento de normas técnicas específicas, controles institucionales, permisos de fabricación y utilización de diseños protegidos cuya producción únicamente puede adelantarse bajo estrictos procedimientos previamente autorizados por las autoridades competentes.

En desarrollo del principio de diligencia y con el propósito de evitar cualquier afectación a la ejecución contractual, el Consorcio adelantó las verificaciones correspondientes para identificar posibles alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Como resultado de dichas gestiones, se constató que no existe actualmente productor nacional ni internacional que pueda suministrar una materia prima que cumpla íntegramente las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la Dirección de Adquisiciones para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0035-A7.

En consecuencia, la sustitución de la materia prima no constituía una alternativa técnica, jurídica ni comercialmente viable.

Bajo estas circunstancias, no puede afirmarse que el Consorcio omitió implementar medidas de contingencia, cuando objetivamente no existía una fuente alternativa de abastecimiento que permitiera continuar la ejecución del contrato sin desconocer las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad contratante.

La imposibilidad de sustituir la materia prima demuestra precisamente el carácter irresistible del acontecimiento, pues aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, no existía mecanismo material de evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las telas técnicas requeridas.

3.4. Configuración de la fuerza mayor en el caso concreto

La decisión adoptada por la Entidad concluye que los hechos expuestos por el Consorcio no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que corresponden a riesgos previsibles de la actividad empresarial. No obstante, a la luz de la nueva información técnica suministrada por FABRICATO S.A. y de los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, es posible concluir que en el presente caso concurren plenamente los elementos que caracterizan un evento constitutivo de fuerza mayor.

La doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han señalado de manera reiterada que la fuerza mayor se configura cuando concurren tres elementos esenciales: la exterioridad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento.

En el caso que nos ocupa, dichos presupuestos se encuentran plenamente acreditados.

3.4.1. Exterioridad

El hecho generador de la afectación no se originó en la actividad del Consorcio, ni en decisiones adoptadas por sus integrantes, ni en actuaciones atribuibles a FABRICATO S.A.

CARRERA 20 # 3-56 – 60 – CARRERA 46 # 20b - 99
570-5972919 – 570 5972937
Bogotá – Colombia
oficontratacion@ejercito.mil.co - mhn@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

La causa eficiente del retraso corresponde a acontecimientos geopolíticos internacionales que afectaron el comercio marítimo mundial y afectaron el abastecimiento de hilazas técnicas indispensables para la fabricación de la tela exigida por la Dirección de Adquisiciones.

Se trata de circunstancias completamente ajenas a la esfera de control del Consorcio, imposibles de dirigir, modificar o eliminar mediante decisiones empresariales, razón por la cual constituyen un hecho o circunstancia externo.

Esta conclusión se encuentra plenamente respaldada por la comunicación expedida por FABRICATO S.A., en la cual se explica que los bloqueos y restricciones presentados en el Estrecho de Ormuz impactaron directamente la disponibilidad de las materias primas necesarias para fabricar la tela objeto del contrato.

3.4.2. Imprevisibilidad

La imprevisibilidad no exige demostrar que un acontecimiento sea absolutamente imposible de originar sino que atendiendo a las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato, no resultaba razonablemente posible anticipar su ocurrencia ni la magnitud de sus consecuencias. Así es fácilmente advertido y asumir las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 164151 el Consorcio elaboró su cronograma de ejecución con fundamento en los tiempos normales de abastecimiento informados por los diferentes proveedores que participan en el proceso productivo, incluyendo al fabricante de la tela principal.

Tal y como elemento objetivo que permitiera prever que la cadena internacional de suministro de hilazas especializadas sufriría una afectación de tal magnitud que ocasionaría retrasos generalizados en la producción de la materia prima indispensable para fabricar las prendas objeto del contrato.

Debe insistirse en que no se trata de una variación normal del mercado ni de un incumplimiento contractual del proveedor, sino de una contingencia internacional extraordinaria que afectó simultáneamente a múltiples actores de la cadena logística y cuya ocurrencia escapó completamente de las previsiones razonables que podían efectuarse al momento de asumir el compromiso contractual.

3.4.3. Irresistibilidad

La irresistibilidad constituye quizá el elemento más evidente dentro del presente caso.

La Entidad reconoce que el Consorcio debía implementar planes de contingencia que permitieran superar el retraso presentado por el fabricante de la tela. Sin embargo, dichas conclusión supone la existencia de alternativas reales para sustituir la materia prima o continuar la ejecución del contrato por cuenta de distintas circunstancias que no corresponde a la realidad técnica del proceso.

Como se indicó anteriormente, la tela requerida para la fabricación de las chaquetas responde a especificaciones técnicas militares estrictamente definidas por la Entidad, cuya producción exige materias primas especializadas, autorizaciones institucionales y procedimientos industriales que no pueden ser modificados discrecionalmente por el contratista.

En desarrollo del deber de diligencia, el Consorcio exploró alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional, verificando la posibilidad de obtener un material equivalente que permitiera continuar con la ejecución de las prendas.

CARRERA 20 # 3-56 – 60 – CARRERA 46 # 20b - 99
570-5972919 – 570 5972937
Bogotá – Colombia
oficontratacion@ejercito.mil.co - mhn@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

No obstante, dichas gestiones permitieron establecer que no existe productor nacional ni internacional que suministre una tela que cumpla íntegramente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones, razón por la cual no era materialmente posible sustituir el insumo afectado sin desconocer las condiciones técnicas del contrato.

Así las cosas, aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, el Consorcio no contaba con mecanismos objetivos para evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las hilazas técnicas requeridas.

Precisamente esa imposibilidad objetiva de superar el acontecimiento es la que configura el elemento de irresistibilidad propio de la fuerza mayor.

3.5. Sobre la necesidad operativa invocada por la Entidad

El Consorcio comprende plenamente la importancia de la necesidad institucional que motivó la celebración de la Orden de Compra No. 164151 y reconoce que las chaquetas de campaña constituyen un elemento esencial dentro de la dotación del personal militar desplegado en diversos lugares.

No obstante, precisamente por la importancia estratégica del objeto contractual, resulta indispensable adoptar la decisión que mejor garantice el cumplimiento efectivo del contrato y la entrega de bienes que satisfagan íntegramente las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad.

Negar la prórroga bajo el entendido de que el contratista está en capacidad de cumplir un plazo que objetivamente resulta imposible de atender, pese a la ocurrencia de circunstancias extraordinarias ajenas a su voluntad, no elimina la contingencia presentada ni acelera la disponibilidad de la materia prima requerida.

Por el contrario, dicha decisión expone el contrato a escenarios de incumplimiento que no contribuyen a satisfacer la necesidad pública perseguida y que podrían afectar la ejecución del recurso apropiado por la Administración.

En contraste, la autorización de la prórroga solicitada permite preservar la finalidad del contrato, garantizar la fabricación de las prendas bajo las especificaciones técnicas exigidas, mantener inalteradas las condiciones económicas actualmente pactadas y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna de su objeto o incremento en su valor. FABRICATO S.A. ratifica expresamente que mantendrá las condiciones técnicas y económicas originalmente convenidas y que dará prioridad a la producción tan pronto se encuentren disponibles las materias primas y autorizaciones requeridas.

3.6. Principios de buena fe, colaboración y conservación del contrato

Desde el inicio de la ejecución contractual, el Consorcio ha actuado con absoluta transparencia, diligencia y buena fe.

Tan pronto tuvo conocimiento de las dificultades que afectaban la producción de la materia prima, informó oportunamente a la Supervisión, explicó las circunstancias presentadas y manifestó su compromiso de remitir la certificación oficial del fabricante una vez esta fuera expedida. Posteriormente presentó la correspondiente solicitud de prórroga y, ahora, pone en conocimiento de la Entidad la nueva comunicación emitida por FABRICATO S.A. aportando elementos adicionales que permiten comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

CARRERA 20 # 3-56 – 60 – CARRERA 46 # 20b - 99
570-5972919 – 570 5972937
Bogotá – Colombia
oficontratacion@ejercito.mil.co - mhn@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

Lo anterior evidencia que el Consorcio actuó ha pretendido eludir sus obligaciones contractuales ni trasladar a la Administración riesgos propios de su actividad empresarial. Su actuación ha estado permanentemente orientada a preservar la correcta ejecución del contrato, garantizar la calidad de los bienes contratados y suministrar a la Entidad todos los elementos necesarios para adoptar decisiones fundadas en la realidad técnica y jurídica del caso.

Por ello, los principios de buena fe, colaboración armónica entre las partes, proporcionalidad y conservación del contrato estatal aconsejan privilegiar una solución que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, antes que conducirla a un escenario de incumplimiento derivado de circunstancias extraordinarias que escapan al control del contratista.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la decisión inicialmente adoptada, valorando integralmente la nueva prueba aportada y reconociendo que los hechos aquí expuestos configuran una circunstancia excepcional que justifica la ampliación del plazo de ejecución, sin afectar el objeto, el valor ni las condiciones técnicas del contrato, garantizando así la adecuada satisfacción del interés público que motivó la presente contratación.

3.7. Sobre la improcedencia de atribuir la situación presentada a una deficiente planeación del contratista

De la lectura integral de la respuesta emitida por la Entidad se advierte que la negativa a conceder la prórroga parte de la premisa según la cual el Consorcio asumió íntegramente los riesgos asociados al abastecimiento de la materia prima y, en consecuencia, las dificultades presentadas corresponden a una deficiente planeación de la ejecución contractual.

Con el debido respeto, dicha conclusión no encuentra sustento en los hechos acreditados dentro del presente trámite.

La planeación contractual constituye el deber que tiene todo contratista de estructurar razonablemente la ejecución de sus obligaciones con fundamento en la información disponible al momento de presentar su oferta y asumir el compromiso contractual.

Precisamente eso fue lo que hizo el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II.

Desde el inicio de la ejecución se elaboró un cronograma técnico y operativo basado en los tiempos normales de producción, abastecimiento y entrega informados por los diferentes proveedores que intervienen en la cadena de fabricación, incluyendo el fabricante de la tela principal requerida para la confección de las prendas. Dicho cronograma fue oportunamente remitido a la Entidad y contemplaba las actividades de adquisición de materias primas, elaboración de muestras, aprobaciones técnicas y entrega total dentro del plazo inicialmente pactado.

En otras palabras, el Consorcio sí realizó una adecuada planeación de la ejecución contractual. Lo que alteró dicha programación no fue una omisión del contratista ni una deficiente gestión administrativa, sino un acontecimiento extraordinario que modificó radicalmente las condiciones bajo las cuales fue estructurado el cronograma inicialmente aprobado.

Analizar la tesis planteada por la Entidad implicaría concluir que todo contratista debe prever, al momento de presentar su oferta, cualquier alteración geopolítica internacional, cualquier interrupción extraordinaria del comercio marítimo mundial y cualquier desabastecimiento global de materias primas especializadas, conclusión que desborda completamente el estándar de diligencia exigible a la contratación estatal.

CARRERA 20 # 3-56 – 60 – CARRERA 46 # 20b - 99
570-5972919 – 570 5972937
Bogotá – Colombia
oficontratacion@ejercito.mil.co - mhn@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

La prestación no puede convertirse en una obligación ilimitada de anticipar cualquier acontecimiento extraordinario que eventualmente pueda afectar la economía mundial.

El deber de planeación exige prever aquello que razonablemente puede anticiparse de acuerdo con la experiencia y las condiciones normales del mercado, mas no acontecimientos excepcionales cuya ocurrencia depende de factores completamente ajenos al ámbito de control del contratista.

En el presente caso, la propia comunicación emitida por FABRICATO S.A. demuestra que la afectación obedeció a restricciones geopolíticas internacionales que impactaron el suministro de hilazas técnicas indispensables para fabricar la tela exigida por la Entidad, circunstancia que generó retrasos extraordinarios en la disponibilidad de la materia prima.

No puede perderse de vista que incluso una empresa de la trayectoria, capacidad técnica y experiencia industrial de FABRICATO S.A., único fabricante nacional de este tipo de materiales especializados que cumplen estrictamente con la norma técnica, resultó directamente afectada por la contingencia internacional.

Si un fabricante con esas capacidades no tenía posibilidad de anticipar ni neutralizar completamente los efectos de dicha situación, resulta jurídicamente desproporcionado exigir al Consorcio haber previsto un acontecimiento que excedía por completo el ámbito de control de todos los actores de la cadena de suministro.

3.8. Sobre la inexistencia de medidas alternativas que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado

La respuesta de la Entidad señala igualmente que corresponde al Consorcio implementar mecanismos de contingencia, duplicar turnos de producción y acelerar la ejecución para efectuar la entrega dentro del plazo contractual inicialmente establecido.
No obstante, dicha conclusión parte de un supuesto que no corresponde a la realidad material del proceso productivo.

La aceleración de la producción únicamente resulta posible cuando se dispone de la totalidad de los insumos requeridos para iniciar la fabricación.

En el presente caso, precisamente el insumo principal indispensable para fabricar las prendas era el elemento afectado por la contingencia internacional.

Mientras la tela especializada no estuviera disponible, resultaba materialmente imposible desarrollar las actividades posteriores que integran el proceso productivo, entre ellas el corte de piezas, la confección de cuerpos y mangas, el ensamble de las prendas, la instalación de accesorios, los controles de calidad, la elaboración de muestras, el empaque y el alistamiento para la entrega final, tal como fue explicado desde la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, la implementación de dobles turnos o jornadas adicionales no eliminaba el obstáculo principal que impedía continuar con la ejecución del contrato, pues ninguna capacidad operativa adicional puede sustituir la inexistencia del insumo esencial requerido para fabricar el producto contratado.

De igual manera, tampoco resultaba jurídicamente viable modificar la materia prima inicialmente prevista, toda vez que las especificaciones técnicas definidas por la Dirección de Adquisiciones

CARRERA 28 B # 1A – 00 – CARRERA 46 # 20 – 99
571 3419900 – 571 3333337
Bogotá – Colombia
notificacionesjudiciales@ejercito.mil.co / notificaciones@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

exigen el cumplimiento estricto de las normas militares aplicables, circunstancia que impedía reemplazar la tela por otra de diferentes características.

Adicionalmente, el Consorcio adelantó verificaciones orientadas a identificar posibles alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como internacional, sin que fuera posible encontrar soluciones que produjeran un material con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así las cosas, no existía una medida objetiva que permitiera neutralizar la contingencia presentada. Las únicas alternativas posibles eran:

- sustituir la tela por un material que incumpliera las especificaciones técnicas del contrato, circunstancia jurídicamente inadmisible, o
- esperar la disponibilidad del insumo especializado fabricado bajo las condiciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

El Consorcio optó por esta última alternativa, precisamente porque su deber contractual consistía en entregar bienes plenamente conformes con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad y no productos que comprometan la calidad, funcionalidad o seguridad de la dotación militar.
En consecuencia, la actuación desplegada por el Consorcio no obedeció a un capricho, sino también a la única jurídicamente compatible con las obligaciones asumidas dentro de la Orden de Compra No. 164151.

Por todo lo expuesto, resulta claro que la situación objeto de análisis no puede calificarse como una simple dilación o demora en el cumplimiento del contrato, sino como un evento extraordinario y ajeno a la voluntad del Consorcio que afectó objetivamente las condiciones de ejecución del contrato y frente al cual el Consorcio actuó con la diligencia, transparencia y buena fe exigidas por el ordenamiento jurídico, informando oportunamente a la Entidad, aportando los soportes técnicos correspondientes y promoviendo una solución que garantice el cumplimiento integral del objeto contractual sin sacrificar la calidad de los bienes ni las especificaciones técnicas exigidas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RESPALDAN LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

Los hechos expuestos en el presente escrito, debidamente acreditados con la documentación aportada por FABRICATO S.A. permiten concluir que la situación presentada trasciende los riesgos ordinarios inherentes a la ejecución de cualquier contrato y no emanaba dentro de una circunstancia excepcional que amerita la adopción de medidas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En materia de contratación estatal, el interés de la Administración no se satisface mediante la imposición de consecuencias sancionatorias cuando sobrevienen hechos extraordinarios ajenos al control del contratista, sino mediante la adopción de decisiones que permitan asegurar la ejecución del contrato en condiciones que garanticen el cumplimiento del interés público perseguido.

En ese sentido, la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo de administración del contrato cuando, durante su ejecución, sobrevienen circunstancias extraordinarias que afectan objetivamente el cronograma inicialmente previsto, sin que ello sea atribuible al contratista y siempre que la modificación no implique alteración del objeto contractual, incremento del valor del contrato pactado ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En el presente caso concurren plenamente dichas circunstancias y el objeto contractual permanece sustancialmente

CARRERA 28 B # 1A – 00 – CARRERA 46 # 20 – 99
571 3419900 – 571 3333337
Bogotá – Colombia
notificacionesjudiciales@ejercito.mil.co / notificaciones@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

Las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones continúan siendo exactamente las mismas.

El valor de la Orden de Compra no sufre modificación alguna.

Las condiciones económicas inicialmente pactadas con el fabricante permanecen vigentes, circunstancia expresamente ratificada por FABRICATO S.A. en su comunicación del 24 de julio de 2026.

En consecuencia, la única modificación solicitada corresponde al plazo de ejecución, como medida indispensable para culminar la fabricación y entrega de los bienes contratados bajo las condiciones técnicas originalmente definidas por la Entidad.

4.1. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, principio que adquiere especial relevancia en la ejecución de los contratos estatales.

Durante toda la ejecución de la Orden de Compra No. 164151 el Consorcio ha actuado conforme a dicho principio.

Tan pronto tuvo conocimiento de la afectación presentada por el fabricante de la tela, informó oportunamente a la Supervisión acerca de las dificultades surgidas en la cadena de suministro, explicó las circunstancias que impedían continuar normalmente la ejecución del cronograma y manifestó expresamente su compromiso de aportar la certificación oficial del fabricante una vez ésta fuera expedida.

Posteriormente presentó la solicitud formal de prórroga, acompañó los soportes correspondientes y ahora pone en conocimiento de la Entidad una nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A., mediante la cual se amplía y precisa el origen, alcance y consecuencias de la contingencia presentada.

En ningún momento el Consorcio ocultó información, guardó silencio frente a las dificultades surgidas o esperó el vencimiento del plazo contractual para informar la situación.

Por el contrario, actuó con absoluta transparencia, colaboración y lealtad contractual, permitiendo a la Entidad conocer oportunamente los hechos que afectaban el desarrollo del contrato.

4.2. Principio de conservación del contrato

Uno de los principios orientadores de la contratación estatal consiste en proteger aquellas decisiones que permiten alcanzar la finalidad perseguida por el contrato antes que propiciar su liquidación por circunstancias extraordinarias ajenas a las partes.

La finalidad de la Orden de Compra No. 164151 consiste en suministrar a la Dirección de Adquisiciones chaquetas de campaña elaboradas bajo las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Esa finalidad continúa siendo plenamente alcanzable.

La contingencia presentada no imposibilita definitivamente el cumplimiento del contrato, únicamente hace necesario ajustar el plazo inicialmente previsto para permitir que el proceso productivo pueda

CARRERA 28 B # 1A – 00 – CARRERA 46 # 20 – 99
571 3419900 – 571 3333337
Bogotá – Colombia
notificacionesjudiciales@ejercito.mil.co / notificaciones@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

desarrollarse una vez se encuentren disponibles los materiales primas especializadas cuya fabricación y suministro fueron afectados por circunstancias internacionales completamente ajenas al control del Consorcio.

Por ello, la autorización de la prórroga no representa un beneficio particular para el contratista. Representa, por el contrario, el mecanismo jurídico más adecuado para garantizar que la Entidad reciba exactamente los bienes contratados, bajo las especificaciones técnicas requeridas y sin modificar las condiciones económicas inicialmente pactadas.

4.3. Principio de colaboración entre las partes

La ejecución de los contratos estatales impone deberes recíprocos de colaboración tanto a la Administración como al contratista.

Esto implica que, frente a acontecimientos extraordinarios que afectan objetivamente la ejecución contractual, ambas partes deben procurar soluciones razonables que permitan alcanzar la finalidad del contrato, preservando el interés público y evitando decisiones que conduzcan innecesariamente a incumplimientos de obligaciones cuya ejecución continúa siendo posible.

En el presente caso, el Consorcio no está solicitando la eliminación de sus obligaciones, ni pretende trasladar a la Entidad las consecuencias económicas derivadas de la contingencia presentada.

Únicamente solicita un ajuste temporal que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, manteniendo inalteradas todas las demás condiciones originalmente pactadas.

4.4. Proporcionalidad de la medida solicitada

La prórroga solicitada constituye una medida razonable y proporcional frente a las circunstancias acreditadas.

La alternativa de mantener inalterado el plazo inicialmente pactado, pese a la imposibilidad material de disponer de la materia prima indispensable para fabricar las prendas, conduciría previsiblemente a un escenario de incumplimiento que no satisface el interés público ni permite a la Entidad obtener los bienes contratados dentro de las condiciones técnicas exigidas.

Por el contrario, la ampliación del plazo permite culminar adecuadamente la fabricación, efectuar los controles de calidad correspondientes, realizar el alistamiento logístico y efectuar la entrega de los prendas conforme a las especificaciones definidas por la Dirección de Adquisiciones.

Desde esa perspectiva, la prórroga no constituye una concesión excepcional en favor del contratista, sino una medida administrativa orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Por todas las razones anteriormente expuestas, respetuosamente consideramos que la nueva realidad fáctica, comercial y jurídica aquí descrita permite concluir que los hechos acreditados constituyen una circunstancia extraordinaria, externa, imprevisible e irresistible, diferente de los riesgos ordinarios asumidos por el contratista al momento de celebrar la Orden de Compra No. 164151, razón por la cual resulta jurídicamente procedente reconsiderar la decisión inicialmente adoptada y autorizar la ampliación del plazo de ejecución solicitada.

CARRERA 28 B # 1A – 00 – CARRERA 46 # 20 – 99
571 3419900 – 571 3333337
Bogotá – Colombia
notificacionesjudiciales@ejercito.mil.co / notificaciones@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, en la nueva prueba documental aportada y en las consideraciones técnicas y jurídicas desarrolladas en el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional:

PRIMERO. Que se reconsidere la decisión contenida en la comunicación mediante la cual se indica que no es factible la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 164151, efectuando una nueva valoración integral de los hechos a la luz de la información técnica, comercial y jurídica aportada con el presente escrito.

SEGUNDO. Que se incorpore al expediente contractual y se valore como prueba sobreviniente la comunicación No. 1034-4R-164151-2026 expedida por FABRICATO S.A. el día 24 de julio de 2026, por contener información técnica, comercial y jurídica que no había sido conocida por la Entidad al momento de resolver la solicitud inicial de prórroga y que permite comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

TERCERO. Que, como consecuencia de la valoración integral de dicha prueba, se reconozca que la afectación presentada en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato corresponde a un hecho extraordinario, externo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, ajeno al ámbito de control del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II y del fabricante de la materia prima.

CUARTO. Que, en atención a lo anterior, el Consorcio actúe de manera diligente, transparente y conforme al principio de buena fe, informando oportunamente a la Supervisión la situación presentada, aportando los soportes técnicos correspondientes y desplegando todas las actuaciones razonablemente posibles para procurar la continuidad de la ejecución contractual, incluyendo la verificación de alternativas de abastecimiento en los mercados nacional e internacional, sin que fuera posible identificar productores que suministraran una materia prima que cumpla integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

QUINTO. Que se reconozca que la contingencia presentada no corresponde a una deficiente planeación del contratista ni a un riesgo ordinario de la actividad empresarial, sino a una circunstancia que sobrevino de manera objetivamente imprevisible y que afectó la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, no podía ser razonablemente prevista ni superada mediante la implementación de planes de contingencia, dada la inexistencia de materiales sustitutos que satisfagan las exigencias técnicas establecidas por la Entidad.

SEXTO. Que, en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, proporcionalidad, economía, eficacia y conservación del contrato estatal, se autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151 hasta el día **nueve (09) de diciembre de 2026**, sin modificación del objeto contractual, del valor inicialmente pactado ni de las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

SÉPTIMO. Que, como consecuencia de la autorización de la prórroga, se ordene la correspondiente ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, en los términos que resulten necesarios para amparar adecuadamente la ejecución del contrato durante el nuevo plazo autorizado.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

El CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas frente a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional. La presente solicitud no persigue eludir responsabilidades, trasladar a la Administración riesgos propios de la actividad empresarial ni obtener beneficios distintos a los derivados del correcto desarrollo de la relación contractual.

Por el contrario, busca que la decisión inicialmente adoptada sea reconsiderada a partir de nuevos elementos de juicio que demuestran que la contingencia presentada no obedeció a una deficiente planeación, a un incumplimiento imputable al contratista o a una simple dificultad comercial, sino a un evento extraordinario que afectó la cadena internacional de suministro de una materia prima especial cada independiente para la ejecución del contrato.

La nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A. permite establecer con claridad que las causas del retraso tuvieron origen en acontecimientos geopolíticos internacionales, completamente ajenos a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio, situación que impidió objetivamente disponer de las hilazas técnicas necesarias para fabricar la tela requerida bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Es igual manera, ha quedado acreditado que no existían proveedores alternativos, ni en el mercado nacional ni en el internacional, que pudieran suministrar un material que cumpliera integralmente las características técnicas exigidas para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7, circunstancia que hacía materialmente imposible implementar medidas de contingencia que permitieran mantener inalterado el cronograma inicialmente previsto.

Debe resaltarse igualmente que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del objeto contractual, no representa incremento del valor de la Orden de Compra, no altera las condiciones técnicas inicialmente definidas y no genera afectación al equilibrio económico del contrato. Por el contrario, constituye la medida administrativa que mejor garantiza el cumplimiento efectivo de la finalidad perseguida por la contratación estatal, permitiendo que la Dirección de Adquisiciones reciba los bienes contratados con la calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas originalmente exigidas.

Por todas las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la Dirección de Adquisiciones reconsidere la información inicialmente comunicada y autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, preservando así la correcta ejecución del contrato, la satisfacción del interés público y el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional, aclaración o documentación complementaria que la Entidad considere necesaria para el análisis de la presente petición.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los tres (3) días calendario del mes de agosto de 2026, por quienes intervinieron.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá.
MILITARY INDUSTRIES S.A.S
NIT.900 975.479-2

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C 19.293.165 de Bogotá
CI TEXMAN SAS
NIT 830.069.862-0

Representante Legal

MARIA CRISTINA MENDEZ EGNILLA
C.C. No. 41.724.918 de Bogotá.
HAC GROUP SAS
NIT. 901.307.595-8
Representante Legal

ACEPTO.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá.
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

DAVID ALEJANDRO FAJARDO M.
C.C 80.202.880 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

fabricato

Bogotá D.C., 31 de julio de 2026

Señores:
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
NIT: 901.905.500 - 4
Integrado por:

- **MILITARY INDUSTRIES SAS** (NIT. 900.975.479 – 2) - *Participación:* 50%
- **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS** (NIT. 830.069.862 - 0) - *Participación:* 25%
- **HAC GROUP SAS** (NIT. 901.307.595 – 8) - *Participación:* 25%

Asunto: Notificación técnica, comercial y legal sobre el estado de la materia prima, requerimiento previo de permisos consorciales, trámite ante autoridades militares y reprogramación de entregas para **9.600 metros de TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229** destinada a la confección de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** – Orden de Compra No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.
Cordial saludo,

FABRICATO S.A., identificada con NIT 890.900.308-4, en su calidad de fabricante y proveedor nacional de textiles, se dirige a ustedes con el propósito de brindar un informe integral de carácter técnico, comercial y legal referente al suministro de **9.600 metros de TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229**, insumo requerido para la fabricación de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPRA No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**.
Al respecto, hacemos de su conocimiento las condiciones logísticas y los requisitos indispensables que determinan el inicio de la producción y el cronograma de entrega:

1. Requisito Obligatorio Permisos del Consorcio
Tratándose de material textil de uso privativo de las Fuerzas Militares, la normativa legal vigentes exige el estricto cumplimiento de la trazabilidad documental antes de la radicación de cualquier solicitud de fabricación:

Concepto Económico modificación Nº 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N° . 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N° . CCE-SNG-AMP-007-2025.

Que, mediante oficio con radicado N° 2026691024900833de fecha 06 de agosto de 2026, la supervisora de la Orden de Compra No. 164151, Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA, con fundamento en la documentación soporte correspondiente, presentó solicitud de reconsideración de No viabilidad de prórroga de la orden de compra Nº 164151 de 2026, como se evidencia a continuación:

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Radicado No. 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 06 de agosto del 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército Nacional
Carrera 46 No 20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto. Solicitud conceptos de reconsideración de NO viabilidad de prórroga de la Orden de Compra No. 164151-2026

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, su valioso apoyo para que sean emitidos los conceptos que hayan lugar para aprobar o no aprobar la solicitud de reconsideración de la NO viabilidad de la prorroga de la orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.008.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026, de acuerdo a la solicitud enviada por el contratista y teniendo en cuenta las siguientes actividades que se han presentado durante la ejecución de la orden de compra así.

1. Que , el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.
2. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     25% - 23 de julio de 2026
     80% - 17 de septiembre de 2026
     100% - 22 de septiembre de 2026
   - Fechas de entrega:

Carrera 46 No. 83-00 - Centro Militar Pichincha
Cali Valle del Cauca
www.ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 3

Radicado N° 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
COMOL2 CALI - 30% - 938 – 23 de septiembre de 2026
BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
BAABS3 YUMPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

3. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima previsto para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.
4. Que, el 03 de julio de 2026 la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A. teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por sí mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.
5. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prorroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.
6. Que, el 09 de julio de 2026, se remite a la DIADQ, solicitud conceptos de solicitud de prorroga de la OC164151-2026.
7. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó reunión de aprobación y pertinencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación de prorroga a la OC164151, con la recomendación final de negar prorroga.
8. Que, el 23 de julio de 2026, la suscrita da respuesta por medio electrónico de la no viabilidad de la solicitud de prorroga al contratista CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II.
9. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A

Carrera 46 No. 83-00 - Centro Militar Pichincha
Cali Valle del Cauca
www.ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 3 de 3

Radicado N° 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

ANEXO: Cuatro (04) folios – solicitud reconsideración de la Orden mediante la cual se negó la prorroga de la OC164151 - CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II
Cuatro (04) folios – modificación técnica, comercial y legal sobre el estado de la tela velero - FABRICATO SA

Firmado: MY. OSORIO
Comandante COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

CONCEPTO ECONÓMICO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación de Literal FECHA DE VENCIMIENTO en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra 164151 y una vez analizados los antecedentes,

y consideraciones anteriormente expuestas, este comité económico concluye que la modificación (Prorroga) es viable, toda vez que:

I. La orden de compra 164151 se encuentra en ejecución, lo cual habilita la posibilidad de ajustes al mismo sin comprometer su validez.
II. No se presenta afectación al objeto contractual, dado que las especificaciones, cantidades, características técnicas y condiciones operativas permanecen intactas. En consecuencia, la necesidad que se busca satisfacer continúa atendida bajo los mismos parámetros inicialmente aprobados.
III. La modificación no altera el valor la orden de compra 164151, en tanto no se modifican los precios pactados ni se reconocen pagos adicionales, reajustes o compensaciones económicas.
IV. Las condiciones económicas originalmente aprobadas se mantienen, dado que no se alteran las cantidades de bienes ni la forma de pago, preservándose la estructura financiera de la orden de compra.
V. No se identifican riesgos económicos adicionales derivados de la modificación del plazo, en tanto esta no impacta las condiciones del mercado del bien adquirido, no introduce nuevas cargas operativas o financieras y mantiene sin variaciones la distribución de riesgos establecida al momento de adjudicar la orden de compra
VI. Adicionalmente, garantizar el tiempo necesario para la correcta finalización del objeto contractual evita reprocesos, costos operativos derivados de entregas incompletas o apremiadas, y potenciales ineficiencias que podrían resultar más costosas para la entidad en comparación con otorgar la prórroga solicitada.
VII. Se garantiza el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal, tales como economía, responsabilidad, eficacia y transparencia
VIII. La solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la correcta ejecución contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité económico concluye que no existe una afectación en el equilibrio financiero ni económico de la orden de compra 164151, derivada del proceso N° 048-SUADQ-INTR-2026, en caso de ser aprobada la solicitud de prórroga por la Administración, lo anterior desde la perspectiva, competencia e índole económica y financiera, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el entendido que cada comité analiza las afectaciones que pudieran llegar a presentarse desde su idoneidad.

No obstante, se recomienda considerar el concepto del supervisor al ser este el conocedor del impacto logístico que puede llegar a presentarse por la NO entrega a tiempo de los bienes contratados, de igual manera, se deberá tener en cuenta los conceptos de los comités técnico, jurídico y presupuestal, puesto que cada comité desde su competencia analizará la viabilidad o no de la prórroga con el fin de que el comité de adquisiciones pueda tomar la decisión de si considera viable o no otorgar la prórroga y así mismo se pueda emitir la recomendación al ordenador del gasto.

Atentamente,

PS. KATERINE DEL CARMEN RANGEL DIAZ
ASESORA ECONOMICA DIADQ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029013823**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta circular 2026432028835203 Emitir concepto viabilidad o no a la Solicitud prórroga del proceso No. 048-SUADQ-INTR-2026, Orden de Compra No.164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar.

Respetuosamente me permito dar respuesta a la circular No 2026432028835203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-INTR, en la cual se solicita concepto presupuestal con respecto al requerimiento para prorrogar la orden de compra 164151, con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto de la orden de compra antes citada, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Información general

INFORMACIÓN GENERAL	
ORDEN DE COMPRA	164151
PROVEEDOR:	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
VALOR BASE:	$ 897.644.547,45
VALOR IVA:	$ 170.552.464,02
VALOR TOTAL:	$ 1.068.197.011,47
FECHA OC:	30/04/2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026. CHAQUETA DE CAMPAÑA - Material de Intendencia III
FECHA DE VENCIMIENTO OC:	2/10/2026

1.2 Forma de Pago

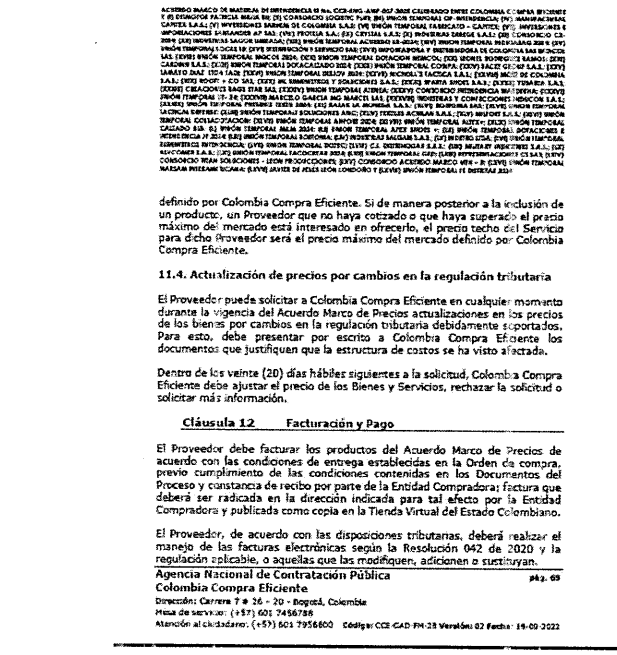

definido por Colombia Compra Eficiente. Si de manera posterior a la inclusión de un producto, un Proveedor que no haya cotizado o que haya superado el precio máximo del mercado está interesado en ofrecerlo, el precio techo del Servicio para dicho Proveedor será el precio máximo del mercado definido por Colombia Compra Eficiente.

11.4. Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios actualizaciones en los precios de los bienes por cambios en la regulación tributaria debidamente soportados. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio de los Bienes y Servicios, rechazar la solicitud o solicitar más información.

Cláusula 12 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los productos del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

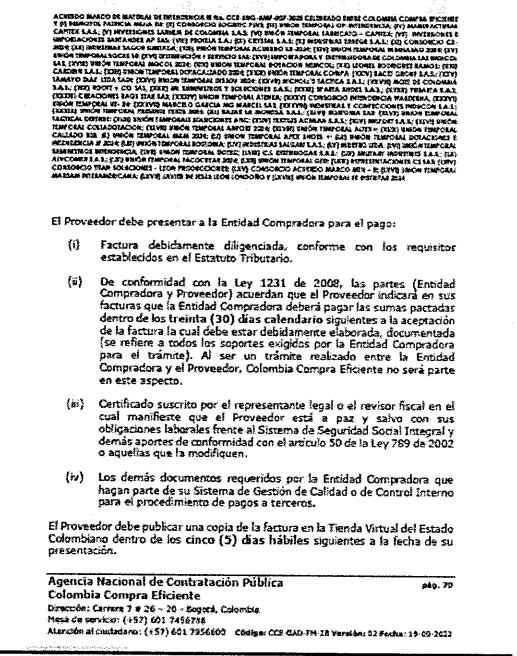

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación.

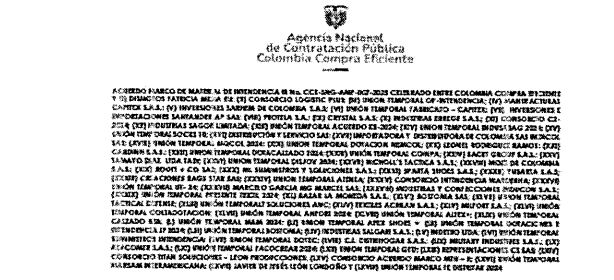

En caso de que la Entidad Compradora solicite entregas parciales, deberá acordarlo con el proveedor y definir los pagos parciales y proporcionales a que haya lugar. El Proveedor deberá presentar con cada entrega la factura correspondiente. En este caso, se pactará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de productos estipulados.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al rechazo; el término de **treinta (30) días calendario** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles** siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los productos efectivamente entregados.

Cláusula 13 Plazo y vigencia

13.1 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El presente Acuerdo Marco tendrá plazo de ejecución de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del acta de inicio la cual será suscrita por las partes una vez se

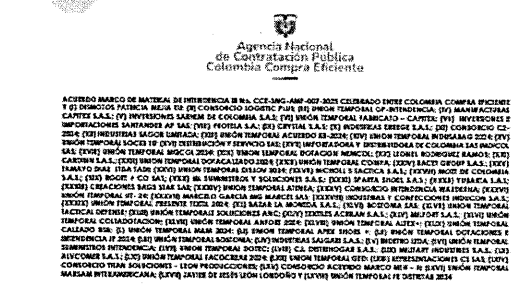

ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El plazo de vigencia finalizará en la fecha en que culmine el plazo para la ejecución de las órdenes de compra.

13.2 Prórroga del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco de Precios, antes del vencimiento del plazo inicial del mismo, esta prórroga se realizará por Regiones y Productos. Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si mínimo 2 o más de los proveedores adjudicados para cada Región y Producto aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada una de las Regiones y Producto del Acuerdo Marco si solo quedan menos de dos (2) proveedores adjudicados en esa Región y Producto.

El Proveedor deberá manifestar dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para celebrar la prórroga su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432029013823 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

1.3 Distribución presupuestal

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL	
ORDEN DE COMPRA	164151
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026. CHAQUETA DE CAMPAÑA - Material de Intendencia III
VIGENCIA:	2026
RUBRO PPTAL:	A-02-02-01-002-008
NOMBRE DEL RUBRO:	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)

INFORMACION CDP VIGENCIA 2026 EN PESOS COLOMBIANOS	
CDP:	18026
FECHA:	27/01/2026
RECURSO:	10 CSF
VALOR INICIAL COP:	$ 6.653.436.104,00
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	-$ 2.258.731.782,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 4.394.704.322,00
SALDO POR COMPROMETER COP:	$ 542.374.009,71
OBSERVACION:	VALOR PENDIENTE POR COMPROMETER

INFORMACION CRP VIGENCIA 2026 EN PESOS COLOMBIANOS	
CRP:	293226
FECHA:	12/05/2026
RECURSO:	10 CSF
VALOR INICIAL COP:	$ 1.068.197.011,47
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	$ 0,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 1.068.197.011,47
SALDO POR UTILIZAR COP:	$ 0,00
OBSERVACION:	DISPONIBLE PARA ADQUISICION DE ByS

2. CONSIDERACIONES

2.1 Radicado No. 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2, de fecha 06 de agosto de 2026, emitido por la Señora Supervisora de la Orden de Compra 164151-2026:

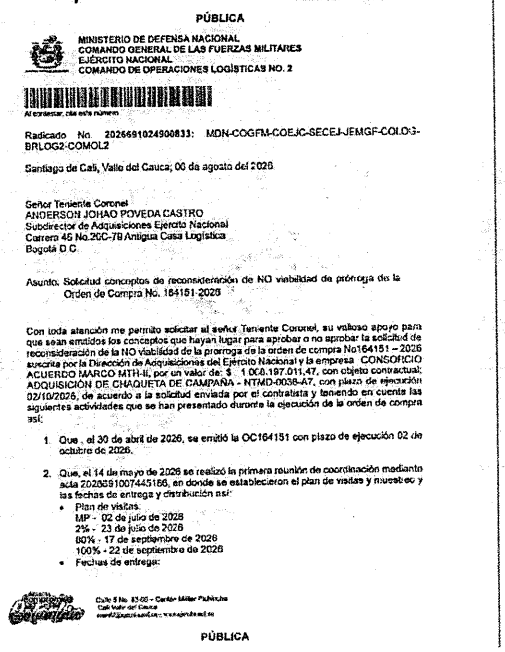

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 06 de agosto del 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 45 No.26C-78 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto. Solicitud conceptos de reconsideración de NO viabilidad de prórroga de la Orden de Compra No. 164151-2026

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel, su valioso apoyo para que sean emitidos los conceptos que hayan lugar para aprobar o no aprobar la solicitud de reconsideración de la NO viabilidad de la prorroga de la orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejercito Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026, de acuerdo a la solicitud enviada por el contratista y teniendo en cuenta las siguientes actividades que se han presentado durante la ejecución de la orden de compra así:

1. Que , el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.
2. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 20260910074451 66, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     25% - 23 de julio de 2026
     80% - 17 de septiembre de 2026
     100% - 22 de septiembre de 2026
   - Fechas de entrega:

Calle 8 No. 8A-00 – Centro Máster Pichincha
Cali, Valle del Cauca

PÚBLICA

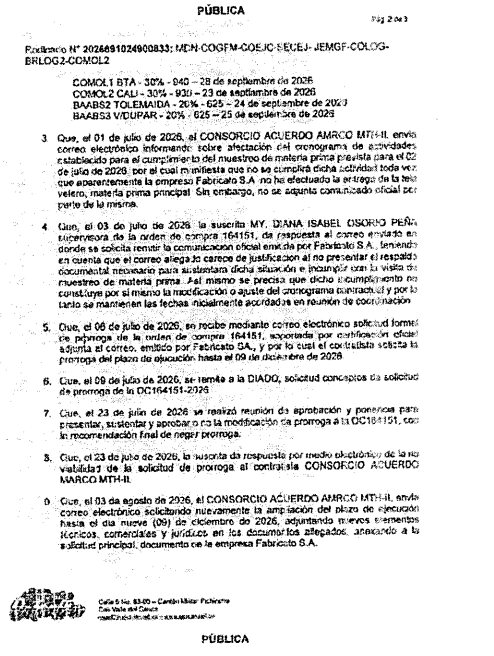

PÚBLICA

Pág 2 de 3

Radicado N° 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
COMOL2 CALI - 30% - 930 – 23 de septiembre de 2026
BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

3. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envío correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se aporta comunicado oficial por parte de la misma.
4. Que, el 03 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA, supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicacion oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificacion al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Asi mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la nazificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación
5. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prórroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026
6. Que, el 09 de julio de 2026, se remite a la DIADQ, solicitud conceptos de solicitud de prorroga de la OC164151-2026
7. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó reunión de aprobación y pertinencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación de prorroga a la OC164151, con la recomendación final de negar prorroga.
8. Que, el 23 de julio de 2026, la suscrita da respuesta por medio electrónico de la no viabilidad de la solicitud de prorroga al contratista CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II.
9. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el dia nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A.

Calle 8 No. 8A-00 – Centro Máster Pichincha
Cali, Valle del Cauca

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 3 de 3

Radicado N° 20236910249008333: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante del COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

ANEXO: Quince (15) folios – solicitud reconsideración de la decisión mediante la cual se negó la prorroga en la OCM 164151 - CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II
Cuatro (04) folios – cotización financiera, comercial y legal sobre el material en la materia prima - FABRICATO S.A.

Firmado por: DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

Carrera 9 No. 43-00 – Cantón Militar Pichincha
Call Center en Cierre
www.ejercito.mil.co; www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

2.2 Oficio del proveedor de la orden de compra 164151, sin número de radicado, sin fecha, con asunto: SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA DECISION MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRORROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 164151.

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 164151

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL

Señora Mayor,
DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Supervisora orden de compra No. 164151
Direccion de adquisiciones – Ejército nacional

I. ANTECEDENTES

Respetuosamente nos permitimos presentar solicitud de reconsideración de la decisión mediante la cual fue negada la prórroga solicitada para la Orden de Compra No. 164151, con fundamento en los nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos que obran en el expediente y que permiten realizar una valoración integral de las circunstancias que afectaron la ejecución del contrato.

Como es de conocimiento de la Supervisión, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II presentó oportunamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, exponiendo las circunstancias extraordinarias que afectaban el abastecimiento de la principal materia prima necesaria para la fabricación de las chaquetas de camuflado objeto del contrato. Dicha solicitud estuvo sustentada en la información disponible para ese momento y en la certificación emitida por el fabricante de la tela principal, FABRICATO S.A., en la que se informaba la existencia de una afectación extraordinaria en la cadena internacional de suministro de las hilazas (cuajicos) necesarias para la fabricación de la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2026, la Entidad informó la improcedencia de la solicitud de prórroga, considerando, entre otros aspectos, que los inconvenientes presentados correspondían a riesgos previsibles propios de la cadena de abastecimiento del contratista y que, en consecuencia, debían ser asumidos por este mediante la implementación de planes de contingencia que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

No obstante, con posterioridad a dicha decisión, FABRICATO S.A. emitió la comunicación No. 1034-4F-164151-2026 de fecha 24 de julio de 2026, mediante la cual suministró información técnica, comercial y jurídica adicional que permite comprender con mayor precisión el origen, alcance y consecuencias de los hechos que afectaron el suministro de la materia prima objeto del contrato, elementos que no habían sido puestos en conocimiento de la Entidad al momento en que fue evaluada la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, y con fundamento en esta nueva prueba documental, respetuosamente solicitamos que la decisión inicialmente adoptada sea objeto de reconsideración, efectuando un nuevo análisis de los hechos a la luz de la información actualmente disponible.

II. NUEVOS ELEMENTOS TÉCNICOS, COMERCIALES Y JURÍDICOS APORTADOS POR FABRICATO S.A.

La comunicación emitida por FABRICATO S.A. incorpora aspectos de especial relevancia que permiten comprender que la situación presentada no obedeció a una simple demora comercial, sino a una serie de circunstancias extraordinarias que afectaron simultáneamente la producción, la

CARRERA 32 B # 98 – 69 – CARRERA 49 # 8 A SUR - 96
PBX: 6472310 – 671 6663332
Bogotá – Colombia
contacto@fabricato.com.co – info@fabricato.co
www.fabricato.com

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

logística internacional y los procedimientos institucionales necesarios para fabricar la tela objeto de la presente Orden de Compra.

En primer lugar, **FABRICATO S.A.** explica que la fabricación de la tela requerida para la ejecución del contrato no puede iniciarse de manera inmediata, por tratarse de un material de uso privativo de las Fuerzas Militares, cuya producción exige el cumplimiento previo de una serie de requisitos documentales y autorizaciones institucionales. Entre estas se encuentran: la obtención de los permisos correspondientes por parte de las empresas integrantes del Consorcio, los trámites ante la Brigada competente, el Comando Logístico (COLOG), el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército (COATE), así como la sustentación de los aspectos necesarios para el uso del diseño protegido por la norma técnica militar aplicable.

Estos procedimientos constituyen requisitos previos e indispensables para dar inicio al proceso de fabricación y obedecen a exigencias propias del régimen de seguridad nacional, razón por la cual inciden directamente en los tiempos de ejecución del contrato. Adicionalmente, el permiso específico requerido que debía emitir la decimocuarta brigada, a la fecha, únicamente ha sido expedido a favor de Military Industries S.A.S., uno de los tres integrantes del Consorcio, encontrándose pendiente su expedición respecto de los demás integrantes, circunstancia que impacta el desarrollo oportuno de las actividades previstas e imposibilita el inicio integral del proceso productivo.

De igual manera, **FABRICATO S.A.** informa que, de manera paralela a dichos trámites institucionales, desde el 28 de febrero de 2026 la cadena internacional de suministro de hilazas técnicas especializadas resultó gravemente afectada como consecuencia de los bloqueos y restricciones geopolíticas presentadas en el Estrecho de Ormuz, circunstancia que ocasionó retrasos generalizados en el transporte marítimo internacional y en la disponibilidad de los insumos requeridos para la fabricación de la tela contratada. Como consecuencia de dicha situación, la importación de las hilazas técnicas necesarias experimentó retrasos estimados entre cinco y tres meses, proyectándose su nacionalización únicamente para finales del mes de agosto de 2026, y a raíz de ello es que FABRICATO S.A coloca en el cronograma una entrega entre el mes de septiembre y octubre razón que nos obliga a ajustar nuestro cronograma de producción con fuentes calculados e incremento de tumos a partir de la entrega de la materia prima para poder cumplir con el plazo adicional que se esta solicitando.

La misma comunicación señala expresamente que dicha contingencia constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano, precisando que se trata de un extremo temporal de responsabilidad frente a los retrasos ocasionados por circunstancias completamente ajenas al control del fabricante y de los contratistas que dependen de dicho suministro, sin afectar la vigencia ni la obligatoriedad de las competencias contractuales asumidas

Finalmente, **FABRICATO S.A** explica que, una vez resueltas las hilazas técnicas y culminados los trámites institucionales correspondientes, aún resulta indispensable desarrollar el proceso industrial de hilatura, tejeduría, estampado, acabados y controles de calidad bajo la Norma Técnica Militar NTMD-0229, actividades cuya duración aproximada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, razón por la cual la entrega de los 9.600 metros de tela únicamente puede proyectarse entre los meses de septiembre y octubre de 2026, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

III. CONSIDERACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD

CARRERA 32 B # 98 – 69 – CARRERA 49 # 8 A SUR - 96
PBX: 6472310 – 671 6663332
Bogotá – Colombia
contacto@fabricato.com.co – info@fabricato.co
www.fabricato.com

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320290138 23 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Con el mayor respeto por la decisión adoptada por la Supervisión y por el Comité de Adquisiciones, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II considera que la conclusión a la que llegó la Administración se fundamentó en una apreciación parcial de los hechos y de las circunstancias que afectaron la ejecución de la Orden de Compra No. 164151, toda vez que al momento de resolver la solicitud de prórroga no se contaba con la totalidad de los elementos técnicos, comerciales y jurídicos que posteriormente fueron acreditados mediante la comunicación oficial expedida por FABRICATO S.A.

En consecuencia, la presente solicitud no pretende desconocer las necesidades operacionales de la Fuerza ni trasladar a la Entidad riesgos propios de la actividad empresarial del contratista. Por el contrario, busca demostrar que la situación presentada desborda completamente los riesgos ordinarios que razonablemente pueden ser asumidos dentro de una relación contractual, por cuanto obedece a un conjunto de circunstancias extraordinarias, externas e irresistibles que alteraron la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

3.1. Sobre la afirmación según la cual el retraso constituya un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento del contratista.

La comunicación mediante la cual se negó la solicitud de prórroga sostiene que los retrasos presentados por el proveedor de la materia prima constituyen un riesgo previsible e inherente a la cadena de abastecimiento comercial del contratista y que, por consiguiente, no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el debido respeto, el Consorcio considera que dicha conclusión parte de una premisa que no corresponde a la realidad técnica y comercial del presente contrato, pues equipara una contingencia extraordinaria de alcance internacional con los riesgos ordinarios propios del abastecimiento empresarial.

En efecto, resulta indiscutible que dentro de cualquier actividad económica existen riesgos normales asociados al suministro de materias primas, tales como retrasos de transporte, incumplimientos contractuales de proveedores, dificultades de producción o fluctuaciones del mercado. Dichos riesgos hacen parte de la actividad empresarial y, naturalmente, deben ser asumidos por el contratista.

Sin embargo, la situación que dio origen a la presente solicitud es sustancialmente distinta. No se trata de un simple incumplimiento de un proveedor, ni de una demora atribuible a ineficiencias administrativas, errores de planeación o dificultades financieras del fabricante.

La causa real del retraso corresponde a una alteración extraordinaria de la cadena logística internacional ocasionada por restricciones geopolíticas en el Estrecho de Ormuz, circunstancia que impactó el transporte marítimo internacional y el abastecimiento de hilazas técnicas especializadas indispensables para fabricar la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad. Así fue certificado expresamente por FABRICATO S.A., fabricante nacional de la materia prima objeto de la Orden de Compra.

En consecuencia, no resulta jurídicamente admitido calificar dicho acontecimiento como un riesgo normal del abastecimiento comercial, pues su origen no proviene de la actividad empresarial del

CARRERA 28 B # 68 – 68 – CARRERA 69 # 86F - 94
571-5472519 – 571 5333357
Bogotá – Colombia
info@ejercito.mil.co - info@ejercito.mil.co
fuerzasmilitares@gmail.com

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Consorcio ni del fabricante de la tela, sino de acontecimientos completamente extraños que alteraron el comercio internacional de materias primas especializadas.

Precisamente por esa razón, FABRICATO S.A. calificó dicha situación como un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que la contingencia corresponde a un hecho externo que genera un eximente temporal de responsabilidad frente a los retrasos ocasionados, sin afectar la validez de las obligaciones contractuales asumidas.

3.2. La contingencia presentada no era razonablemente previsible.

La respuesta emitida por la Entidad parte de la premisa según la cual el Consorcio debió prever desde la etapa de planeación los riesgos relacionados con el abastecimiento de la materia prima. No obstante, dicha afirmación desconoce que el carácter previsible, como elemento de valoración jurídica no puede analizarse desde una perspectiva abstracta o retrospectiva, sino atendiendo a las circunstancias reales existentes al momento de estructurar la oferta y asumir las obligaciones contractuales.

Cuando el Consorcio presentó su propuesta y posteriormente suscribió la Orden de Compra No. 164151, no existía información que permitiera anticipar razonablemente la magnitud de las afectaciones que posteriormente impactarían la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato.

La situación revelada por FABRICATO S.A. evidencia que el retraso obedeció a acontecimientos geopolíticos internacionales que afectaron el tránsito marítimo, obligaron a reconfigurar rutas comerciales, incrementaron los tiempos de transporte y ocasionaron demoras sustanciales en la nacionalización de materias primas especializadas. Se trata, por consiguiente, de circunstancias completamente ajenas a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio.

Debe resaltarse, además, que si tales acontecimientos hubieran sido realmente previsibles y contractuales, el propio fabricante de la materia prima habría podido adoptar medidas para mitigarlos o completamente sus efectos, situación que claramente no ocurrió. Por el contrario, FABRICATO S.A., empresa con amplia trayectoria en el sector textil nacional y reconocida de la fabricación de este tipo de materiales especializados, informó que la contingencia afectó directamente la disponibilidad de las hilazas técnicas indispensables para producir la tela exigida por la Entidad.

Lo anterior demuestra que la situación presentada excedió ampliamente los riesgos normales de abastecimiento y se ubica dentro del ámbito de los acontecimientos extraordinarios que razonablemente no podían ser previstos ni evitados por quienes intervienen en la cadena de producción.

3.3. La imposibilidad material de implementar un plan de contingencia.

La Entidad manifiesta igualmente que corresponde al Consorcio adoptar planes de contingencia acelerar la producción e implementar mecanismos que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

Frente a dicha consideración resulta necesario precisar que la implementación de un plan de contingencia únicamente es viable cuando existen alternativas técnicas, comerciales o logísticas que permitan sustituir el elemento afectado sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

Precisamente esa circunstancia no se presentó en el caso objeto de análisis.

CARRERA 28 B # 68 – 68 – CARRERA 69 # 86F - 94
571-5472519 – 571 5333357
Bogotá – Colombia
info@ejercito.mil.co - info@ejercito.mil.co
fuerzasmilitares@gmail.com

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

La tela exigida para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7 no corresponde a un insumo comercial de libre adquisición en el mercado nacional o internacional.

Se trata de un material textil especializado, fabricado bajo especificaciones técnicas militares, sujeto al cumplimiento de normas técnicas específicas, controles institucionales, permisos de fabricación y utilización de diseños protegidos cuya producción únicamente puede adelantarse bajo estrictos procedimientos previamente autorizados por las autoridades competentes.

En desarrollo del principio de diligencia y con el propósito de evitar cualquier afectación a la ejecución contractual, el Consorcio adelantó las verificaciones correspondientes para identificar posibles alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Como resultado de dichas gestiones, se constató que no existe actualmente productor nacional ni internacional que pueda suministrar una materia prima que cumpla integralmente las especificaciones técnicas, funcionales y de calidad exigidas por la Dirección de Adquisiciones para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7.

En consecuencia, la sustitución de la materia prima no constituía una alternativa técnica, jurídica ni comercialmente viable.

Bajo estas circunstancias, no puede afirmarse que el Consorcio omitió implementar medidas de contingencia, cuando objetivamente no existía una fuente alternativa de abastecimiento que permitiera continuar la ejecución del contrato sin desconocer las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad contratante.

La imposibilidad de sustituir la materia prima demuestra precisamente el carácter irresistible del acontecimiento, pues aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, no existía manera material de evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las hilazas técnicas requeridas.

3.4. Configuración de la fuerza mayor en el caso concreto

La decisión adoptada por la Entidad concluye que los hechos expuestos por el Consorcio no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito, al considerar que corresponden a riesgos previsibles de la actividad empresarial. No obstante, a la luz de la nueva información técnica suministrado por FABRICATO S.A. y de los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, es posible concluir que en el presente caso concurren plenamente los elementos que caracterizan un evento constitutivo de fuerza mayor.

La doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han señalado de manera reiterada que la fuerza mayor se configura cuando concurren tres elementos esenciales: la exterioridad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento.

En el caso que nos ocupa, dichos presupuestos se encuentran plenamente acreditados.

3.4.1. Exterioridad

El hecho generador de la afectación no se originó en la actividad del Consorcio, ni en decisiones adoptadas por sus integrantes, ni en actuaciones atribuibles a FABRICATO S.A.

CARRERA 28 B # 68 – 68 – CARRERA 69 # 86F - 94
571-5472519 – 571 5333357
Bogotá – Colombia
info@ejercito.mil.co - info@ejercito.mil.co
fuerzasmilitares@gmail.com

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

La causa eficiente del retraso corresponde a acontecimientos geopolíticos internacionales que alteraron el comercio marítimo mundial y afectaron el abastecimiento de hilazas técnicas indispensables para la fabricación de la tela exigida por la Dirección de Adquisiciones.

Se trata de circunstancias completamente ajenas a la esfera de control del Consorcio, imposibles de dirigir, modificar o eliminar mediante decisiones empresariales, razón por la cual constituyen un hecho eminentemente externo.

Esta conclusión se encuentra plenamente respaldada por la comunicación expedida por FABRICATO S.A., en la cual se explica que los bloqueos y restricciones presentados en el Estrecho de Ormuz impactaron directamente la disponibilidad de las materias primas necesarias para fabricar la tela objeto del contrato.

3.4.2. Imprevisibilidad

La imprevisibilidad no exige demostrar que un acontecimiento sea absolutamente imposible de imaginar, sino que, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato, no resulte razonablemente posible anticipar su ocurrencia ni la magnitud de sus consecuencias. Al estructurar su propuesta y asumir las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 164151, el Consorcio elaboró su cronograma de ejecución con fundamento en los tiempos normales de abastecimiento informados por los diferentes proveedores que participan en el proceso productivo, incluyendo el fabricante de la tela principal.

No existía elemento objetivo que permitiera prever que la cadena internacional de suministro de hilazas especializadas sufriría una alteración de tal magnitud que ocasionaría retrasos generalizados en la producción de la materia prima indispensable para fabricar las prendas objeto del contrato.

Debe insistirse en que no se trató de una variación normal del mercado ni de un incumplimiento contractual del proveedor, sino de una contingencia internacional extraordinaria que afectó simultáneamente a múltiples actores de la cadena logística y cuya ocurrencia escapó completamente de las previsiones razonables que podían efectuarse al momento de asumir el compromiso contractual.

3.4.3. Irresistibilidad

La irresistibilidad constituye quizá el elemento más evidente dentro del presente caso.

La Entidad considera que el Consorcio debía implementar planes de contingencia que permitieran superar el retraso presentado por el fabricante de la tela. Sin embargo, dicha conclusión supone la existencia de alternativas reales para sustituir la materia prima o continuar la ejecución del contrato por una vía distinta, circunstancia que no corresponde a la realidad técnica del proceso.

Como se indicó anteriormente, la tela requerida para la fabricación de las chaquetas responde a especificaciones técnicas militares estrictamente definidas por la Entidad, cuya producción exige materias primas especializadas, autorizaciones institucionales y procedimientos industriales que no pueden ser modificados discrecionalmente por el contratista.

En desarrollo del deber de diligencia, el Consorcio exploró alternativas de abastecimiento tanto en el mercado nacional como en el internacional, verificando la posibilidad de obtener un material equivalente que permitiera continuar con la fabricación de las prendas.

CARRERA 28 B # 68 – 68 – CARRERA 69 # 86F - 94
571-5472519 – 571 5333357
Bogotá – Colombia
info@ejercito.mil.co - info@ejercito.mil.co
fuerzasmilitares@gmail.com

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

No obstante, dichas gestiones permitieron establecer que no existe producción nacional ni internacional que suministre una tela que cumpla íntegramente los especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones, razón por la cual no era materialmente posible cumplir el insumo afectado sin desconocer las condiciones técnicas del contrato.

Así las cosas, aun desplegando todas las actuaciones razonablemente exigibles, el Consorcio no contaba con mecanismos objetivos para evitar las consecuencias derivadas de la interrupción del suministro internacional de las hilazas técnicas requeridas.

Precisamente esa imposibilidad objetiva de superar el acontecimiento es la que configura el elemento de inevitabilidad propio de la fuerza mayor.

3.5. Sobre la necesidad operativa invocada por la Entidad

El Consorcio comprende plenamente la importancia de la necesidad institucional que motivó la celebración de la Orden de Compra No. 154151 y reconoce que las chaquetas de campaña constituyen un elemento esencial dentro de la dotación del personal militar desplegado en operaciones.

No obstante, precisamente por la importancia estratégica del objeto contractual, resulta indispensable adoptar la decisión que mejor garantice el cumplimiento efectivo del contrato y la entrega de bienes que satisfagan íntegramente las especificaciones técnicas definidas por la propia Entidad.

Negar la prórroga bajo el entendido de que el contratista debía cumplir un plazo que objetivamente resulta imposible de atender, pese a la ocurrencia de circunstancias extraordinarias ajenas a su voluntad, no eleva la contingencia precisada ni acelera la disponibilidad de la materia prima requerida.

Por el contrario, dicha decisión expone el contrato a escenarios de incumplimiento que no contribuyen a satisfacer la necesidad pública perseguida y que podrían afectar la obtención del resultado esperado por la Administración.

En contraste, la autorización de la prórroga solicitada permite preservar la finalidad del contrato, garantizar la fabricación de las prendas bajo las especificaciones técnicas exigidas, mantener inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación alguna de su objeto o incremento en su valor. FABRICATO S.A. indicó expresamente que mantendría las condiciones técnicas y económicas originalmente convenidas y que daría prioridad a la producción tan pronto se encuentren disponibles los insumos y autorizaciones requeridas.

3.6. Principios de buena fe, colaboración y conservación del contrato

Desde el inicio de la ejecución contractual, el Consorcio ha actuado con absoluta transparencia, diligencia y buena fe.

Tan pronto tuvo conocimiento de las dificultades que afectaban la producción de la materia prima, informó oportunamente a la Supervisión, explicó las circunstancias presentadas y manifestó su compromiso de ejecutar la contratación objeto del fabricante una vez esta fuera expedida. Posteriormente presentó la correspondiente solicitud de prórroga y, ahora, pone en conocimiento de la Entidad la nueva comunicación emitida por FABRICATO S.A., aportando elementos adicionales que permiten comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Un adecuado evidencia que el Consorcio nunca ha pretendido eludir sus obligaciones contractuales ni trasladar a la Administración riesgos propios de su actividad empresarial. Su actuación ha estado permanentemente orientada a preservar la correcta ejecución del contrato, garantizar la calidad de los bienes contratados y suministrar a la Entidad toda la información necesaria para adoptar decisiones fundadas en la realidad técnica y jurídica del caso.

Por ello, los conceptos de buena fe, colaboración armónica entre las partes, proporcionalidad y conservación del contrato estatal acompañan privilegiar una solución que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, antes que conducirla a un escenario de incumplimiento derivado de circunstancias extraordinarias que escapan al control del contratista.

En una orden de ideas, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la decisión inicialmente adoptada, valorando integralmente la nueva prueba aportada y reconociendo que los hechos constatados configuran una circunstancia excepcional que justifica la ampliación del plazo de ejecución, sin afectar el objeto, el valor ni las condiciones técnicas del contrato, garantizando así la satisfacción del interés público que motivó la presente contratación.

3.7. Sobre la improcedencia de atribuir la situación presentada a una deficiente planeación del contratista

De la lectura integral de la respuesta emitida por la Entidad se advierte que la negativa a conceder la prórroga parte de la premisa según la cual el Consorcio asumió libremente los riesgos asociados al abastecimiento de la materia prima y, en consecuencia, las dificultades presentadas corresponden a una deficiente planeación de la ejecución contractual.

Con el debido respeto, dicha conclusión no encuentra sustento en los hechos acreditados dentro del presente trámite.

La planeación contractual constituye el deber que tiene todo contratista de estructurar razonablemente la ejecución de sus obligaciones con fundamento en la información disponible al momento de presentar su oferta y asumir el compromiso contractual.

Precisamente eso fue lo que hizo el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II.

Desde el inicio de la ejecución se elaboró un cronograma técnico y operativo basado en los tiempos normales de producción, abastecimiento y entrega informados por los diferentes proveedores que intervienen en la cadena de fabricación, incluyendo el fabricante de la tela principal requerida para la confección de las prendas. Dicho cronograma fue oportunamente remitido a la Entidad y contemplaba las actividades de adquisición de materias primas, elaboración de muestras, aprobaciones técnicas y entrega total dentro del plazo inicialmente previsto.

En otras palabras, el Consorcio sí realizó una adecuada planeación de la ejecución contractual. Lo que alteró dicha programación no fue una omisión del contratista ni una deficiente gestión administrativa, sino un acontecimiento extraordinario que modificó radicalmente las condiciones bajo las cuales fue estructurado el cronograma inicialmente aprobado.

Aceptar la tesis planteada por la Entidad implicaría concluir que todo contratista debe prever, al momento de presentar su oferta, cualquier alteración geopolítica internacional, cualquier interrupción extraordinaria del comercio marítimo mundial y cualquier desabastecimiento global de materias primas especializadas, conclusión que desborda completamente el estándar de diligencia exigible en la contratación estatal.

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

La previsibilidad no puede convertirse en una obligación ilimitada de anticipar cualquier acontecimiento extraordinario que eventualmente pueda afectar la economía mundial.

El deber de planeación exige prever aquello que razonablemente puede anticiparse de acuerdo con la experiencia y las condiciones normales del mercado, mas no acontecimientos excepcionales cuya ocurrencia depende de factores completamente ajenos al ámbito de control del contratista.

En el presente caso, la propia comunicación emitida por FABRICATO S.A. demuestra que la afectación obedeció a restricciones geopolíticas internacionales que impactaron el suministro de hilazas técnicas indispensables para fabricar la tela exigida por la Entidad, circunstancia que generó retrasos extraordinarios en la disponibilidad de la materia prima.

No puede perderse de vista que incluso una empresa de la trayectoria, capacidad técnica y experiencia industrial de FABRICATO S.A., único fabricante nacional de este tipo de materiales especializados que cumplen estrictamente con la norma técnica, resultó directamente afectada por la contingencia internacional.

Si un fabricante con esas capacidades no tenía posibilidad de anticipar ni neutralizar completamente los efectos de dicha situación, resulta jurídicamente desproporcionado exigir al Consorcio haber previsto un acontecimiento que excedía por completo el ámbito de control de todos los actores de la cadena de suministro.

3.8. Sobre la inexistencia de medidas alternativas que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado

La respuesta de la Entidad señala igualmente que corresponde al Consorcio implementar mecanismos de contingencia, duplicar turnos de producción y acelerar la ejecución para efectuar la entrega dentro del plazo contractual inicialmente establecido.
No obstante, dicha conclusión parte de un supuesto que no corresponde a la realidad material del proceso productivo.

La aceleración de la producción únicamente resulta posible cuando se dispone de la totalidad de los insumos requeridos para iniciar la fabricación.

En el presente caso, precisamente el insumo principal indispensable para fabricar las prendas era el elemento afectado por la contingencia internacional.

Mientras la tela especializada no estuviera disponible, resultaba materialmente imposible desarrollar las actividades posteriores que integran el proceso productivo, entre ellas el corte de piezas, la confección de cuerpos y mangas, el ensamble de las prendas, la instalación de accesorios, los controles de calidad, la elaboración de muestras, el empaque y el alistamiento para la entrega final, tal como fue explicado desde la solicitud inicial de prórroga.

En consecuencia, la implementación de dobles turnos o jornadas adicionales no eliminaba el obstáculo principal que impedía continuar con la ejecución del contrato, pues ninguna capacidad operativa adicional puede sustituir la inexistencia del insumo esencial requerido para fabricar el producto contratado.

De igual manera, tampoco resultaba jurídicamente viable modificar la materia prima inicialmente prevista, toda vez que las especificaciones técnicas definidas por la Dirección de Adquisiciones

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

exigen el cumplimiento estricto de las normas militares aplicables, circunstancia que impedía reemplazar la tela por otra de diferentes características.

Adicionalmente, el Consorcio adelantó verificaciones orientadas a identificar posibles alternativas de abastecimiento, tanto en el mercado nacional como internacional, sin que fuera posible encontrar fabricantes que produjeran un material con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así las cosas, no existía una medida objetiva que permitiera neutralizar la contingencia presentada. Las únicas alternativas posibles eran:

- sustituir la tela por un material que incumpliera las especificaciones técnicas del contrato, circunstancia jurídicamente inadmisible; o
- esperar la disponibilidad del insumo especializado fabricado bajo las condiciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

El Consorcio optó por esta última alternativa, precisamente porque su deber contractual consiste en entregar bienes plenamente conformes con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad y no productos que comprometan la calidad, funcionalidad o seguridad de la dotación militar.
En consecuencia, la actuación desplegada por el Consorcio no solamente fue diligente, sino también la única jurídicamente compatible con las obligaciones asumidas dentro de la Orden de Compra No. 154151.

Por todo lo expuesto, resulta claro que la situación objeto de análisis no puede calificarse como una deficiente planeación ni como un riesgo ordinario del contratista, sino como un evento extraordinario que alteró objetivamente las condiciones de ejecución del contrato y frente al cual el Consorcio actuó con la diligencia, transparencia y buena fe exigidas por el ordenamiento jurídico, informando oportunamente a la Entidad, aportando los soportes técnicos correspondientes y promoviendo una solución que garantice el cumplimiento integral del objeto contractual sin sacrificar la calidad de los bienes ni las especificaciones técnicas exigidas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RESPALDAN LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

Los hechos expuestos en el presente escrito, debidamente acreditados con la documentación aportada por FABRICATO S.A., permiten concluir que la situación presentada trasciende los riesgos ordinarios inherentes a la ejecución de cualquier contrato y se enmarca dentro de una circunstancia excepcional que amerita la adopción de medidas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En materia de contratación estatal, el interés de la Administración no se satisface mediante la imposición de consecuencias sancionatorias cuando sobrevienen hechos extraordinarios ajenos al control del contratista, sino mediante la adopción de decisiones que permitan asegurar la ejecución del contrato en condiciones que garanticen el cumplimiento del interés público perseguido.

En ese sentido, la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo de administración del contrato cuando, durante su ejecución, sobrevienen circunstancias extraordinarias que alteren objetivamente el cronograma inicialmente previsto, sin que ello sea atribuible al contratista y siempre que la modificación no implique alteración del objeto contractual, incremento del valor inicialmente pactado ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En el presente caso concurren plenamente dichas circunstancias y el objeto contractual permanece inalterado.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432029013823 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

Las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones continúan siendo exactamente las mismas.

El valor de la Orden de Compra no sufre modificación alguna.

Las condiciones económicas inicialmente pactadas con el fabricante permanecen vigentes, circunstancia expresamente ratificada por FABRICATO S.A. en su comunicación del 24 de julio de 2026.

En consecuencia, la única modificación solicitada corresponde al plazo de ejecución, como medida indispensable para culminar la fabricación y entrega de los bienes contratados bajo las condiciones técnicas originalmente definidas por la Entidad.

4.1. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán cefiñe a los postulados de la buena fe, principio que adquiere especial relevancia en la ejecución de los contratos estatales.

Durante toda la ejecución de la Orden de Compra No. 164151 el Consorcio ha actuado conforme a dicho principio.

Tan pronto tuvo conocimiento de la afectación presentada por el fabricante de la tela, informó oportunamente a la Supervisión acerca de las dificultades surgidas en la cadena de suministro, explicó las circunstancias que impedían continuar normalmente la ejecución del cronograma y manifestó expresamente su compromiso de aportar la certificación oficial del fabricante una vez ésta fuera expedida.

Posteriormente presentó la solicitud formal de prórroga, acompañó los soportes correspondientes y ahora pone en conocimiento de la Entidad una nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A., mediante la cual se amplía y precisa el origen, alcance y consecuencias de la contingencia presentada.

En ningún momento el Consorcio ocultó información, guardó silencio frente a las dificultades surgidas o esperó el vencimiento del plazo contractual para informar la situación.

Por el contrario, actuó con absoluta transparencia, colaboración y lealtad contractual, permitiendo a la Entidad conocer oportunamente los hechos que afectaban el desarrollo del contrato.

4.2. Principio de conservación del contrato

Uno de los principios orientadores de la contratación estatal consiste en privilegiar aquellas decisiones que permitan alcanzar la finalidad perseguida por el contrato antes que propiciar su frustración por circunstancias extraordinarias ajenas a las partes.

La finalidad de la Orden de Compra No. 164151 consiste en suministrar a la Dirección de Adquisiciones chaquetas de campaña elaboradas bajo las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Esa finalidad continúa siendo plenamente alcanzable.

La contingencia presentada no imposibilita definitivamente el cumplimiento del contrato, únicamente hace necesario ajustar el plazo inicialmente previsto para permitir que el proceso productivo pueda

CARRERA 28 B # 6B – 68 – CARRERA 43 # 9A - 04
571-5472519 – 571 5333337
Bogotá – Colombia

dicha tolerancia una vez se encuentren disponibles las materias primas especializadas cuya fabricación y suministro fueron afectadas por circunstancias internacionales completamente ajenas al control del Consorcio.

Por ello, la autorización de la prórroga no representa un beneficio particular para el contratista. Representa, por el contrario, el mecanismo jurídico más adecuado para garantizar que la Entidad reciba exactamente los bienes contratados, bajo las especificaciones técnicas requeridas y sin modificar las condiciones económicas inicialmente pactadas.

4.3. Principio de colaboración entre las partes

La ejecución de los contratos estatales impone deberes recíprocos de colaboración tanto a la Administración como al contratista.

Ello implica que, frente a acontecimientos extraordinarios que afectan objetivamente la ejecución contractual, ambas partes deben procurar soluciones razonables que permitan alcanzar la finalidad del contrato, preservando el interés público y evitando decisiones que conduzcan innecesariamente al incumplimiento de obligaciones cuya ejecución continúa siendo posible.

En el presente caso, el Consorcio no está solicitando la eliminación de sus obligaciones, ni pretende trasladar a la Entidad las consecuencias económicas derivadas de la contingencia presentada.

Únicamente solicita un ajuste temporal que permita culminar satisfactoriamente la ejecución contractual, manteniendo inalteradas todas las demás condiciones originalmente pactadas.

4.4. Proporcionalidad de la medida solicitada

La prórroga solicitada constituye una medida razonable y proporcional frente a las circunstancias descritas.

La alternativa de mantener inalterado el plazo inicialmente pactado, pese a la imposibilidad objetiva de disponer de la materia prima indispensable para fabricar las prendas, conduciría inevitablemente a un escenario de incumplimiento que no satisface el interés público ni permite a la Entidad obtener los bienes contratados dentro de las condiciones técnicas exigidas.

Por el contrario, la ampliación del plazo permite culminar adecuadamente la fabricación, efectuar los controles de calidad correspondientes, realizar el alistamiento logístico y efectuar la entrega de las prendas conforme a las especificaciones definidas por la Dirección de Adquisiciones.

Desde esa perspectiva, la prórroga no constituye una concesión excepcional en favor del contratista, sino una medida administrativa orientada a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Por todas las razones anteriormente expuestas, respetuosamente consideramos que la nueva prueba técnica, comercial y jurídica aportada permite concluir que los hechos acreditados configuran una circunstancia extraordinaria, externa, imprevisible e irresistible, diferente de los riesgos ordinarios asumidos por el contratista al momento de celebrar la Orden de Compra No. 164151, razón por la cual resulta jurídicamente procedente reconsiderar la decisión inicialmente adoptada y autorizar la ampliación del plazo de ejecución solicitada.

CARRERA 28 B # 6B – 68 – CARRERA 43 # 9A - 04
571-5472519 – 571 5333337
Bogotá – Colombia

V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, en la nueva prueba documental aportada y en las consideraciones técnicas y jurídicas desarrolladas en el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional:

PRIMERO. Que se reconsidere la decisión contenida en la comunicación mediante la cual se indica que no es factible la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 164151, efectuando una nueva valoración integral de los hechos a la luz de la información técnica, comercial y jurídica aportada con el presente escrito.

SEGUNDO. Que se incorpore al expediente contractual y se valore como prueba sobreviniente la comunicación No. 1031-4F-164151-2026 expedida por FABRICATO S.A. el día 24 de julio de 2026, por contener información técnica, comercial y jurídica que no había sido conocida por la Entidad al momento de resolver la solicitud inicial de prórroga y que permite comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

TERCERO. Que, como consecuencia de la valoración integral de dicha prueba, se reconozca que la afectación presentada en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato corresponde a un hecho extraordinario, externo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, ajeno al ámbito de control del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II y del fabricante de la materia prima.

CUARTO. Que se tenga en consideración que el Consorcio actuó de manera diligente, transparente y conforme al principio de buena fe, informando oportunamente a la Supervisión la situación presentada, aportando los soportes técnicos correspondientes y desplegando todas las actuaciones razonablemente posibles para procurar la continuidad de la ejecución contractual, incluyendo la verificación de alternativas de abastecimiento en los mercados nacional e internacional, sin que fuera posible identificar productores que suministraran una materia prima que cumpliera íntegramente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

QUINTO. Que se reconozca que la contingencia presentada no corresponde a una deficiente planeación del contratista ni a un riesgo ordinario de la actividad empresarial, sino a una circunstancia sobreviniente que alteró objetivamente las condiciones inicialmente existentes para la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, no podía ser razonablemente prevista ni superada mediante la implementación de planes de contingencia, dada la inexistencia de materiales sustitutos que satisficieran las exigencias técnicas establecidas por la Entidad.

SEXTO. Que, en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, proporcionalidad, economía, eficacia y conservación del contrato estatal, se autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151 hasta el día **nueve (09) de diciembre de 2026**, sin modificación del objeto contractual, del valor inicialmente pactado ni de las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

SÉPTIMO. Que, como consecuencia de la autorización de la prórroga, se apruebe la correspondiente ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, en los términos que resulten necesarios para amparar adecuadamente la ejecución del contrato durante el nuevo plazo autorizado.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

CARRERA 28 B # 6B – 68 – CARRERA 43 # 9A - 04
571-5472519 – 571 5333337
Bogotá – Colombia

El CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas frente a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional.

La presente solicitud no persigue eludir responsabilidades, trasladar a la Administración riesgos propios de la actividad empresarial ni obtener beneficios distintos a los derivados del correcto desarrollo de la relación contractual.

Por el contrario, busca que la decisión inicialmente adoptada sea reconsiderada a partir de nuevos elementos de juicio que demuestran que la contingencia presentada no obedeció a una deficiente planeación, a un incumplimiento imputable al contratista o a una simple dificultad comercial, sino a un evento extraordinario que afectó la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

La nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A. permite establecer con claridad que las causas del retraso tuvieron origen en acontecimientos geopolíticos internacionales, completamente ajenos a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio, situación que impidió objetivamente disponer de las hilazas técnicas necesarias para fabricar la tela requerida bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

De igual manera, ha quedado acreditado que no existían proveedores alternativos, ni en el mercado nacional ni en el internacional, que pudieran suministrar un material que cumpliera íntegramente las características técnicas exigidas para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTME-0036-A7, circunstancia que hacía materialmente imposible implementar medidas de contingencia que permitieran mantener inalterado el cronograma inicialmente previsto.

Debe resaltarse igualmente que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del objeto contractual, no representa incremento del valor de la Orden de Compra, no altera las condiciones técnicas inicialmente definidas y no genera afectación al equilibrio económico del contrato. Por el contrario, constituye la medida administrativa que mejor garantiza el cumplimiento efectivo de la finalidad perseguida por la contratación estatal, permitiendo que la Dirección de Adquisiciones reciba los bienes contratados con la calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas originalmente exigidas.

Por todas las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la Dirección de Adquisiciones reconsidere la información inicialmente comunicada y autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, preservando así la correcta ejecución del contrato, la satisfacción del interés público y el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional, aclaración o documentación complementaria que la Entidad considere necesaria para el análisis de la presente petición.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los tres (3) días del mes de agosto de 2026, por quienes intervinieron.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá
MILITARY INDUSTRIES S.A.S
NIT.900.975.479-2

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C 80.232.185 de Bogotá
CI TEXMAN SAS
NIT.830.069.862-0

CARRERA 28 B # 6B – 68 – CARRERA 43 # 9A - 04
571-5472519 – 571 5333337
Bogotá – Colombia

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432029013823 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

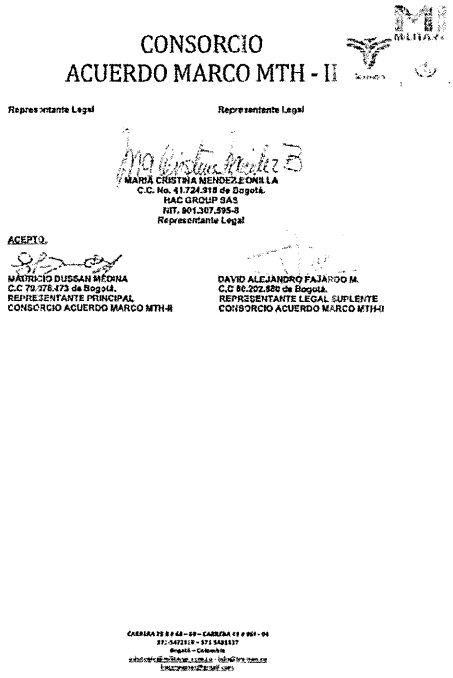

CONSORCIO
ACUERDO MARCO MTH - II

Representante Legal

MARÍA CRISTINA MENDOZA LEONA LA
C.C. No. 41.724.318 de Bogotá.
HAC GROUP SAS
NIT. 901.307.595-8
Representante Legal

ACEPTO.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.276.473 de Bogotá.
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

DAVID ALEJANDRO FAJARDO M.
C.C 80.202.880 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II

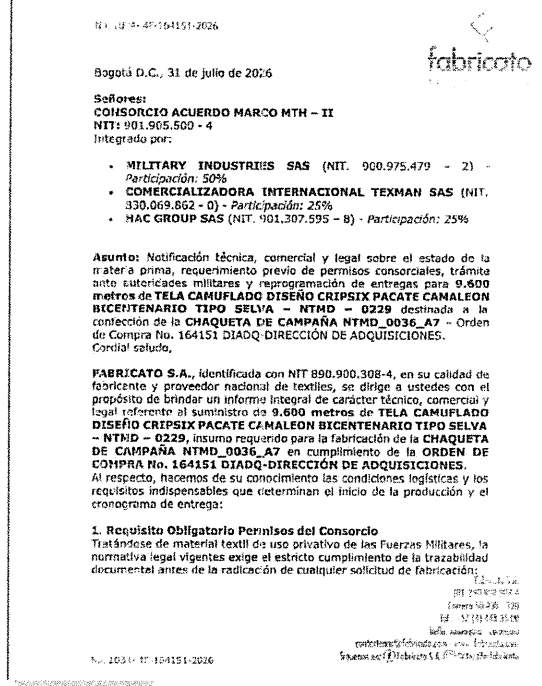

fabricato

Bogotá D.C., 31 de julio de 2026

Señores:
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
NIT: 901.905.500 - 4
Integrado por:

- **MILITARY INDUSTRIES SAS** (NIT. 900.975.479 - 2) - *Participación:* 50%
- **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN SAS** (NIT. 830.069.862 - 0) - *Participación:* 25%
- **HAC GROUP SAS** (NIT. 901.307.595 – 8) - *Participación:* 25%

Asunto: Notificación técnica, comercial y legal sobre el estado de la materia prima, requerimiento previo de permisos consorciales, trámite ante autoridades militares y reprogramación de entregas para **9.600 metros de TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229** destinada a la confección de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** - Orden de Compra No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.
Cordial saludo,

FABRICATO S.A., identificada con NIT 890.900.308-4, en su calidad de fabricante y proveedor nacional de textiles, se dirige a ustedes con el propósito de brindar un informe integral de carácter técnico, comercial y legal referente al suministro de **9.600 metros de TELA CAMUFLADO DISEÑO CRIPSIX PACATE CAMALEON BICENTENARIO TIPO SELVA – NTMD – 0229**, insumo requerido para la fabricación de la **CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD_0036_A7** en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPRA No. 164151 DIADQ-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.**
Al respecto, hacemos de su conocimiento las condiciones logísticas y los requisitos indispensables que determinan el inicio de la producción y el cronograma de entrega:

1. Requisito Obligatorio Permisos del Consorcio
Tratándose de material textil de uso privativo de las Fuerzas Militares, la normativa legal vigentes exige el estricto cumplimiento de la trazabilidad documental antes de la radicación de cualquier solicitud de fabricación;

3. SOLICITUD

Por lo anterior, el proveedor solicita prórroga hasta el día **09 DE DICIEMBRE DE 2026**, justificando la solicitud en lo evidenciado en el numeral 2.2 del presente concepto presupuestal.

SOLICITUD PRORROGA	
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026. CHAQUETA DE CAMPAÑA - Material de Intendencia III
VIGENCIA:	2026
RUBRO PPTAL:	A-02-02-01-002-008
NOMBRE DEL RUBRO:	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	2/10/2026
SOLICITUD PRORROGA 1:	9/12/2026
DÍAS PRORROGADOS:	68

4. RECOMENDACIONES

4.1 Analizar de manera detallada los documentos aportados por el proveedor de la orden de compra 164151, con el fin de evaluar y determinar la debida existencia o no de la fuerza mayor y/o caso fortuito.

4.2 Tener en cuenta las observaciones y conceptos presentados por los integrantes del comité de adquisiciones y quienes intervienen en la orden de compra 164151, para así realizar un correcto proceder administrativo y logístico.

4.3 Acatar las condiciones de pago establecidas para la orden de compra 164151, que estipula la forma y condiciones de pago, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier

modificación a la orden de compra (adición, reducción, prorroga y cesión de derechos económicos).

4.4 Acatar y cumplir con los principios del Sistema Presupuestal Colombiano establecidos en el Decreto 111 de 1996.

4.5 Realizar por parte del supervisor de la orden de compra, un seguimiento acucioso a la ejecución de la orden de compra, toda vez que la misma, de aprobarse la prórroga solicitada, es imperativo que se realice un seguimiento a la orden de compra, mediante cronograma de actividades.

4.6 Al señor ordenador del gasto, se recomienda considerar los tiempos de trámites administrativos que no afecten el cierre logístico y financiero.

4.7 Solicitar verificación jurídica de la prueba de la importación y su debida ruta (*demostrando el uso de la ruta marítima del Estrecho de Ormuz*) de arribo a Colombia de la "*hilazas técnicas*" realizada por el fabricante de la tela, toda vez que, dentro de la documentación aportada, no se evidencia tal información que demuestre la realidad sustentada por el proveedor de la orden de compra 164151.

4.8 Considerar el riesgo consistente en la constitución de rezago presupuestal.

5. FUNDAMENTO LEGAL

5.1 Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5.2 Decreto 115 de 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

5.3 Artículo 12 del decreto 111 de 1996, "*...Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis...*"

5.4 Decreto 1068 de 2005, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

5.5 Decreto 1957 de 2007 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

5.6 Guía Financiera No. 11 Ejecución Presupuestal del Gasto. Lineamientos para la ejecución presupuestal de gasto en el SIIF Nación, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

5.7 CIRCULAR N° 2026129028176323 de fecha 03 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección Financiera del Ejercito Nacional.

5.8 Concepto emitido por la Contraloría General de la Republica en radicado No. CGR-OJ-0116-2022.

6. JUSTIFICACIONES CONCEPTO PRESUPUESTAL

6.1 La orden de compra 164151 se encuentra vigente y en ejecución.

6.2 No se modifica el Rubro Presupuestal de la orden de compra 164151:

- A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432029013823 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

6.3 Posible afectación a la programación y ejecución del PAC.
6.4 Posible constitución de rezago presupuestal.

7. CONCEPTO PRESUPUESTAL

Presupuestalmente no hay impedimento para avalar la solicitud de prorroga solicitada por el proveedor, sin embargo, **no se recomienda conceder la misma**, toda vez que no se encuentra suficiente soporte documental que demuestre la realidad de la fuerza mayor o caso fortuito aludido por el proveedor de la orden de compra 164151.

De otra parte, el Comando Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Presupuesto, en concordancia con la Contraloría General de la Republica a través de concepto con radicado No. CGR-OJ-0116-2022, recomienda realizar la ejecución contractual y presupuestal, respetando los principios enmarcados en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), enfatizando en las alertas y recomendaciones que minimicen el riesgo de constitución de reservas presupuestales, esto en razón al impacto negativo de las reservas constituidas y con bajo nivel de ejecución de las vigencias anteriores, además de evitar el riesgo de vigencias expiradas, en la cual caduca y castiga el presupuesto asignado a esta Dirección, no solo para la vigencia actual, sino para las próximas vigencias.

Este concepto se emite de acuerdo con lo fundamentado en el Manual de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2024, numeral **6.2.1.7 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"** el cual señala "Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe elevar la consulta ante la Dirección de Finanzas del Ministerio, de cada una de las Fuerzas o a las Oficinas de Presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora.

Respetuosamente,

Teniente. CAROL NATALIA BETANCUR MESA
Oficial Presupuesto Logístico DIADQ.

Ps. OSCAR JOBANY ORTIZ GONZÁLEZ
Asesor presupuestal y financiero DIADQ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691029422603:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 14 de septiembre del 2026

Señor Teniente Coronel
HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones DIADQ
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar"

Con toda atención me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel, de la circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos relevantes: orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.

2. Que , el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.

3. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     2% - 23 de julio de 2026
     80% - 17 de septiembre de 2026

Radicado N° **2026691029422603:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

100% - 22 de septiembre de 2026

- Fechas de entrega:
  COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
  COMOL2 CALI - 30% - 939 – 23 de septiembre de 2026
  BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
  BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

4. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

5. Que, el 03 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

6. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prorroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

7. Que, el 09 de julio de 2026, la suscrita MY DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la OC164151, solicito ante la DIADQ los conceptos solicitud de prorroga de la OC164151-2026 de acuerdo a oficio 2026691021790193.

8. Que, el 18 de julio de 2026 la DIADQ, solicita los conceptos de viabilidad o no a la solicitud de prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar" a los integrantes comité técnico, jurídico, económico, jefe presupuesto, supervisor, gerente proyecto.

9. Que, el 22 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA, requiere al contratista Solicitud de información complementaria para el análisis de la viabilidad de la prórroga de la Orden de Compra No. 164151.
10. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó ponencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación (prorroga) a la OC164151, en donde se niega la solicitud de prorroga mediante acta No.2026432012132436.

Radicado N° **2026691029422603:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

11. Que, el 23 de julio de 2026, la MY DIANA OSORIO, envió respuesta al CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II de la no viabilidad de la solicitud de prórroga.

12. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A..

13. Que, el 05 de agosto de 2026, la MY DIANA OSORIO envío solicitud de conceptos de prorroga a la DIADQ mediante radicado No.2026691021790193.

14. Que, el 14 de septiembre la DIADQ solicita la emisión de conceptos para la viabilidad mediante circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación de la Orden de Compra es el 02 de octubre de 2026, y que el proveedor solicita una ampliación hasta el 09 de Diciembre de 2026 y , considerando que la nueva solicitud de reconsideración presentada incorpora nuevos elementos que sustentan inconvenientes con la materia prima y sobre la afectación de las hilazas técnicas y el proceso de fabricación, en pro de que esta medida permite propender por la culminación y entrega efectiva de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 164151, los cuales son requeridos para atender las necesidades de dotación del personal del Ejército Nacional y priorizando el interés institucional y el beneficio de recibir el material conforme a las especificaciones técnicas requeridas, se considera VIABLE la solicitud.

Sin embargo, en el caso de que la viabilidad sea autorizada por la ordenación del gasto, se requiere que el proveedor de manera inmediata fortalezca las medidas de contingencia, recuperación y aceleración de la producción que resulten técnica y materialmente posibles, presentando a la Supervisión un cronograma actualizado y detallado de las actividades pendientes, con fechas ciertas de disponibilidad de materia prima, fabricación, control de calidad, alistamiento y entrega.

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

Elaboró: MY Diana Osorio
Comandante COMOL2 -Supervisora Orden de Compra No. 164151

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS NO. 2

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691029428673:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 14 de septiembre del 2026

Señor Teniente Coronel
HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones DIADQ
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar"

Con toda atención me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel, de la circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos relevantes: orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.

2. Que, el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.

3. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     2% - 23 de julio de 2026

80% - 17 de septiembre de 2026
100% - 22 de septiembre de 2026

- Fechas de entrega:
  COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
  COMOL2 CALI - 30% - 939 – 23 de septiembre de 2026
  BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
  BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

4. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

5. Que, el 03 de julio de 2026, la MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentar dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

6. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prórroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prórroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

7. Que, el 09 de julio de 2026, la MY DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la OC164151, solicito ante la DIADQ los conceptos solicitud de prórroga de la OC164151-2026 de acuerdo a oficio 2026691021790193.

8. Que, el 18 de julio de 2026 la DIADQ, solicita los conceptos de viabilidad o no a la solicitud de prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar "a los integrantes comité técnico, jurídico, económico, jefe presupuesto, supervisor, gerente proyecto.

9. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó ponencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación (prorroga) a la OC164151, en donde se niega la solicitud de prorroga mediante acta No.2026432012132436.

Radicado N° **2026691029428673:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

10. Que, el 23 de julio de 2026, la MY DIANA OSORIO, envió respuesta al CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II de la no viabilidad de la solicitud de prórroga.

11. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A.

12. Que, el 05 de agosto de 2026, la MY DIANA OSORIO envío solicitud de conceptos de prorroga a la DIADQ mediante radicado No.2026691021790193.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado los documentos adjuntos, este comité se permite indicar que la solicitud ES VIABLE, considerando que la nueva solicitud de reconsideración presentada incorpora nuevos elementos que sustentan inconvenientes con la materia prima y sobre la afectación de las hilazas técnicas y el proceso de fabricación. Adicionalmente es de recalcar que la información presentada en cuanto a la solicitud de tiempo de ejecución no afecta las especificaciones técnicas establecidas para este bien y por lo tanto se garantiza el cumplimiento técnico del mismo.

Sin embargo, este comité recomienda que, de considerarse procedente por parte de la instancia competente, la eventual ampliación del plazo de ejecución sea acompañada de un cronograma de cumplimiento detallado, con fechas ciertas y verificables, estableciendo hitos de seguimiento que permitan a la Supervisión determinar oportunamente el avance de la producción y el cumplimiento de las obligaciones.

Respetuosamente,

Sargento Segundo ELSBAR ALAN BASTIDAS PAI
Comité técnico evaluador Orden de Compra No. 164151

Elaboró: SS Elsbar Bastidas
Comité técnico evaluador Orden de Compra No. 164151

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029452273:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2026

Señor Teniente coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército
Ciudad. -

Asunto: Concepto Jurídico modificación (prorroga No. 1) a la orden de compra No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA, derivada del proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-007-2025.

Respetuosamente y en atención al requerimiento del señor teniente coronel subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante circular con radicado No. 2026432028446973 de fecha 04 de septiembre de 2026, en el cual solicita el concepto jurídico para modificar (prorroga de la orden de compra No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA), derivada del proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-007-2025, cuyo objeto es la adquisición de la dotación básica programa polar para el Ejército Nacional, para la presente vigencia 2026, La asesoría jurídica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PROCESO: Proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

ORDENES DE COMPRA:

EVENTO DE COTIZACION	ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO
210539	COBIJA	164148	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210540	FRAZADA TERMICA	164149	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS	164150	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH–II
210548	PIJAMA TERMICA	164152	UT ALTEX+
210549	SACO DE DORMIR	164153	UT ANFORT 2024

Que, el presupuesto oficial para el total del proceso de selección abreviada No. **048-SUADQ-INTR-2026,** por acuerdo marco de precios N°CCE-SNG-AMP-007-2025, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 4.394.704.322,00) IMPUESTOS INCLUIDOS** Con cargo al CDP No.18026 de fecha 27 de enero de 2026, discriminado así:

ARTICULO PRESUPUSTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	RECURSO	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VERTER)	10	$ 1.558.820.747,00
A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	2.835.883.575,00
TOTAL			**$ 4.394.704.322,00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR ELEMENTO				
ARTICULO PRESUPUESTAL	**NÚMERO DE LOTE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**VALOR ASIGNADO**	**NECESIDAD TOTAL**
A-02-02-01-002-007	LOTE 1	COBIJA NTMD-0076-A4	$ 1.242.271.778,00	24.681
	LOTE 2	FRAZADA TERMICA (MAYOR 3000) NTMD-0234	$ 316.548.969,00	5.589
A-02-02-01-002-008	LOTE 3	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE) NTMD-0136-A4	$ 915.514.411,00	30.270
	LOTE 4	CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD-0036-A7	$ 1.068.239.200,00	5.589
	LOTE 5	PIJAMAS TERMICAS NTMD-0384	$ 640.740.268,00	30.270
	LOTE 6	SACO DE DORMIR (SLEEPING) NTMD-0022-A2	$ 211.389.696,00	5.589

Que el valor total de las 06 órdenes de compra asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($4.168.775.112,29)** IMPUESTOS INCLUIDOS así:

EVENTO	NOMBRE	CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OFERENTE ADJUDICATARIO	ADJUDICADO
210539	COBIJA	18026	A-02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDA DE VESTIR)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$ 1.016.643.714,29
210540	FRAZADA TERMICA				INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S	$ 316.444.800,00
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS		A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$ 915.472.751,08
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA				CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH	$ 1.068.197.011,47
210548	PIJAMA TERMICA				UT ALTEX+	$ 640.731.213,66
210549	SACO DE DORMIR				UT ANFORT 2024	$ 211.285.621,79

II. CONSIDERACIONES

Que, mediante oficio S/N, (el cual reposa en la carpeta maestra del proceso), los señores MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá, LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.293.166 de Bogotá y MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.724.918 de Bogotá, quienes actúan como representantes legales del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II solicitan ampliación del plazo de ejecución hasta el día 09 de diciembre de 2026 de conformidad a los argumentos expuestos en dicha solicitud y soportes.

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad a los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios.

Para lo cual, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Es por eso que, es importante mencionar que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

De este modo, la autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Dentro de este marco, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral (...) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, sentencia C-949 de 2001.

Así mismo, el consejo de estado en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que las prórrogas se pueden realizar en virtud a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes, allí indica: por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ...aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por clausulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.

Para lo cual, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expreso lo siguiente:

> *(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ...*

diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)

Así mismo, la Agencia Nacional de Compra Publica emitió concepto C-384 de 2025 de fecha 07 de mayo de 2025, indicando lo siguiente:

(…)

(i) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP) no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1]. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012[2], se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

"Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

(…)

CASO CONCRETO

Bajo este contexto, y para el presente concepto jurídico se toma en consideración los fundamentos y anexos anteriormente relacionados; siendo necesario traer a colación y realizar un análisis pormenorizado, así:

De la solicitud de prórroga N°01 a la orden de compra 164151, CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025, se puede determinar lo siguiente:

- Existe aceptación por el supervisor de la orden de compra para realizar la prórroga solicitada.
- No altera las condiciones esenciales de la orden de compra, ni convierte en otro negocio jurídico.
- La medida tiene carácter excepcional, con la finalidad de garantizar el interés público.
- La modificación es real y cierta para satisfacer la necesidad de la entidad.

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En relación con los argumentos expuestos por el representante legal del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II., manifiesta que la solicitud de prórroga se fundamenta en circunstancias sobrevinientes, de carácter objetivo y ajenas a la voluntad y gestión del contratista, configurando un obstáculo insuperable para la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales. En efecto, el contratista manifiesta que el proveedor de la materia prima —la empresa FABRICATO S.A., explica que, una vez recibidas las hilazas técnicas y culminados los trámites institucionales correspondientes, aún resulta indispensable desarrollar el proceso industrial de tejeduría, tintorería, estampado, acabados y controles de calidad bajo la Norma Técnica Militar, actividades cuya duración aproximada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, razón por la cual la entrega de los 9.600 metros de tela únicamente puede proyectarse entre los meses de septiembre y octubre de 2026.

Bajo los mandatos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 (en lo relativo a los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas, la consecución de los fines de la contratación y la continuidad en la prestación del servicio), en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, estas circunstancias configuran una causal plenamente válida y justificada para la ampliación del plazo contractual. Se trata de un hecho imprevisto no imputable a la negligencia, dolo o culpa del contratista— cuyo reconocimiento resulta imperativo para salvaguardar el equilibrio económico del contrato y garantizar que los elementos a entregar cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas exigidas en la norma NTMD_0036_A7.

En consecuencia, conceder la prórroga solicitada hasta el nueve (9) de diciembre de 2026 no solo resulta razonable y proporcional frente a la magnitud de la afectación logística internacional descrita, sino que asegura de manera efectiva que la administración reciba el 100% de los elementos bajo los estándares de calidad requeridos, evitando así detrimentos patrimoniales, entregas defectuosas o la declaratoria de siniestros por circunstancias que escapan al control del gestor contractual.

CONCLUSIÓN

Existen presupuestos facticos que conllevan a dar la viabilidad para modificar (PRORROGAR) la orden de compra No. 164151, CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 por parte de este comité jurídico ya que se encuentra debidamente sustentada, lo anterior en aras de garantizar la continuidad de la orden de compra para evitar la paralización de la entrega de los bienes contratados a satisfacción, otorgando como plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre del presente año de acuerdo con la solicitud del contratista, así:

ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO	VALOR ACTUAL ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	PLAZO PRORROGA SOLICITADA	RECOMENDACIÓN FINAL
CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	ACUERDO MARCO MTH –II	$1.068.197.011,47	02/10/2026	09/12/2026	ACEPTAR PRORROGA

Atentamente,

PS. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
ASESOR JURÍDICO DIADQ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432013839516- MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOADE-DIADQ

ACTA APROBACIÓN Y PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR O NO LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) A LA ORDEN DE COMPRA 164151 "CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7", DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 CUYO OBJETO ES LA **"ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026".**

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

REFERENCIA: ACTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INTERVIENEN:

ORDENADOR DEL GASTO

TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ASISTENTES CON VOZ Y VOTO:

MY. CESAR AUGUSTO ARIAS SANCHEZ
GERENTE DEL PROYECTO
MY. MARIA FERNANDA CORREA COBOS
OFICIAL DE CONTRATACIÓN DIADQ
TE. NATALIA GUTIERREZ RIVERA
OFICIAL JURÍDICA DIADQ
PS. OSCAR ORTIZ GONZÁLEZ
DELEGADO DE PRESUPUESTO Y FINANCIERO DIADQ

ASISTENTES CON VOZ, PERO SIN VOTO:

MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
SUPERVISOR OC No. 164151
SS. EISBAR ALAN BASTIDAS PAI
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR
ABG. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR
ECO. KATERINE DEL CARMEN RANGEL DIAZ
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

ASUNTO: ACTA APROBACIÓN Y PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR O NO LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) A LA ORDEN DE COMPRA 164151 "CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7", DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026".**

AL EFECTO SE PROCEDIÓ COMO SIGUE

EN BOGOTÁ D.C. A LAS 16:19 HORAS DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE REUNIERON DE MANERA HÍBRIDA, INTEGRANTES DE FORMA PRESENCIAL EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UBICADA EN LA CARRERA. 46 # 20C – 79 ANTIGUA CASA LOGÍSTICA Y DE MANERA VIRTUAL, LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS PARA LA PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES NIVEL SUADQ.

A CONTINUACIÓN, LA SEÑORA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES NIVEL SUBDIRECCIÓN PROCEDE A DAR LECTURA A LA AGENDA ASÍ:

AGENDA

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
III. PRESENTACIÓN PONENCIA POR PARTE DE LOS COMITÉS.
IV. RECOMENDACIONES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES
V. CONSIDERACIONES Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
VI. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
VII. APROBACIÓN O NO DEL ORDENADOR DEL GASTO

DESARROLLO DE LA AGENDA

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y APROBACIÓN DE AGENDA

UNA VEZ VERIFICADO EL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, SE DETERMINA QUE EXISTE PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS POR ENDE SE PUEDE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA AGENDA.

II. APROBACIÓN DE AGENDA

LA SEÑORA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PONE EN CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LA APROBACIÓN DE LA AGENDA, LA CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

III. PRESENTACIÓN PONENCIA POR PARTE DE LOS COMITÉS Y EL SUPERVISOR

ANTECEDENTES

PROCESO: Proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-007-2025.

CONTINUACIÓN ACTA No. 2026432013839516 APROBACIÓN Y PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR O NO LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) A LA ORDEN DE COMPRA 164151 "CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7", DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026".

ORDENES DE COMPRA:

EVENTO DE COTIZACION	ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO
210539	COBIJA	164148	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210540	FRAZADA TERMICA	164149	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS	164150	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH– II
210548	PIJAMA TERMICA	164152	UT ALTEX+
210549	SACO DE DORMIR	164153	UT ANFORT 2024

Que, el presupuesto oficial para el total del proceso de selección abreviada No. **048-SUADQ-INTR-2026,** por acuerdo marco de precios N°CCE-SNG-AMP-007-2025, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 4.394.704.322,00) IMPUESTOS INCLUIDOS** Con cargo al CDP No 18026 de fecha 27 de enero de 2026, discriminado así:

ARTICULO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	RECURSO	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VERTER)	10	$ 1.558.820.747,00
A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	2.835.883.575,00
TOTAL			**$ 4.394.704.322,00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL POR ELEMENTO				
ARTICULO PRESUPUESTAL	NÚMERO DE LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR ASIGNADO	NECESIDAD TOTAL
A-02-02-01-002-007	LOTE 1	COBIJA NTMD-0076-A4	$ 1.242.271.778,00	24.681
	LOTE 2	FRAZADA TERMICA (MAYOR 3000) NTMD-0234	$ 316.548.969,00	5.589
A-02-02-01-002-008	LOTE 3	BUFANDA PASAMONTAÑAS (VERDE) NTMD-0136-A4	$ 915.514.411,00	30.270
	LOTE 4	CHAQUETA DE CAMPAÑA NTMD-0036-A7	$ 1.068.239.200,00	5.589
	LOTE 5	PIJAMAS TERMICAS NTMD-0384	$ 640.740.268,00	30.270
	LOTE 6	SACO DE DORMIR (SLEEPING) NTMD-0022-A2	$ 211.389.696,00	5.589

Que el valor total de las 06 órdenes de compra asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($4.168.775.112,29)** IMPUESTOS INCLUIDOS así:

EVENTO	NOMBRE	CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	OFERENTE ADJUDICATARIO	ADJUDICADO
210539	COBIJA	18026	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$1.016.643.714,29
210540	FRAZADA TERMICA				INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S	$316.444.800,00
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS		A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	MANUFACTURAS CAPITEX SAS	$915.472.751,08
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA				CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH	$1.068.197.011,47
210548	PIJAMA TERMICA				UT ALTEX+	$640.731.213,66
210549	SACO DE DORMIR				UT ANFORT 2024	$211.285.621,79

Que, mediante oficio S/N, (el cual reposa en la carpeta maestra del proceso), los señores MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá, LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.293.166 de Bogotá y MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.724.918 de Bogotá, quienes actúan como representantes legales del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II solicitan ampliación del plazo de ejecución hasta el día 09 de diciembre de 2026 de conformidad a los argumentos expuestos en dicha solicitud y soportes, de la siguiente manera:

SOLICITUD PRÓRROGA

CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH - II

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRÓRROGA DE LA ORDEN DE COMPRA No. 164151

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL

Señora Mayor,
DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Supervisora orden de compra No. 164151
Dirección de adquisiciones – Ejército nacional

I. ANTECEDENTES

Respetuosamente nos permitimos presentar solicitud de reconsideración de la decisión mediante la cual fue negada la prórroga solicitada para la Orden de Compra No. 164151, con fundamento en los nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos que obran en el expediente y que permiten realizar una valoración integral de las circunstancias que afectaron la ejecución del contrato.

Como es de conocimiento de la Supervisión, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II presentó oportunamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, exponiendo las circunstancias sobrevinientes que afectaban el abastecimiento de la principal materia prima requerida para la fabricación de las chaquetas de campaña objeto del contrato. Dicha solicitud estuvo sustentada en la información disponible para ese momento y en la certificación emitida por el fabricante de la tela principal, FABRICATO S.A., en la que se informaba la existencia de una afectación extraordinaria en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas necesarias para la fabricación de la tela exigida por las especificaciones técnicas de la Entidad.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2026, la Entidad informó la improcedencia de la solicitud de prórroga, considerando, entre otros aspectos, que las dificultades presentadas correspondían a riesgos previsibles propios de la cadena de abastecimiento del contratista y que, en consecuencia, debían ser asumidos por éste mediante la implementación de planes de contingencia que permitieran cumplir el plazo inicialmente pactado.

III. CONSIDERACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD

Con el mayor respeto por la decisión adoptada por la Supervisión y por el Comité de Adquisiciones, el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II considera que la conclusión a la que llegó la Administración se fundamentó en una apreciación parcial de los hechos y de las circunstancias que afectaron la ejecución de la Orden de Compra No. 164151, toda vez que al momento de resolver la solicitud de prórroga no se contaba con la totalidad de los elementos técnicos, comerciales y jurídicos que posteriormente fueron acreditados mediante la comunicación oficial expedida por FABRICATO S.A.

En consecuencia, la presente solicitud no pretende desconocer las necesidades operacionales de la Fuerza ni trasladar a la Entidad riesgos propios de la actividad empresarial del contratista. Por el contrario, busca demostrar que la situación presentada desborda completamente los riesgos ordinarios que razonablemente pueden ser asumidos dentro de una relación contractual, por cuanto obedece a un conjunto de circunstancias extraordinarias, externas e irresistibles que alteraron la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RESPALDAN LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

Los hechos expuestos en el presente escrito, debidamente acreditados con la documentación aportada por FABRICATO S.A., permiten concluir que la situación presentada trasciende los riesgos ordinarios inherentes a la ejecución de cualquier contrato y se enmarca dentro de una circunstancia excepcional que amerita la adopción de medidas orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En materia de contratación estatal, el interés de la Administración no se satisface mediante la imposición de consecuencias sancionatorias cuando sobrevienen hechos extraordinarios ajenos al control del contratista, sino mediante la adopción de decisiones que permitan asegurar la ejecución del contrato en condiciones que garanticen el cumplimiento del interés público perseguido.

En ese sentido, la prórroga contractual constituye un mecanismo legítimo de administración del contrato cuando, durante su ejecución, sobrevienen circunstancias extraordinarias que alteran objetivamente el cronograma inicialmente previsto, sin que ello sea atribuible al contratista y siempre que la modificación no implique alteración del objeto contractual, incremento del valor inicialmente pactado ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En el presente caso concurren plenamente dichas circunstancias y el objeto contractual permanece inalterado.

V. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, en la nueva prueba documental aportada y en las consideraciones técnicas y jurídicas desarrolladas en el presente escrito, respetuosamente solicitamos a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional:

PRIMERO. Que se reconsidere la decisión contenida en la comunicación mediante la cual se indica que no es factible la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 164151, efectuando una nueva valoración integral de los hechos a la luz de la información técnica, comercial y jurídica aportada con el presente escrito.

SEGUNDO. Que se incorpore al expediente contractual y se valore como prueba sobreviniente la comunicación No. 1034-4F-164151-2026 expedida por FABRICATO S.A. el día 24 de julio de 2026, por contener información técnica, comercial y jurídica que no había sido conocida por la Entidad al momento de resolver la solicitud inicial de prórroga y que permite comprender el verdadero alcance de la contingencia presentada.

TERCERO. Que, como consecuencia de la valoración integral de dicha prueba, se reconozca que la afectación presentada en la cadena internacional de suministro de las hilazas técnicas requeridas para la fabricación de la tela objeto del contrato corresponde a un hecho extraordinario, externo, imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor, ajeno al ámbito de control del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II y del fabricante de la materia prima.

CUARTO. Que se tenga en consideración que el Consorcio actuó de manera diligente, transparente y conforme al principio de buena fe, informando oportunamente a la Supervisión la situación presentada, aportando los soportes técnicos correspondientes y desplegando todas las actuaciones razonablemente posibles para procurar la continuidad de la ejecución contractual, incluyendo la verificación de alternativas de abastecimiento en los mercados nacional e internacional, sin que fuera posible identificar productores que suministraran una materia prima que cumpliera integralmente las especificaciones técnicas exigidas por la Dirección de Adquisiciones.

QUINTO. Que se reconozca que la contingencia presentada no corresponde a una deficiente planeación del contratista ni a un riesgo ordinario de la actividad empresarial, sino a una circunstancia sobreviniente que alteró objetivamente las condiciones inicialmente existentes para la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, no podía ser razonablemente prevista ni superada mediante la implementación de planes de contingencia, dada la inexistencia de materiales sustitutos que satisficieran las exigencias técnicas establecidas por la Entidad.

SEXTO. Que, en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, proporcionalidad, economía, eficacia y conservación del contrato estatal, se autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151 hasta el día **nueve (09) de diciembre de 2026**, sin modificación del objeto contractual, del valor inicialmente pactado ni de las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

SÉPTIMO. Que, como consecuencia de la autorización de la prórroga, se apruebe la correspondiente ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, en los términos que resulten necesarios para amparar adecuadamente la ejecución del contrato durante el nuevo plazo autorizado.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

El CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas frente a la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional. La presente solicitud no persigue eludir responsabilidades, trasladar a la Administración riesgos propios de la actividad empresarial ni obtener beneficios distintos a los derivados del correcto desarrollo de la relación contractual.

Por el contrario, busca que la decisión inicialmente adoptada sea reconsiderada a partir de nuevos elementos de juicio que demuestran que la contingencia presentada no obedeció a una deficiente planeación, a un incumplimiento imputable al contratista o a una simple dificultad comercial, sino a un evento extraordinario que afectó la cadena internacional de suministro de una materia prima especializada indispensable para la ejecución del contrato.

La nueva comunicación expedida por FABRICATO S.A. permite establecer con claridad que las causas del retraso tuvieron origen en acontecimientos geopolíticos internacionales, completamente ajenos a la voluntad tanto del fabricante como del Consorcio, situación que impidió objetivamente disponer de las hilazas técnicas necesarias para fabricar la tela requerida bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

De igual manera, ha quedado acreditado que no existían proveedores alternativos, ni en el mercado nacional ni en el internacional, que pudieran suministrar un material que cumpliera integralmente las características técnicas exigidas para la fabricación de la Chaqueta de Campaña NTMD-0036-A7, circunstancia que hacía materialmente imposible implementar medidas de contingencia que permitieran mantener inalterado el cronograma inicialmente previsto.

Debe resaltarse igualmente que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del objeto contractual, no representa incremento del valor de la Orden de Compra, no altera las condiciones técnicas inicialmente definidas y no genera afectación al equilibrio económico del contrato. Por el contrario, constituye la medida administrativa que mejor garantiza el cumplimiento efectivo de la finalidad perseguida por la contratación estatal, permitiendo que la Dirección de Adquisiciones reciba los bienes contratados con la calidad, funcionalidad y especificaciones técnicas originalmente exigidas.

Por todas las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la Dirección de Adquisiciones reconsidere la información inicialmente comunicada y autorice la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 164151, preservando así la correcta ejecución del contrato, la satisfacción del interés público y el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional, aclaración o documentación complementaria que la Entidad considere necesaria para el análisis de la presente petición.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los tres (3) día del mes de agosto de 2026, por quienes intervinieron.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá.
MILITARY INDUSTRIES S.A.S
NIT.900.975.479-2

LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ
C.C 19.293.166 de Bogotá
CI TEXMAN SAS
NIT.830.069.862-0

Representante Legal

Representante Legal

MARIA CRISTINA MENDEZ E ONILLA
C.C. No. 41.724.918 de Bogotá
HAC GROUP SAS
NIT. 901.307.535-6
Representante Legal

ACEPTO.

MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473 de Bogotá
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-6

DAVID ALEJANDRO FAJARDO M.
C.C 80.202.480 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-6

ANEXOS DE LA SOLICITUD

fabricato
TE ACOMPAÑ

Bello – Antioquia; 3 de julio de 2026

Señores
CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
Mauricio Dussan Medina
Representante Legal
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de fuerza mayor, reprogramación de tiempos de producción y entrega de **9.600 metros** de tela requerida para la fabricación de la Chaqueta de Campaña - Orden de Compra No. **164151** Celebrada entre **DIADQ** y **CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II**

Cordial saludo,

FABRICATO S.A., empresa identificada con NIT 890.900.308-4, en su calidad de fabricante y proveedor nacional de textiles, se dirige a usted en representación de la **CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II**, con el fin de exponer de manera formal y detallada la situación logística global que nos obliga a reprogramar los turnos de fabricación y las fechas de entrega de las telas requeridas para la confección de las Chaquetas de Campaña objeto de la **Orden de Compra No. 164151 DIADQ - Dirección de Adquisiciones.**

A continuación, detallamos los fundamentos fácticos, logísticos y jurídicos que configuran este evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**:

Situación Sobreviniente de Carácter Internacional (Fuerza Mayor)
A partir del 28 de febrero de 2026, el contexto geopolítico internacional ha provocado cierres parciales, restricciones severas y bloqueos en el **Estrecho de Ormuz**, una de las arterias marítimas y comerciales más críticas del planeta para el tránsito de materias primas.

Este suceso ha impactado de forma directa e inevitable la cadena de suministro global, interrumpiendo los flujos regulares de importación de insumos textiles de alta especificación, puntualmente las **hilazas técnicas** indispensables para el proceso de tejeduría y acabado de la tela requerida por su compañía.

Fabricato S.

Nota Jurídica: Este evento reúne a cabalidad los requisitos legales de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** (conforme al Artículo 64 del Código Civil colombiano y normas comerciales concordantes), al tratarse de un hecho **externo** (ajeno al control de Fabricato S.A.), **imprevisible** (imposible de anticipar al momento de trazar el cronograma inicial) e **irresistible** (cuyos efectos logísticos no pueden ser evitados ni mitigados de forma inmediata por medios ordinarios).

Impacto en el Abastecimiento de Materia Prima y Logística Marítima

Debido a las desviaciones de rutas marítimas y la escasez de contenedores a nivel mundial derivada del conflicto en la zona mencionada, se han generado las siguientes afectaciones:

- **Incremento en tiempos de tránsito:** Las navieras internacionales han reconfigurado sus rutas, lo que añade miles de millas náuticas al trayecto original de los insumos.
- **Demoras estimadas:** Actualmente, el desabastecimiento y los retrasos en puertos intermedios suman una demora proyectada de entre **2 y 3 meses adicionales** sobre los tiempos habituales de importación.
- **Proyección de arribo:** Bajo este escenario logístico, se estima que las hilazas requeridas estarán nacionalizadas y arribando a las plantas de **FABRICATO S.A**. en Colombia tentativamente en el mes de **agosto de 2026**.

Plan de Fabricación y Programación Técnico

Con el fin de garantizar el estricto cumplimiento del objeto contractual una vez superado el bache logístico en la recepción de insumos, **FABRICATO S.A.** ha diseñado el siguiente plan de contingencia:

2. **Indemnidad del Vínculo:** Se mantiene incólume el compromiso de fabricación y suministro en las condiciones técnicas, de calidad y volumen previamente aceptadas por el CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II.

Compromisos Institucionales de Mitigación

FABRICATO S.A. ratifica formalmente su compromiso con e **CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II** a través de las siguientes acciones:

- **Garantía Técnica:** Asegurar que el material entregado cumplirá rigurosamente con cada una de las fichas y especificaciones técnicas exigidas para la confección de la Chaqueta de Campaña.

- **Cláusula de Aceleración:** Si por dinámicas logísticas favorables las hilazas arribaran a Colombia antes del mes de agosto de 2026 **FABRICATO S.A.** se compromete a activar de forma inmediata e turno de producción de **45 días hábiles**, anticipando consecuentemente las fechas de entrega aquí proyectadas.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad de los materiales suministrados y con el acompañamiento técnico necesario para garantizar la continuidad y eficiencia de su proceso productivo, conforme a los estándares establecidos.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente.

LUIS FERNANDO ARANGO CORREA
Representante
Jefe de Licitaciones
FABRICATO S.A.
NIT.890.900.308 -4

Fabricato S.A
NIT. 890.900.308
Carrera 50 #38 - 32
Tel.: +57 (4) 448 35 0

Que, a partir de la solicitud presentada por el contratista de PRÓRROGA la orden de compra de referencia, el Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, señor Teniente Coronel **ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO** expidió la Circular No. 2026432028835203, de fecha 08 de septiembre de 2026, mediante la cual solicita al supervisor del contrato, delegado de presupuesto y a los comités evaluadores emitir el concepto correspondiente respecto de la petición formulada por el contratista.

En consecuencia, se realiza la presentación de los conceptos emitidos por el supervisor del contrato, delegado de presupuesto DIADQ y los comités evaluadores, así:

CONCEPTO EMITIDO POR EL SUPERVISOR

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691029422603:** *MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2*

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 14 de septiembre del 2026

Señor Teniente Coronel
HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones DIADQ
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar"

Con toda atención me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel, de la circula 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proces No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar", teniend en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos relevantes: orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.
2. Que , el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.
3. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     2% - 23 de julio de 2026
     80% - 17 de septiembre de 2026

100% - 22 de septiembre de 2026

- Fechas de entrega:
  COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
  COMOL2 CALI - 30% - 939 – 23 de septiembre de 2026
  BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
  BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

4. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envia correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

5. Que, el 03 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentara dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

6. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prorroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prorroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

7. Que, el 09 de julio de 2026, la suscrita MY DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la OC164151, solicito ante la DIADQ los conceptos solicitud de prorroga de la OC164151-2026 de acuerdo a oficio 2026691021790193.

8. Que, el 18 de julio de 2026 la DIADQ, solicita los conceptos de viabilidad o no a la solicitud de prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar" a los integrantes comité técnico, jurídico, económico, jefe presupuesto, supervisor, gerente proyecto.

9. Que, el 22 de julio de 2026, la suscrita MY. DIANA ISABEL OSORIO PENA, requiere al contratista Solicitud de información complementaria para el análisis de la viabilidad de la prórroga de la Orden de Compra No. 164151.

10. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó ponencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación (prorroga) a la OC164151, en donde se niega la solicitud de prorroga mediante acta No.2026432012132436.

11. Que, el 23 de julio de 2026, la MY DIANA OSORIO, envió respuesta al CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II de la no viabilidad de la solicitud de prórroga.

12. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y jurídicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A..

13. Que, el 05 de agosto de 2026, la MY DIANA OSORIO envío solicitud de conceptos de prorroga a la DIADQ mediante radicado No.2026691021790193.

14. Que, el 14 de septiembre la DIADQ solicita la emisión de conceptos para la viabilidad mediante circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prorroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación de la Orden de Compra es el 02 de octubre de 2026, y que el proveedor solicita una ampliación hasta el 09 de Diciembre de 2026 y , considerando que la nueva solicitud de reconsideración presentada incorpora nuevos elementos que sustentan inconvenientes con la materia prima y sobre la afectación de las hilazas técnicas y el proceso de fabricación, en pro de que esta medida permite propender por la culminación y entrega efectiva de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 164151, los cuales son requeridos para atender las necesidades de dotación del personal del Ejército Nacional y priorizando el interés institucional y el beneficio de recibir el material conforme a las especificaciones técnicas requeridas, se considera VIABLE la solicitud.

Sin embargo, en el caso de que la viabilidad sea autorizada por la ordenación del gasto, se requiere que el proveedor de manera inmediata fortalezca las medidas de contingencia, recuperación y aceleración de la producción que resulten técnica y materialmente posibles, presentando a la Supervisión un cronograma actualizado y detallado de las actividades pendientes, con fechas ciertas de disponibilidad de materia prima, fabricación, control de calidad, alistamiento y entrega.

Respetuosamente,

Mayor DIANA ISABEL OSORIO PEÑA
Comandante COMOL2 - Supervisora Orden de Compra No. 164151

Elaboró: MY. Diana Osorio
Comandante COMOL2 -Supervisora Orden de Compra No. 164151

CONCEPTO EMITIDO POR EL TÉCNICO EVALUADOR

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026691029428673:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 14 de septiembre del 2026

Señor Teniente Coronel
HECTOR FABIAN DOMINGUEZ LEDESMA
Director de Adquisiciones DIADQ
Carrera 46 No.20C-79 Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar"

Con toda atención me permito dar respuesta al señor Teniente Coronel, de la circular 2026432028835203 "emitir concepto viabilidad o no a la solicitud prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos relevantes: orden de compra No164151 – 2026 suscrita por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II, por un valor de: $ 1.068.197.011,47, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7, con plazo de ejecución 02/10/2026.
2. Que, el 30 de abril de 2026, se emitió la OC164151 con plazo de ejecución 02 de octubre de 2026.
3. Que, el 14 de mayo de 2026 se realizó la primera reunión de coordinación mediante acta 2026691007445186, en donde se establecieron el plan de visitas y muestreo y las fechas de entrega y distribución así:
   - Plan de visitas:
     MP - 02 de julio de 2026
     2% - 23 de julio de 2026

80% - 17 de septiembre de 2026
100% - 22 de septiembre de 2026

- Fechas de entrega:
  COMOL1 BTA - 30% - 940 – 28 de septiembre de 2026
  COMOL2 CALI - 30% - 939 – 23 de septiembre de 2026
  BAABS2 TOLEMAIDA - 20% - 625 – 24 de septiembre de 2026
  BAABS3 V/DUPAR - 20% - 625 – 25 de septiembre de 2026

4. Que, el 01 de julio de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico informando sobre afectación del cronograma de actividades establecido para el cumplimiento del muestreo de materia prima prevista para el 02 de julio de 2026, por el cual manifiesta que no se cumplirá dicha actividad toda vez que aparentemente la empresa Fabricato S.A. no ha efectuado la entrega de la tela velero, materia prima principal. Sin embargo, no se adjunta comunicado oficial por parte de la misma.

5. Que, el 03 de julio de 2026, la MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la orden de compra 164151, da respuesta al correo enviado en donde se solicita remitir la comunicación oficial emitida por Fabricato S.A., teniendo en cuenta que el correo allegado carece de justificación al no presentar el respaldo documental necesario para sustentar dicha situación e incumplir con la visita de muestreo de materia prima. Así mismo se precisa que dicho incumplimiento no constituye por si mismo la modificación o ajuste del cronograma contractual y por lo tanto se mantienen las fechas inicialmente acordadas en reunión de coordinación.

6. Que, el 06 de julio de 2026, se recibe mediante correo electrónico solicitud formal de prórroga de la orden de compra 164151, soportada por certificación oficial adjunta al correo, emitido por Fabricato SA., y por lo cual el contratista solicita la prórroga del plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre de 2026.

7. Que, el 09 de julio de 2026, la MY DIANA ISABEL OSORIO PEÑA supervisora de la OC164151, solicito ante la DIADQ los conceptos solicitud de prórroga de la OC164151-2026 de acuerdo a oficio 2026691021790193.

8. Que, el 18 de julio de 2026 la DIADQ, solicita los conceptos de viabilidad o no a la solicitud de prórroga del proceso No.048-DIADQ-INTR-2025, OC164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar "a los integrantes comité técnico, jurídico, económico, jefe presupuesto, supervisor, gerente proyecto.

9. Que, el 23 de julio de 2026 se realizó ponencia para presentar, sustentar y aprobar o no la modificación (prorroga) a la OC164151, en donde se niega la solicitud de prorroga mediante acta No.2026432012132436.

10. Que, el 23 de julio de 2026, la MY DIANA OSORIO, envió respuesta al CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II de la no viabilidad de la solicitud de prórroga.

11. Que, el 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO ACUERDO AMRCO MTH-II, envía correo electrónico solicitando nuevamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el dia nueve (09) de diciembre de 2026, adjuntando nuevos elementos técnicos, comerciales y juridicos en los documentos allegados, anexando a la solicitud principal, documento de la empresa Fabricato S.A.

12. Que, el 05 de agosto de 2026, la MY DIANA OSORIO envio solicitud de conceptos de prorroga a la DIADQ mediante radicado No.2026691021790193.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizado los documentos adjuntos, este comité se permite indicar que la solicitud ES VIABLE, considerando que la nueva solicitud de reconsideración presentada incorpora nuevos elementos que sustentan inconvenientes con la materia prima y sobre la afectación de las hilazas técnicas y el proceso de fabricación. Adicionalmente es de recalcar que la información presentada en cuanto a la solicitud de tiempo de ejecución no afecta las especificaciones técnicas establecidas para este bien y por lo tanto se garantiza el cumplimiento técnico del mismo.

Sin embargo, este comité recomienda que, de considerarse procedente por parte de la instancia competente, la eventual ampliación del plazo de ejecución sea acompañada de un cronograma de cumplimiento detallado, con fechas ciertas y verificables, estableciendo hitos de seguimiento que permitan a la Supervisión determinar oportunamente el avance de la producción y el cumplimiento de las obligaciones.

Respetuosamente,

Sargento Segundo EISBAR ALAN BASTIDAS PAI
Comité técnico evaluador Orden de Compra No. 164151

Elaboró SS. Eisbar Bastidas
Comité técnico evaluador Orden de Compra No. 164151

CONCEPTO EMITIDO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029013823**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta circular 2026432028835203 Emitir concepto viabilidad o no a la Solicitud prórroga del proceso No. 048-SUADQ-INTR-2026, Orden de Compra No.164151 CHAQUETA CAMPAÑA programa polar.

Respetuosamente me permito dar respuesta a la circular No 2026432028835203: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-INTR, en la cual se solicita concepto presupuestal con respecto al requerimiento para prorrogar la orden de compra 164151, con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto de la orden de compra antes citada, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Información general

INFORMACIÓN GENERAL	
ORDEN DE COMPRA	164151
PROVEEDOR:	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH – II
VALOR BASE:	$ 897.644.547,45
VALOR IVA:	$ 170.552.464,02
VALOR TOTAL:	$ 1.068.197.011,47
FECHA OC:	30/04/2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026. CHAQUETA DE CAMPAÑA - Material de Intendencia III
FECHA DE VENCIMIENTO OC:	2/10/2026

2. CONSIDERACIONES

2.1 Radicado No. 2026691024900833: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG2-COMOL2, de fecha 06 de agosto de 2026, emitido por la Señora Supervisora de la Orden de Compra 164151-2026:

3. SOLICITUD

Por lo anterior, el proveedor solicita prórroga hasta el día **09 DE DICIEMBRE DE 2026**, justificando la solicitud en lo evidenciado en el numeral 2.2 del presente concepto presupuestal.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Analizar de manera detallada los documentos aportados por el proveedor de la orden de compra 164151, con el fin de evaluar y determinar la debida existencia o no de la fuerza mayor y/o caso fortuito.

4.2 Tener en cuenta las observaciones y conceptos presentados por los integrantes del comité de adquisiciones y quienes intervienen en la orden de compra 164151, para así realizar un correcto proceder administrativo y logístico.

4.3 Acatar las condiciones de pago establecidas para la orden de compra 164151, que estipula la forma y condiciones de pago, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier modificación a la orden de compra (adición, reducción, prorroga y cesión de derechos económicos).

4.4 Acatar y cumplir con los principios del Sistema Presupuestal Colombiano establecidos en el Decreto 111 de 1996.

4.5 Realizar por parte del supervisor de la orden de compra, un seguimiento acucioso a la ejecución de la orden de compra, toda vez que la misma, de aprobarse la prórroga solicitada, es imperativo que se realice un seguimiento a la orden de compra, mediante cronograma de actividades.

4.6 Al señor ordenador del gasto, se recomienda considerar los tiempos de trámites administrativos que no afecten el cierre logístico y financiero.

4.7 Solicitar verificación jurídica de la prueba de la importación y su debida ruta (*demostrando el uso de la ruta marítima del Estrecho de Ormuz*) de arribo a Colombia de la "*hilazas técnicas*" realizada por el fabricante de la tela, toda vez que, dentro de la documentación aportada, no se evidencia tal información que demuestre la realidad sustentada por el proveedor de la orden de compra 164151.

4.8 Considerar el riesgo consistente en la constitución de rezago presupuestal.

5. FUNDAMENTO LEGAL

5.1 Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5.2 Decreto 115 de 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y d las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividade no financieras.

5.3 Artículo 12 del decreto 111 de 1996, "*...Los principios del sistema presupuestal son: l planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, l especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis...*"

5.4 Decreto 1068 de 2005, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público

5.5 Decreto 1957 de 2007 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y s dictan otras disposiciones en la materia.

5.6 Guía Financiera No. 11 Ejecución Presupuestal del Gasto. Lineamientos para la ejecució presupuestal de gasto en el SIIF Nación, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

5.7 CIRCULAR N° 2026129028176323 de fecha 03 de septiembre de 2026, emitida por l Dirección Financiera del Ejercito Nacional.

5.8 Concepto emitido por la Contraloría General de la Republica en radicado No. CGR-OJ-0116 2022.

6. JUSTIFICACIONES CONCEPTO PRESUPUESTAL

6.1 La orden de compra 164151 se encuentra vigente y en ejecución.

6.2 No se modifica el Rubro Presupuestal de la orden de compra 164151:

- A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

6.3 Posible afectación a la programación y ejecución del PAC.
6.4 Posible constitución de rezago presupuestal.

7. CONCEPTO PRESUPUESTAL

Presupuestalmente no hay impedimento para avalar la solicitud de prorroga solicitada por el proveedor, sin embargo, **no se recomienda conceder la misma**, toda vez que no se encuentra suficiente soporte documental que demuestre la realidad de la fuerza mayor o caso fortuito aludido por el proveedor de la orden de compra 164151.

De otra parte, el Comando Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Presupuesto, en concordancia con la Contraloría General de la Republica a través de concepto con radicado No. CGR-OJ-0116-2022, recomienda realizar la ejecución contractual y presupuestal, respetando los principios enmarcados en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), enfatizando en las alertas y recomendaciones que minimicen el riesgo de constitución de reservas presupuestales, esto en razón al impacto negativo de las reservas constituidas y con bajo nivel de ejecución de las vigencias anteriores, además de evitar el riesgo de vigencias expiradas, en la cual caduca y castiga el presupuesto asignado a esta Dirección, no solo para la vigencia actual, sino para las próximas vigencias.

Este concepto se emite de acuerdo con lo fundamentado en el Manual de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2024, numeral **6.2.1.7 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"** el cual señala "Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe elevar la consulta ante la Dirección de Finanzas del Ministerio, de cada una de las Fuerzas o a las Oficinas de Presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora.

Respetuosamente,

Teniente. CAROL NATALIA BETANCUR MESA
Oficial Presupuesto Logístico DIADQ.

Ps. OSCAR JOBANY ORTIZ GONZÁLEZ
Asesor presupuestal y financiero DIADQ.

CONCEPTO EMITIDO POR EL COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029411353** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2026

Señor Teniente coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Director de Adquisiciones Ejército
Ciudad -

Asunto: Concepto Económico modificación N° 2 (prorroga) a la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N°. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

En atención al requerimiento del señor teniente coronel director de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante circular con radicado N° 20264320288355203 de fecha 08 de septiembre de 2026, en el cual solicita el concepto económico para modificar (prorrogar N° 1) la orden de compra N° 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA Programa polar, derivada del proceso de selección abreviada N°. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025, cuyo objeto es la adquisición de la dotación básica programa polar para el Ejército Nacional, para la presente vigencia 2026, La asesoría económica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PROCESO: Proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

ORDENES DE COMPRA:

EVENTO DE COTIZACION	ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO
210539	COBIJA	164148	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210540	FRAZADA TERMICA	164149	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS	164150	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH– II
210548	PIJAMA TERMICA	164152	UT ALTEX+
210549	SACO DE DORMIR	164153	UT ANFORT 2024

CONCEPTO ECONÓMICO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación de Literal FECHA DE VENCIMIENTO en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra 164151 y una vez analizados los antecedentes,

y consideraciones anteriormente expuestas, este comité económico concluye que la modificación (Prorroga) es viable, toda vez que:

I. La orden de compra 164151 se encuentra en ejecución, lo cual habilita la posibilidad de ajustes al mismo sin comprometer su validez.
II. No se presenta afectación al objeto contractual, dado que las especificaciones, cantidades, características técnicas y condiciones operativas permanecen intactas. En consecuencia, la necesidad que se busca satisfacer continúa atendida bajo los mismos parámetros inicialmente aprobados.
III. La modificación no altera el valor la orden de compra 164151, en tanto no se modifican los precios pactados ni se reconocen pagos adicionales, reajustes o compensaciones económicas.
IV. Las condiciones económicas originalmente aprobadas se mantienen, dado que no se alteran las cantidades de bienes ni la forma de pago, preservándose la estructura financiera de la orden de compra.
V. No se identifican riesgos económicos adicionales derivados de la modificación del plazo, en tanto esta no impacta las condiciones del mercado del bien adquirido, no introduce nuevas cargas operativas o financieras y mantiene sin variaciones la distribución de riesgos establecida al momento de adjudicar la orden de compra
VI. Adicionalmente, garantizar el tiempo necesario para la correcta finalización del objeto contractual evita reprocesos, costos operativos derivados de entregas incompletas o apremiadas, y potenciales ineficiencias que podrían resultar más costosas para la entidad en comparación con otorgar la prórroga solicitada.
VII. Se garantiza el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal, tales como economía, responsabilidad, eficacia y transparencia
VIII. La solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la correcta ejecución contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité económico concluye que no existe una afectación en el equilibrio financiero ni económico de la orden de compra 164151, derivada del proceso N° 048-SUADQ-INTR-2026, en caso de ser aprobada la solicitud de prórroga por la Administración, lo anterior desde la perspectiva, competencia e índole económica y financiera, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el entendido que cada comité analiza las afectaciones que pudieran llegar a presentarse desde su idoneidad.

No obstante, se recomienda considerar el concepto del supervisor al ser este el conocedor del impacto logístico que puede llegar a presentarse por la NO entrega a tiempo de los bienes contratados, de igual manera, se deberá tener en cuenta los conceptos de los comités técnico, jurídico y presupuestal, puesto que cada comité desde su competencia analizará la viabilidad o no de la prórroga con el fin de que el comité de adquisiciones pueda tomar la decisión de si considera viable o no otorgar la prórroga y así mismo se pueda emitir la recomendación al ordenador del gasto.

Atentamente,

PS. KATERINE DEL CARMEN RANGEL DIAZ
ASESORA ECONOMICA DIADQ

CONCEPTO EMITIDO POR EL COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026432029014163** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2026

Señor Teniente coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejército
Ciudad. -

Asunto: Concepto Jurídico modificación (prorroga No. 1) a la orden de compra No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA, derivada del proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-007-2025.
Respetuosamente y en atención al requerimiento del señor teniente coronel subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante circular con radicado No. 2026432028446973 de fecha 04 de septiembre de 2026, en el cual solicita el concepto jurídico para modificar (prorroga de la orden de compra No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA), derivada del proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-007-2025, cuyo objeto es la adquisición de la dotación básica programa polar para el Ejército Nacional, para la presente vigencia 2026, La asesoría jurídica se permite precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PROCESO: Proceso de selección abreviada No. 048-SUADQ-INTR-2026, por acuerdo marco de precios N°. CCE-SNG-AMP-007-2025.

ORDENES DE COMPRA:

EVENTO DE COTIZACION	ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO
210539	COBIJA	164148	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210540	FRAZADA TERMICA	164149	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.
210542	BUFANDA PASAMONTAÑAS	164150	MANUFACTURAS CAPITEX SAS
210545	CHAQUETA DE CAMPAÑA	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH-II
210548	PIJAMA TERMICA	164152	UT ALTEX+
210549	SACO DE DORMIR	164153	UT ANFORT 2024

II. CONSIDERACIONES

Que, mediante oficio S/N, (el cual reposa en la carpeta maestra del proceso), los señores MAURICIO DUSSAN MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá, LUIS ALEJANDRO FAJARDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.293.166 de Bogotá y MARIA CRISTINA MENDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.724.918 de Bogotá, quienes actúan como representantes legales del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II solicitan ampliación del plazo de ejecución hasta el día 09 de diciembre de 2026 de conformidad a los argumentos expuestos en dicha solicitud y soportes.

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA APLICABLE

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

De conformidad a los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios.

CASO CONCRETO

Bajo este contexto, y para el presente concepto jurídico se toma en consideración los fundamentos y anexos anteriormente relacionados; siendo necesario traer a colación y realizar un análisis pormenorizado, así:

De la solicitud de prórroga N°01 a la orden de compra 164151, CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025, se puede determinar lo siguiente:

- Existe aceptación por el supervisor de la orden de compra para realizar la prórroga solicitada.
- No altera las condiciones esenciales de la orden de compra, ni convierte en otro negocio jurídico.
- La medida tiene carácter excepcional, con la finalidad de garantizar el interés público.
- La modificación es real y cierta para satisfacer la necesidad de la entidad.

En relación con los argumentos expuestos por el representante legal del CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH –II., manifiesta que la solicitud de prórroga se fundamenta en circunstancias sobrevinientes, de carácter objetivo y ajenas a la voluntad y gestión del contratista, configurando un obstáculo insuperable para la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales. En efecto, el contratista manifiesta que el proveedor de la materia prima —la empresa FABRICATO S.A., explica que, una vez recibidas las hilazas técnicas y culminados los trámites institucionales correspondientes, aún resulta indispensable desarrollar el proceso industrial de tejeduría, tintorería, estampado, acabados y controles de calidad bajo la Norma Técnica Militar, actividades cuya duración aproximada es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, razón por la cual la entrega de los 9.600 metros de tela únicamente puede proyectarse entre los meses de septiembre y octubre de 2026.

Bajo los mandatos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 (en lo relativo a los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas, la consecución de los fines de la contratación y la continuidad en la prestación del servicio), en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, estas circunstancias configuran una causal plenamente válida y justificada para la ampliación del plazo contractual. Se trata de un hecho imprevisto no imputable a la negligencia, dolo o culpa del contratista— cuyo reconocimiento resulta imperativo para salvaguardar el equilibrio económico del contrato y garantizar que los elementos a entregar cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas exigidas en la norma NTMD_0036_A7.

En consecuencia, conceder la prórroga solicitada hasta el nueve (9) de diciembre de 2026 no solo resulta razonable y proporcional frente a la magnitud de la afectación logística internacional descrita, sino que asegura de manera efectiva que la administración reciba el 100% de los elementos bajo los estándares de calidad requeridos, evitando así detrimentos patrimoniales, entregas defectuosas o la declaratoria de siniestros por circunstancias que escapan al control del gestor contractual.

CONCLUSIÓN

Existen presupuestos facticos que conllevan a dar la viabilidad para modificar (PRORROGAR) la orden de compra No. 164151, CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 por parte de este comité jurídico ya que se encuentra debidamente sustentada, lo anterior en aras de garantizar la continuidad de la orden de compra para evitar la paralización de la entrega de los bienes contratados a satisfacción, otorgando como plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre del presente año de acuerdo con la solicitud del contratista, así:

ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO	VALOR ACTUAL ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	PLAZO PRORROGA SOLICITADA	RECOMENDACIÓN FINAL
CHAQUETA DE CAMPAÑA	**164151**	ACUERDO MARCO MTH –II	$1.068.197.011,47	02/10/2026	09/12/2026	ACEPTAR PRORROGA

Atentamente,

PS. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
ASESOR JURÍDICO DIADQ

IV. RECOMENDACIONES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES

El suscrito asesor jurídico, técnico y económico en conjunto con el supervisor de la orden de compra y la oficina de presupuesto, en ejercicio de las funciones de control de legalidad, verificación normativa y defensa del patrimonio público, se permiten manifestar que RECOMIENDAN aprobar la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 164151.

V. CONSIDERACIONES Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Omitido.

VOTACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Se somete a votación las recomendaciones de las decisiones de los diferentes comités presentados para aprobación del Comité de Adquisiciones ante el competente contractual, así:

N°	MIEMBRO COMITÉ	ASISTE / NO ASISTE	APRUEBA/ NO APRUEBA
1	MY. CESAR AUGUSTO ARIAS SANCHEZ GERENTE DEL PROYECTO	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA
2	MY. MARIA FERNANDA CORREA COBOS OFICIAL DE CONTRATACIÓN	ASISTE PRESENCIAL	APRUEBA
3	TE. NATALIA GUTIERREZ RIVERA OFICIAL JURÍDICA DE CONTRATACIÓN	ASISTE PRESENCIAL	APRUEBA
4	PS. OSCAR ORTIZ GONZÁLEZ DELEGADO DE PRESUPUESTO Y FINANCIERO	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA

VI. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

El comité de adquisiciones después de atender y analizar la recomendación de los diferentes comités evaluadores, con cuatro (04) votos a favor en unanimidad, recomiendan al señor Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO Subdirector y Ordenador del Gasto de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones, la APROBACIÓN de la MODIFICACIÓN No. 01 (PRORROGA No. 01) A LA ORDEN DE COMPRA No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025, así:

ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO	VALOR ACTUAL ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE EJECUCIÓN 2026	PLAZO PRÓRROGA SOLICITADA	RECOMENDACIÓN FINAL
CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH– II	$ 1.068.239.200,00	02/10/2026	09/12/2026	APRUEBA

VII. APROBACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO:

El Subdirector y Ordenador del Gasto de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones acogiendo la RECOMENDACIÓN del comité de adquisiciones APRUEBA la MODIFICACIÓN No. 01 (PRORROGA No. 01) A LA ORDEN DE COMPRA No. 164151 CHAQUETA DE CAMPAÑA, DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025, así:

ELEMENTO	ORDEN DE COMPRA	OFERENTE ADJUDICATARIO	VALOR ACTUAL ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE EJECUCIÓN 2026	PLAZO PRÓRROGA SOLICITADA	RECOMENDACIÓN FINAL
CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7	164151	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH– II	$ 1.068.239.200,00	02/10/2026	09/12/2026	APROBAR PRÓRROGA

Agotado el temario, siendo las 16:36 horas del día 15 de septiembre de 2026, se da por concluida la sesión.

Powered by CamScanner

CONTINUACIÓN ACTA No. 2026432013839516 APROBACIÓN Y PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES A NIVEL SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR O NO LA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) A LA ORDEN DE COMPRA 164151 "CHAQUETA DE CAMPAÑA - NTMD-0036-A7", DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 048-SUADQ-INTR-2026, POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS No. CCE-SNG-AMP-007-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN BÁSICA PROGRAMA POLAR PARA EL EJERCITO NACIONAL, PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2026".

En constancia, firman quienes en ella intervinieron:

Teniente Coronel **ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO**
Subdirector y Ordenador del Gasto
Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones

ASISTENTES CON VOZ Y VOTO	
MY. CESAR AUGUSTO ARIAS SANCHEZ (VIRTUAL) GERENTE DEL PROYECTO C.C.	**MY. MARIA FERNANDA CORREA COBOS** (PRESENCIAL) OFICIAL DE CONTRATACIÓN DIADQ C.C 1110466830
TE. NATALIA GUTIERREZ RIVERA (PRESENCIAL) OFICIAL JURÍDICA DIADQ C.C. 1088223528	**PS. OSCAR ORTIZ GONZÁLEZ** (VIRTUAL) DELEGADO DE PRESUPUESTO Y FINANCIERO C.C. 1049624109
ASISTENTES CON VOZ Y SIN VOTO	
SS. EISBAR ALAN BASTIDAS PAI (VIRTUAL) COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR C.C.	**MY. DIANA ISABEL OSORIO PEÑA** (VIRTUAL) SUPERVISOR OC No. 164151 C.C
ECO. KATERINE DEL CARMEN RANGEL DIAZ (VIRTUAL) COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR C.C.	**ABG. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ** (PRESENCIAL) ASESOR JURIDICO DIADQ C.C.

Powered by CamScanner